



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0297	Sábado, 19 de Diciembre del 2020
Primer Periodo Ordinario		Tercer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Vice Presidente:

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Primera Secretaria:

Dip. Karla de Janira Valdez Espinoza

» Segunda Secretaria:

Dip. Emma Lisseth López Murillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 27 Y 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE, QUE FUNGIRAN DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO DE LA H. SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A TODAS LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUE GIREN INSTRUCCIONES A TODOS LOS INSTITUTOS, COMITES, SECRETARIAS Y ORGANISMOS OFICIALES ENCARGADOS DE PROMOVER LA EDUCACION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE GENEREN MODELOS DE ENSEÑANZA QUE CONTEMPLAN LOS CONCEPTOS MINIMOS NECESARIOS PARA COMENZAR UN HUERTO A PEQUEÑA ESCALA Y QUE SE PUEDAN REPLICAR DE MANERA MODULAR.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y A SUS 58 MUNICIPIOS, PARA QUE EN LOS TRABAJOS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL INCLUYAN EL MODELO INFRAESTRUCTURA VERDE.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD IMPLEMENTE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO A PACIENTES RECUPERADOS DE COVID-19 EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UN SEGUIMIENTO PUNTUAL E INTEGRAL A LOS PACIENTES QUE HAN PADECIDO ESTA ENFERMEDAD EN EL ESTADO, BRINDANDOLES ATENCION ESPECIAL EN LAS POSIBLES CONSECUENCIAS QUE PUDIERAN PRESENTAR DERIVADO DEL COVID-19, A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO



9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZAC.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 3° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS TENGAN CARACTER VINCULATORIO, Y SI ESTAS NO SON ACATADAS POR LAS AUTORIDADES A LAS QUE VAYAN DIRIGIDAS, PODRAN SER JUZGADAS PENALMENTE.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA PERSONA ILUSTRE DE MEXICO AL PROFESOR JOSE SANTOS VALDES GARCIA DE LEON, CON TODOS LOS HONORES, POR SUS MERITOS, SU OBRA COMO FORMADOR DE MAESTROS, PRECURSOR DE LAS ESCUELAS NORMALES RURALES EN LA REPUBLICA MEXICANA Y LOS SERVICIOS QUE EN VIDA PRESTO AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.



17.- LECTURA DEL DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD RELATIVO A LA DESIGNACION DE TRES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRATICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

18.- ASUNTOS GENERALES; Y

19.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

CAROLINA DAVILA RAMIREZ



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 17 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **25 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0256**, DE FECHA **27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **29 DE SEPTIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 54 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **22 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0257**, DE FECHA **29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **01 DE OCTUBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los documentos que contienen la Información Contable Presupuestal correspondiente al mes de noviembre del 2020, de esa Entidad Fiscalizadora.
02	Presidencia Municipal de Mazapil, Zac.	Remiten solicitud para que se autorice al Ayuntamiento, desincorporar de su patrimonio una superficie de 183.37 metros cuadrados, para su posterior enajenación en la modalidad de compraventa en favor de la C. María Silvia Flores Martínez.
03	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Remite copia certificada de las Actas números 34, 41, 42 y 43, relativas a las Sesiones de Cabildo celebradas en fechas 29 de septiembre, 29 de octubre y 05 de noviembre del presente año.



4.-Iniciativass:

4.1

**DIPUTADA CAROLINA DAVILA RAMIREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE**

Diputada ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, de la Bancada de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de punto de acuerdo por el que **Se exhorta a todas las instituciones del Gobierno del estado de Zacatecas para que gire instrucciones a todos los institutos, comités, secretarías y organismos oficiales, encargados de promover la educación ambiental en el estado de Zacatecas para que generen modelos de enseñanza que contemplen los conceptos mínimos necesarios para comenzar un huerto a pequeña escala y que se puedan replicar de manera modular, que tomen en cuenta características físicas y climatológicas del estado de Zacatecas, y al mismo tiempo concienticen sobre la realidad de nuestros suelos, la disponibilidad del recurso hídrico y la importancia de la recuperación de semilla como ejes centrales de la soberanía alimentaria.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su Artículo 4 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, la pandemia de la COVID-19 podría provocar que haya un aumento de hasta 132 millones de personas desnutridas en el mundo. Los empleos de millones se han puesto en riesgo y con ello los medios para su subsistencia.

El no contar con los medio necesarios para obtener ingresos debido a las restricciones de movilidad, cierres totales o parciales de empresas, puede provocar que las personas se vean obligadas a limitar la variedad y calidad nutricional de sus alimentos. Lograr la seguridad alimentaria y el acceso a productos de alto contenido nutricional debe ser una de las prioridades a atender en la emergencia sanitaria que actualmente enfrentamos.

El CONEVAL en su informe de pobreza y evaluación 2020, indica que el 46.8 % de la población del estado de Zacatecas vive en situación de pobreza. Esta cifra puede aumentar como consecuencia de los efectos de la pandemia y con ello la población que padece hambre, ya que las cadenas de suministro de la industria alimentaria nacional e internacional se han visto interrumpidas por los cierres de fronteras y restricciones derivadas por la emergencia sanitaria.



En este sentido, la CEPAL y la FAO, han propuesto como una de las acciones para evitar la crisis alimentaria: “Expandir y garantizar el funcionamiento de los programas de apoyo a la producción de autoconsumo”.

El fomento de la agricultura urbana a través de la creación de huertos urbanos y comunitarios es una forma de impulsar la producción de autoconsumo.

A lo largo de la historia, los huertos urbanos han sido un valioso instrumento de integración social, educación ambiental y prevención del delito como fue el proyecto Green Guerrilla en los años 70s, que permanece vigente en la actualidad con más de 600 huertos productivos en la ciudad de Nueva York; y también como medio de subsistencia en tiempos difíciles, por ejemplo, en la Segunda Guerra Mundial el 40 % de los alimentos que se consumían en las ciudades provenían de huertos urbanos. Durante las Guerras Mundiales se desarrollaron programas gubernamentales y campañas de fomento a la agricultura urbana como los Jardines Victoria para reducir la presión que ejercía la falta de suministro de comida para la población a causa de la guerra.

En general, los habitantes de las zonas urbanas suelen desconocer el origen de sus alimentos, y una vez consumidos no tienen conocimiento o interés sobre el destino de los residuos generados. Para que las ciudades puedan mantenerse a largo plazo, deben buscar el acercamiento y la participación de sus habitantes con los procesos de producción de alimentos y de gestión de sus residuos; esto se puede lograr a través de la creación de huertos urbanos y comunitarios, de esta manera los ciudadanos podrían trabajar activamente en la construcción de un espacio que les proporcione alimento, educación, esparcimiento y una mejor calidad de vida.

Es importante promover en nuestro estado prácticas que contribuyan a la sustentabilidad y resiliencia. La implementación de huertos urbanos puede ayudar a combatir la degradación ambiental, promover la restauración ecológica, reducir el consumo de recursos, mejorar la salud y el estado nutricional de las personas, promover la educación ambiental, el desarrollo y diversificación económica local, estimular la construcción de la comunidad y un sentimiento general de bienestar, como menciona el autor Van Wijngaarden.

Creo firmemente que la agricultura urbana es una herramienta de profunda transformación social, así como una estrategia para combatir el cambio climático, para hacer valer nuestra soberanía y seguridad alimentaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se exhorta a todas las instituciones del Gobierno del estado de Zacatecas para que gire instrucciones a todos los institutos, comités, secretarías y organismos oficiales, encargados de promover la educación ambiental en el estado de Zacatecas para que generen modelos de enseñanza que contemplen los



conceptos mínimos necesarios para comenzar un huerto a pequeña escala y que se puedan replicar de manera modular, que tomen en cuenta características físicas y climatológicas del estado de Zacatecas, y al mismo tiempo concienticen sobre la realidad de nuestros suelos, la disponibilidad del recurso hídrico y la importancia de la recuperación de semilla como ejes centrales de la soberanía alimentaria.

Segundo.- Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe con carácter de urgente resolución por las consideraciones expuestas.

Tercero.- Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 18 de diciembre de 2020

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO



4.2

**DIPUTADA CAROLINA DAVILA RAMIREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE**

Diputada ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, de la Bancada de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de por el que **se exhorta al Gobierno del estado de Zacatecas y a sus 58 municipios para que en los trabajos de Desarrollo Urbano y Ordenamiento territorial incluyan el modelo Infraestructura Verde.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento de la población, nos ha obligado a construir nuevos asentamientos urbanos que al desarrollarse eliminan la vegetación, cubriendo la tierra con asfalto y concreto, generando superficies impermeables que impiden que el agua se filtre hacia el subsuelo, aumentando la temperatura y contaminación, cortando las rutas y movilidad de especies nativas y haciendo difícil, además, las actividades recreativas y comunitarias debido a la falta de espacios adecuados para su desarrollo.

Esta infraestructura es conocida como infraestructura gris, tiene un enfoque en los automóviles y no en los seres vivos. Su desarrollo ha creado enormes superficies impermeables donde al caer la lluvia, inunda edificios, calles y canales; aumenta la velocidad del agua la cual se mezcla con contaminantes como aceite de automóvil, herbicidas y heces de animales, produciendo contaminación y erosión en lechos de ríos y arroyos.

En el estado de Zacatecas, 5 de los principales acuíferos del estado presentan un déficit en el balance hídrico que va de los 22.9 hm³/año hasta 129.7 hm³/año¹. Esto quiere decir que el nivel de extracción es mayor a la recarga. De continuar con la misma dinámica tendríamos consecuencias negativas en ámbitos sociales, económicos y ambientales; los costos de extracción se elevarían considerablemente, dejando fuera de competencia a los productores agrícolas de menores recursos, pero también tendría consecuencias en la calidad del líquido pues estamos extrayendo a niveles cada vez más profundos, además se favorecería la

¹ Martínez-Prado J.J., D. Garbretch J., Nyabiba Moriasi D., y Mojarro-Dávila F., «Balance hídrico», *Agua Subterránea en Zacatecas Proy. Editor. Univ. Autónoma Zacatecas*, pp. 213-226, 2013

destrucción del hábitat por restricciones en agua disponible, y se propiciaría disminución o desaparición de la cubierta vegetal.

Múltiples factores han permitido que lleguemos a este punto de déficit hídrico, entre ellos, la falta de ordenamiento en la extracción del agua destinada al riego agrícola, la baja eficiencia de los sistemas de riego tradicionalmente empleados en nuestras tierras de cultivo, la producción de cultivos de alta demanda de agua y el intenso cambio de uso de suelo en el estado de Zacatecas que inició en 1960². Además de afectar a la dinámica del balance hídrico dentro de una cuenca, el uso de suelo y el cambio de uso de suelo también puede afectar a los patrones de precipitación y escorrentía en otras cuencas, debido al rol de la vegetación como “recicladora de agua” y a los efectos de la circulación atmosférica³.

En lo que se refiere al impacto que tendrá el cambio climático, de acuerdo con el *Atlas de vulnerabilidad hídrica de México ante el cambio climático*, el estado de Zacatecas presentaría cambios en las temperatura promedio hasta por 5.7 ° C en los próximos 20 años, mientras que se proyecta una disminución en la precipitación pluvial de hasta 9.7 %⁴

Ante este panorama, debemos preguntarnos ¿qué podemos hacer desde las áreas y desarrollos urbanos para garantizar la disponibilidad del recurso hídrico que permita dar certeza al desarrollo social y económico del estado, pero también para promover la restauración de ecosistemas y la reconexión de la población con los espacios naturales?

Como contraparte de la ya descrita infraestructura gris se encuentra la Infraestructura Verde ésta imita a ecosistemas sanos, los cuales de manera natural filtran el agua hacia el subsuelo hidratando el paisaje y aumentando la vegetación, en vez de deshidratarlo con el uso de concreto y formas convexas, también se refiere a toda la infraestructura que usan sistemas vivos y naturales para proporcionar servicios ambientales, tales como contener, limpiar y filtrar agua de lluvia; crear hábitats para vida silvestre; dar sombra, refrescar calles y edificios; así como desacelerar el tránsito⁵.

Los ejes temáticos de la Infraestructura verde son:

² Echavarría-Cháirez F.G y Echavarría-Domínguez E.U., «Ordenamiento del recurso hídrico». 2016.

³ Organización de las Naciones Unidas, «Informe mundial de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos 2018: soluciones basadas en la naturaleza para la gestión del agua 2018.», Organización de las Naciones Unidas, Francia, 2018.

⁴ Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, «Atlas de vulnerabilidad hídrica en México ante el cambio climático. Efectos del cambio climático en el recurso hídrico de México», México, 2015

⁵ Rain water harvesting for dry lands, volume1. Brad Lancaster Infraestructura Verde para Comunidades del Desierto Sonorense Version 1.3

Agua: Acciones enfocadas a contribuir en la disminución del colapso en los sistemas de drenaje y aparición de inundaciones, así como fomentar el tratamiento, captación y distribución del agua.

Movilidad: Promover la movilidad sustentable (sistemas peatonales, ciclistas y transporte público) a través de la inducción de calles que permitan la formación de corredores de infraestructura verde (calles completas y verdes).

Espacio público: Representa los hábitos, puntos de encuentro social, diseño urbano, paisaje urbano, que pretenden aminorar la inequidad en la accesibilidad y calidad del espacio público.

Biodiversidad: Inclusión de las especies vegetales y animales que permitan la restauración de ecosistemas fragmentados por el paisaje urbano e influyan en la articulación de éste con la biodiversidad, manteniendo las funciones ecológicas originales y la prestación de servicios ecosistémicos que éstos brindan.

Los beneficios de la Infraestructura Verde son:

Ambientales

- Mejora de la calidad del aire
- Mejora de la salud de los ecosistemas
- Conectividad ecológica
- Reducción de la contaminación por ruido
- Reducción de la contaminación visual
- Producción de servicios ecosistémicos y bienes ambientales
- Recuperación de hábitats naturales
- Biodiversidad y hábitat de especies

Sociales

- Humanización de las ciudades
- Generación de bienestar físico y psicológico
- Cohesión y organización social
- Mejora de la habitabilidad
- Mejora estética del paisaje
- Esparcimiento (recreación y deporte)
- Mejora la salud pública
- Favorece la movilidad sustentable
- Fortalece la educación ambiental Confort térmico

Económicos

- Optimización de la inversión pública al atender distintos objetivos e incentivar la coordinación entre actores clave
- Atracción para negocios, turismo y economía verde



Incremento de plusvalía de las zonas donde se implementa
Eficiencia energética
Ahorros a través de un cambio patrones de movilidad (público y privado)
Reducción de costos en los sistemas de salud (público y privado)

Cambio climático

Disminución de gases de efecto invernadero
Reducción del efecto de la isla de calor
Regulación climática
Mejor manejo de agua: inundaciones, abastecimiento, reúso, recarga
Fomento de la resiliencia en el sistema socio ambiental
Prevención de riesgos hidrometeorológicos
Reducción de la vulnerabilidad.

Diversas ciudades del mundo y de México han elaborado estudios, estrategias y programas para enfrentar los efectos del cambio climático que incluyen acciones de mitigación, enfocadas a reducir la emisión de gases de efecto invernadero y a mejorar los sumideros, y de adaptación, para reducir la vulnerabilidad que requiere de ajustes en los sistemas naturales y humanos para responder a los estímulos climáticos reales o proyectados

A micro escala la Infraestructura Verde puede verse aplicada en:

- Vialidades públicas y privadas: Arriates, camellones, glorietas, orejas, estacionamientos y áreas permeables vinculadas a las vialidades, las cuales captan el agua, la redirigen e infiltran, recargando los mantos acuíferos; generando andadores para peatones y ciclistas, mejorando la calidad del aire e imagen de la zona.
- Áreas Verdes: Parques, jardines públicos y privados, áreas deportivas y de equipamiento. Con especies nativas que generan una conectividad entre los ecosistemas de la región, creando nichos para las especies nativas, promoviendo la integración social, y la generación de espacios de recreación; que a su vez también crean nichos para la investigación y la educación. Generando un ahorro en el gasto de energía para bombear agua a las ciudades.
- Entornos habitacionales y urbanización: Jardines, techos verdes, muros verdes, áreas permeables, que brindan servicios ambientales, reinfiltrando agua, mejorando la calidad del aire y a su vez incrementa el valor de las propiedades, permite ahorrar en la climatización y da la posibilidad de obtener ganancias al sembrar vegetación comestible.



Y a macro escala, estableciendo las bases para el desarrollo de una metodología que asista en el diseño y planeación de infraestructura verde a escala de cuencas y subcuencas urbanas, barrios y ciudad; mediante el manejo y diseño de:

- Cuencas y subcuencas urbanas
- Elementos Hidrológicos Intraurbanos: Ríos, arroyos, canales, bordos, áreas de conservación, corredores biológicos, áreas naturales protegidas, zonas inundables.

Se pueden mencionar algunos ejemplos de acciones que han realizado algunos gobiernos municipales para incorporar el concepto de Infraestructura Verde en programas y planes.

- En Hermosillo, Sonora se elaboró el Manual de Diseño de Infraestructura Verde para Municipios Mexicanos y se han implementado diversas acciones vinculadas a calles completas que se enmarcan en su Programa de Desarrollo Urbano y en el Programa de Desarrollo Metropolitano. Adicionalmente, se cuenta con una Norma Técnica de Infraestructura Verde.
- El municipio de Mérida, Yucatán, desarrolló el Plan Municipal de Infraestructura Verde.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se exhorta al Gobierno del estado de Zacatecas y a sus 58 municipios para que en los trabajos de Desarrollo Urbano y Ordenamiento territorial incluyan el modelo Infraestructura Verde.

Segundo.- Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe con carácter de urgente resolución por las consideraciones expuestas.

Tercero.- Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 18 de diciembre de 2020

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO



4.3

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E:

La que suscribe, **Diputada Mónica Leticia Flores Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estando a días de finalizar este año 2020, hay un sentir generalizado respecto a la pandemia y es que, si a la humanidad entera nos hubieran dicho que hoy por hoy estaríamos enfrentando esta compleja enfermedad, incluso con mayor énfasis que al principio dado que se ha agravado, definitivamente no lo creeríamos.

Es que resulta difícil pensar que prácticamente un año después de que se hizo oficial el surgimiento de este nuevo virus en el mundo, sus estragos sean terribles y aún, no sean definitivos. Es lamentable ver como se han colapsado los sistemas de salud y se ha perdido un número amplísimo de vidas, todas ellas personas con sueños, con esperanzas, con deseos, con familia.



Nuestro país no ha sido la excepción, la realidad que en México vivimos es realmente alarmante pues a la fecha, oficialmente, más de 1,289,298 personas⁶ se han contagiado y padecido los estragos que provoca el COVID-19.

Por su parte, nuestro Estado no es la excepción, ya que de acuerdo a las cifras provistas por el Gobierno de México, a través de la plataforma oficial de datos sobre Covid-19 en coordinación con el Conacyt, reflejan una realidad compleja para Zacatecas y sus municipios: 19,606 casos⁷ han sido confirmados y 1,603 las personas⁸ que han perdido esta compleja, dolorosa y dura batalla.

Ante esta circunstancia las y los legisladores que integramos la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado tenemos frente a nosotros un compromiso impostergable para que a través de instrumentos legislativos como el presente, se puedan generar acciones específicas para continuar enfrentando este gran reto a manera de prevenir, mitigar, atender y en el caso específico, **vigilar y dar seguimiento**, a quienes afrontaron y lograron vencer la enfermedad provocada por el virus Sars-Cov2.

Lo anterior, porque al ser un virus que no se conocía en el mundo, mucho de lo que acontece en el ser humano al contraerlo apenas se está conociendo. Ciertamente sabemos cuáles son los síntomas que provoca, pero lo que aún no está completamente estudiado son las secuelas que deja y es que se sabe son completamente distintas de persona a persona y no propiamente tienen que ver con que haya requerido atención en cuidados intensivos o no con motivo de la enfermedad.

En palabras del Doctor Tedros Adhanom, Director General de la Organización Mundial de la Salud: *"Este virus no sólo mata a gente, sino que a un importante número de personas las aboca a graves efectos a largo plazo (...) desde fatiga, tos, dificultad al respirar a inflamaciones y heridas en importantes órganos, incluyendo pulmones y corazón, o incluso efectos neurológicos y psicológicos"*⁹.

⁶ Gobierno de México, "Covid-19 México", disponible en: <https://datos.covid-19.conacyt.mx/>, consultado el 17 de diciembre de 2020.

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

⁹ Forbes Centroamérica, "OMS advierte sobre graves secuelas de la COVID-19 en pacientes recuperados", octubre 2020, disponible en: <https://forbescentroamerica.com/2020/10/30/oms-advierete-sobre-graves-secuelas-de-la-covid-19-en-pacientes-recuperados/>, consultado el 05 de diciembre de 2020.

Por esa razón es que se estima pertinente la creación de una **Unidad de Seguimiento a Pacientes Recuperados de Covid**, toda vez que en nuestro Estado es necesario contar con un área específica que permita brindar una atención integral a los pacientes “recuperados” de esta enfermedad, mismos que al día de hoy son 11582.

Esto, no es una ocurrencia, sabemos bien que la crisis desencadenada por esta pandemia ha dejado al descubierto la precariedad de diferentes sistemas de salud en el mundo como el caso de nuestro país y de nuestras entidades federativas, de la cual, Zacatecas no es la excepción, sin embargo, también nos ha permitido entender que esto es un tema no de unos cuantos días, sino que requiere que nos preparemos también para sus consecuencias, lo cual bien puede ser teniendo como referencia sistemas de salud que han tenido una respuesta ejemplar en el mundo, como es el caso de Alemania, Dinamarca, Finlandia, Georgia e Islandia en Europa; de Taiwán en Asia y de Nueva Zelanda en Oceanía, países en los que una de sus acciones clave ha sido el estricto seguimiento de los casos de contagio por parte del Estado.

Por tal circunstancia, compañeras y compañeros Diputados, es necesario entender, que ante esta segunda oleada de COVID-19, no se debe buscar aplanar la curva o mitigarla, sino eliminarla por completo y para que esta circunstancia pueda efectuarse, es oportuno plantear la consecución de esta **Unidad de Seguimiento a Pacientes Recuperados de Covid en el Estado de Zacatecas** a la que hemos hecho mención, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado para precisamente seguir de cerca la recuperación de los pacientes y evitar que puedan sufrir secuelas sin la debida atención médica.

Lo anterior, obedece a la lógica de coordinar y cooperar con todos los actores que intervienen en la lucha contra la pandemia para dar un puntual seguimiento al grueso de los casos que han sido identificados a fin de reducir la capacidad de transmisión del virus y sus posibles consecuencias entre la población.

Así, es que se considera pertinente hacer un llamado urgente al Ejecutivo del Estado para que considere la recuperación de los pacientes Covid como de interés primordial en la estrategia implementada en esta pandemia, y este proceso sea atendido a través de la Unidad de Seguimiento que se propone de manera integral no sólo a corto plazo sino también a mediano e incluso largo plazo, permitiéndole a la población contar con la estrecha vigilancia y oportuna atención de las posibles secuelas de la enfermedad en el organismo de las personas, en aras de evitar problemas de salud aún más graves.



En ese sentido y por lo expuesto es que someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente Iniciativa con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, L.C. Alejandro Tello Cristerna, para que a través de la Secretaría de Salud implemente la *Unidad de Seguimiento a Pacientes Recuperados de Covid-19 en el Estado de Zacatecas*, con la finalidad de realizar un seguimiento puntual e integral a los pacientes que han padecido esta enfermedad en el Estado, brindándoles atención especial en las posibles consecuencias que pudieran presentar derivado del Covid-19, a corto, mediano y largo plazo y que así, cuenten con la posibilidad de recibir vigilancia médica estrecha y oportuna, evitando que su calidad de vida pueda verse afectada.

SEGUNDO. Por tratarse de un asunto de especial relevancia, con fundamento en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se solicita el trámite de la presente como de urgente resolución.

A T E N T A M E N T E:

Zacatecas, Zac., a 18 de Diciembre de 2020.

Dip. Mónica Leticia Flores Mendoza

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas



4.4

C. DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

P R E S E N T E:

Los **CC. Diputada Carolina Dávila Ramírez y Diputado Edgar Viramontes Cárdenas**, integrantes de la Comisión de la Niñez la Juventud y la Familia de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa Con Proyecto De Decreto Mediante El Cual Se Reforman Y Adicionan, Diversas Disposiciones De La Ley De Juventud Del Estado De Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Yo digo que todo joven se sentía de alguna forma preso, hundido; México era un país de prohibiciones. Lo dijo bien Díaz Ordaz en su informe del 1 de septiembre: habíamos creído ser un islote intocado. Y sí, de ese islote intocado era de lo que estábamos hartos, todos, sin considerar ideologías. Había prohibición de cómo vestirse, cómo dejarte el cabello; no había conciertos de rock, las películas eran censuradas, algunas eran permitidas con cortes pero otras simplemente eran prohibidas. Y en el movimiento estudiantil todo el mundo, de izquierda o derecha, encontró esa libertad que nunca había sentido.”¹⁰

Estas son las palabras de **Luis González de Alba** en una entrevista para el diario milenio el 30 de agosto del 2008, el movimiento del '68 ha sido sin duda alguna el movimiento juvenil y estudiantil más importante del que se tenga recuerdo, y fue gracias a estas movilizaciones y a la presión social que ejercieron que nuestro país experimentó grandes cambios no solo sociales sino también políticos, y en aquel entonces quedó claro que la participación social y política tiene más fuerza cuando se ejerce desde las bases. Es gracias a estos estudiantes que hoy la política y la democracia han abierto espacios para jóvenes, mujeres y grupos vulnerables.

Y es que como lo decía el Ex presidente de EE.UU. Barack Obama en un discurso que dio en la Universidad de Illinois en el 2018: *“Una elección no solucionará todo lo que haya que solucionar, pero esto será solo el comienzo. Y tú tienes que comenzar. Lo que compondrá nuestra democracia eres tú.”¹¹*

¹⁰ <https://www.nexos.com.mx/?p=29829>

¹¹ <https://www.theguardian.com/commentisfree/2018/sep/08/barack-obama-you-need-to-vote-because-our-democracy-depends-on-it>



Según datos del censo de población y vivienda de 2010, en nuestro país habitan 20.9 millones de jóvenes entre 15 y 24 años de edad, de los cuales 11.02 millones que representa el 9.8% del total de la población, son adolescentes de 15 a 19 años y 9.8 millones que representa el 8.7% de la población total son adultos jóvenes (20 a 24 años). Con lo anterior sabemos que los jóvenes representan cerca de la quinta parte el 18.55% de la población total del país, la cual asciende a 112.3 millones en 2010¹².

En términos reales, y según estimaciones de la CONAPO la población joven alcanzó su máximo histórico en 2011, con 20.2 millones, y se espera que reduzca su tamaño a 16.4 millones en 2030.

Lo anterior trae a colación la fuerza y representatividad que tienen los jóvenes en este tiempo.

Aunado a esto, y según datos del Instituto Nacional Electoral recabados en los comicios del 2018 en un informe del (INE) titulado “**Estudio muestral sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018**”¹³, donde para su análisis se dividió la población en 16 grupos de edad que van desde los 18 hasta los 85 años o más, considerado lo anterior, y atendiendo a que cuatro de los 16 grupos de edades son jóvenes y jóvenes-adultas que van de los 19 a los 34 años de edad y que en conjunto concentran más del 33% de la lista nominal del 2018 y que equivale a 29.7 millones de votantes del padrón electoral de los cuales, votaron poco más de 16 millones lo que resulta en una tasa de participación de alrededor del 48%. Esto representa los niveles más bajos de participación y con mayor abstención en comparación con los otros grupos de edad.

Más adelante en este estudio el Instituto (INE) recomienda:

“Que los grupos de edad en los que deben focalizarse los esfuerzos para incentivar su nivel de participación se ubican de los 19 y hasta 34 años, principalmente”.

Con los datos presentados se presume que los jóvenes de nuestro país no prestan mucho interés en participar en los procesos democráticos para elegir a sus gobernantes. Aun cuando se han hecho esfuerzos por incentivar la participación ciudadana por ejemplo las reformas que se hicieron a la **Ley Electoral del Estado de Zacatecas** en el año 2015 con el objetivo de fomentar el interés de los jóvenes hacia la participación política. Para esto, en el artículo 7 numeral 5 de la ley en comento se especifica que:

5. Del total de candidaturas, el 20% tendrá calidad de joven.

¹² https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Poblacion_01&bd=Poblacion

¹³ https://centralectoral.ine.mx/wpcontent/uploads/2019/08/3-EMPC-2018_REVISION_150819.pdf



Considerando que joven es:

El ciudadano o ciudadana que se encuentra comprendido entre los 18 y 29 años once meses de edad cumplidos al día de la elección;

Así mismo, se han realizado esfuerzos de este Poder Legislativo para que los jóvenes expresen su interés y empatía con los problemas sociales y de su entorno. Con este objetivo fue creado **El Parlamento Juvenil**, que se desarrolla cada año en el mes de enero y que en el año 2021 habrá de realizar su séptima edición. En él participan un total de 30 jóvenes que dado este espacio han contribuido de forma especial desarrollando en ellos el interés de ser parte proactivamente en la política estatal. Y que según la ley de Juventud del Estado de Zacatecas, en su artículo 21 estipula qué:

Artículo 21: El Parlamento Joven es el espacio y ejercicio democrático para la presentación, análisis y discusión de propuestas, donde los jóvenes podrán manifestar, ideas y opiniones sobre los temas y problemas que consideren de mayor relevancia en la sociedad, así como para mejorar el marco normativo estatal, la vida pública del Estado y la búsqueda del fortalecimiento institucional.

Con la idea de extender la participación de los jóvenes hacia otras esferas gubernamentales y con el firme propósito de que se puedan generar sinergias para el interés proactivo de los mismos en las administraciones municipales, es que se propone esta iniciativa.

Quiero en este punto destacar el interés de 3 jóvenes que fueron participantes del **Sexto Parlamento Juvenil** y fueron quienes tuvieron la inquietud de que pudiéramos hacer esta modificación a la Ley de Juventud del Estado de Zacatecas en materia de Cabildos Jóvenes, reconozco pues el trabajo de los **CC. AIME ALONDRA RODRÍGUEZ IBARRA, MIGUEL GARCÍA ROQUE y ARTURO SEGOVIA FLORES**

Con la meta de fomentar las actividades y desarrollo de los jóvenes zacatecanos y que se contribuya para que se recupere el entusiasmo y confianza en las instituciones públicas y además abonar en las políticas públicas de los Ayuntamientos, y con la finalidad de lograr que las y los jóvenes se integren en mayor medida a las actividades que se realizan en la labor pública, proponemos la creación y en la legislación de un Cabildo Joven para cada municipio del estado, en donde los jóvenes participantes puedan adquirir conocimientos sobre marketing político, imagen pública, oratoria, así como las funciones de un presidente municipal, secretario de ayuntamiento, síndico y regidores.

La finalidad del Cabildo Joven es dar voz y voto a todas y todos los jóvenes zacatecanos, otorgarles un espacio donde puedan presentar sus ideas y propuestas referentes a las principales problemáticas que enfrentan sus municipios para aportar soluciones en cooperación con las autoridades municipales



competentes; asimismo, permitirá a las y los jóvenes participantes desarrollar habilidades de comunicación, liderazgo y argumentación, así como dotarlos de herramientas en las políticas públicas.

Por lo anterior expuesto sometemos a su consideración y a la de su equipo legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRIMERO: Se adiciona una fracción XII al Artículo 2, para quedar como sigue;

Artículo 2. ...

I a la XI. ...

XII Comisión Municipal. A la Comisión encargada de atender a la Niñez, la Juventud, y la Familia en el Municipio.

SEGUNDO: Se reforma el capítulo II y se adicionan los artículos 29 bis, 29 ter, 29quater, 29 Quinquies, 29 Sexies, 29 Septies, 29 Octies, 29 Nonies y 29 diecis, todos a la Ley de Juventud del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera;

**CAPITULO II
PARLAMENTO Y CABILDO JOVEN**

Artículo 29 Bis.



El Cabildo Joven es el espacio y ejercicio democrático donde los jóvenes participantes podrán adquirir conocimientos sobre las funciones de un presidente municipal, secretario de ayuntamiento, síndico y regidores. Así mismo es un espacio donde podrán presentar sus ideas y propuestas referentes a las principales problemáticas que enfrentan sus municipios para aportar soluciones en coadyuvancia con las autoridades municipales competentes.

Artículo 29 Ter.

La Legislatura, a través de la Comisión, Los Municipios, a través de su Comisión Municipal, y la autoridad electoral administrativa, se coordinarán para implementar las acciones necesarias para la realización del Cabildo Joven.

Artículo 29 Quáter

El Cabildo Joven contará con un Comité Organizador cuyos cargos serán honoríficos y será designado por el Cabildo Municipal, con las atribuciones que se precisan en el presente Capítulo.

Artículo 29 Quinquies

El Comité Organizador estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Una Secretaría, que será el regidor o regidora titular de la Comisión de Juventud del Municipio;
- III. Una primera vocalía, a cargo de un representante de la autoridad electoral administrativa;
- IV. Una segunda y tercera vocalía, a cargo de los regidores del cabildo.

Artículo 29 Sexies

Cada integrante del Comité podrá designar un suplente.



Artículo 29 Septies

Son atribuciones del Comité Organizador las siguientes:

- I. La organización, logística y desarrollo del Cabildo Joven;
- II. La emisión y publicación de la convocatoria, precisando sus bases y lineamientos;
- III. Otorgar los reconocimientos respectivos a los jóvenes que participen en el Cabildo;
- IV. Determinar las cuestiones no previstas en la convocatoria; y
- V. Las demás que el Reglamento de la presente ley y la convocatoria establezcan.

Artículo 29 Octies

El Cabildo Joven se integrará por 12 jóvenes zacatecanos, quienes serán electos con base en los requisitos y lineamientos establecidos en la convocatoria que emita el Comité Organizador o, en su caso, las determinaciones de dicho Comité.

Artículo 29 Nonies

La convocatoria se publicará en el mes de enero del año que se llevará a cabo la celebración y tendrá una duración de 60 días naturales. El Cabildo Joven se llevará a cabo la última semana del mes de abril cada año en el día establecido por el Comité Organizador, en la sede de la Presidencia Municipal correspondiente.

Artículo 54 Decies

La designación del Presidente Municipal, Síndico, Secretario de Gobierno y regidores todos serán conforme a los lineamientos emitidos por el Comité organizador y el desarrollo de la sesión correspondiente se hará, en lo conducente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio y el Reglamento interno de cada Municipio.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. 17 Diciembre de 2020

A T E N T A M E N T E

Diputados

CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ EDGAR VIRAMONTES CARDENAS



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum número 1395, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a lo dispuesto por el Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 119 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículos 60 Fracción III, inciso b), 101, 103 y 199, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y Artículo 95 Fracción V, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Fresnillo y, además en apoyo a los principios básicos de la doctrina tributaria del país por lo que hace a la proporcionalidad y equidad de los impuestos es que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Fresnillo Zacatecas 2018-2021 en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de octubre del año en curso tuvo a bien aprobar por UNANIMIDAD el presente proyecto el que se estructura para su análisis y discusión en los siguientes términos:



En el contexto de la pandemia de salud mundial en el que se encuentra inmerso nuestro país y en el que, desde luego, nuestro municipio no se encuentra exento, es que el presente proyecto se presenta con las aristas necesarias para enfrentar la insalvable baja en los recursos de fuente federal y en la ingente necesidad de no incidir negativamente en los ingresos de las familias que habitan en la demarcación.

Es por ello que se propone a este órgano legislativo se atienda la situación económica de la hacienda municipal y se fortalezcan los procedimientos recaudatorios municipales para no arriesgar la actividad de las unidades administrativas y con ello la prestación de los servicios públicos municipales que es, en esencia, la premisa fundamental de la existencia de la función municipal.

Se propone como base de ingresos para ejercer la suma de \$846,666,939.74 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.), proyectados dentro de las diversas fuentes de origen federal y de ingresos propios; cabe destacar que la cantidad en mención se encuentra por encima de los presupuestos ejercidos por los municipios de Zacatecas Capital y de Guadalupe, ya que en esas demarcaciones, en materia de derechos, el costo a la población servida se encuentra en un rango superior al 3% de lo que se recauda en nuestro Municipio.

Es por el que, sin violación a los principios tributarios contenidos por la norma constitucional, que se pretende, sin aumentar impuestos, clarificar la actividad fiscal municipal, en lo que corresponde a derechos, impuesto predial a empresas con actividad metalúrgica y de plantas de flotación, así como las verificaciones a establecimientos con bebidas alcohólicas.

Es de vital importancia para la función municipal, se aclare el procedimiento de recaudación, sin menoscabo de los derechos de los contribuyentes, por lo que la experiencia que nos ha dejado el instrumento impositivo proyectado desde el año 2019, se ha ido perfeccionando para permitir una aplicación clara, responsable y cauta de la ley de ingresos.

Es prudente destacar que derivado de la incompleta redacción de algunos artículos de la ley que nos ocupa, se hizo necesaria su correcta redacción por técnica jurídica de interpretación literal de la norma que facilite su aplicación

En tal sentido: Se propone la modificación del artículo para que en adelante se PUBLIQUEN las siguientes REFORMAS Y ADICIONES:

ARTÍCULO 5.- *Las cantidades que se recauden por los rubros previstos en el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.*

ARTÍCULO 8.- *La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47%. Se modifica para efectos de adecuarnos a lo dispuesto por el numeral 21 del Código Fiscal de la Federación*

ARTÍCULO 14.- *Se aclara la redacción para darle coherencia y se elimina “DIRECCIÓN DE FINANZAS”*

ARTÍCULO 15.- *Se armoniza al reglamento interior de la administración municipal y se incluye: DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA.*



ARTÍCULO 17.- *Se amplía la figura de protección de estímulos fiscales para que incluya: DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS.*

ARTÍCULO 21.- *Se incluye en el ámbito de aplicación la figura de REBOTES por ser una actividad regulada que no se incluía para el cobro de las actividades que se realizan en esos lugares.*

ARTÍCULO 33.- *Se modifica la fracción III para que en adelante se lea: La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos sobre el valor determinado conforme al artículo 35 del presente ordenamiento, en el ánimo de clarificar el ámbito de acción de la ley y no dejar en estado de indefensión al contribuyente, ya que no es posible distinguir claramente los inmuebles afectados por la redacción anterior.*

ARTÍCULO 34.- *Se modifica la fracción V, para que en adelante se lea: los propietarios o poseedores de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, con la intención de precisar el ámbito de acción de la ley y no dejar en estado de indefensión al contribuyente, ya que no es posible distinguir claramente los inmuebles afectados por la redacción anterior.*

ARTÍCULO 35.- *En cuanto al presente texto legal, se propone que en adelante se lea como sigue: El impuesto predial causado por la propiedad o posesión de inmuebles con construcciones propias de establecimientos metalúrgicos y plantas de beneficio se determinará conforme a avalúo.*

Para tal efecto, el contribuyente deberá presentar su propuesta de avalúo a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal dentro de los primeros 15 días del mes de enero para que ésta, en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la presentación de la propuesta, emita la determinación de la cantidad a pagar con base en el avalúo del contribuyente y las observaciones de la Dirección.

La cantidad que resulte del avalúo deberá aplicarse la tasa del 2.5%, el monto resultante será el impuesto a pagar. La tasa de 2.0 a 2.5% se modificó para que se armonice con los municipios de Zacatecas capital y Guadalupe.

ARTÍCULO 37.- *Se aclara la redacción del inciso b) adicionando la letra s.*

ARTÍCULO 40.- *Se modifican los subsidios al 20% en enero, 15% en febrero y 10 % en marzo, en aras de adecuarlo a la propuesta de Guadalupe y Zacatecas capital dentro del marco de la pandemia que ha afectado a las familias fresnillense.*

ARTÍCULO 61.- *Fracciones I, II III Y IV se modifica la redacción en cada una de las fracciones ya que el costo es solo por la adquisición de los lotes para incluir la manufactura de fosa, tapa y gaveta.*

ARTÍCULO 65.- *Se propone adecuar el cobro de los servicios brindados por la unidad administrativa para que se uniforme a los costos de los municipios de Zacatecas capital y Guadalupe.*

ARTÍCULO 66.- *Se adicionan las fracciones VIII Y IX respecto de la inclusión de dos conceptos no contemplados en el instrumento vigente. Y en las fracciones X y XI se prevé una adecuación a los costos de la zona metropolitana Zacatecas - Guadalupe.*

ARTÍCULO 67.- *En el presente numeral se adecua a la realidad de la zona metropolitana para uniformar costos en el entorno local municipal.*

ARTÍCULO 68.- *Se unifica el monto de las Certificaciones expedidas por las unidades administrativas municipales a UNA UMA.*

ARTÍCULO 70.- Se adiciona el párrafo segundo con la intención de que el municipio brinde el servicio de mantenimiento de terrenos baldíos para evitar la contaminación del espacio vital y que el costo sea asumido por el propietario del inmueble derivado de sus obligaciones con la propiedad.

ARTÍCULO 71.- Se modifica el peso en favor del contribuyente para que en adelante se cobre sobre 20 kilos, el ingreso al tiradero municipal para un mejor manejo de los residuos.

ARTÍCULO 72.- En tanto que son muy pocos los contribuyentes que recurren a la báscula para el ingreso de los residuos sólidos al tiradero municipal y ya que resultaría incosteable para los ingresos del municipio, es que se propone la modificación del texto de tal suerte que se permita la cuantificación de la basura que se ingresa sin perjuicio de los derechos del contribuyente.

ARTÍCULO 78.- Se modifica la fracción XV párrafos primero y segundo, con la intención de conservar en buen estado el equipamiento urbano ante las acciones intencionales del ciudadano.

Se prevé la adición de los numerales **83** y **84** en los que se fundamenta la cantidad a cobrar al contribuyente por concepto de VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, en tanto que estas actividades, si bien reguladas por la ley de la materia como facultad del ejecutivo estatal, se trasladan al municipio mediante decreto publicado en el periódico oficial órgano de gobierno del estado en fecha 12 de diciembre de 2018, para que se realicen esas actividades, sin que existan los componentes para la imposición al contribuyente de la cantidad a pagar por lo que la inclusión de estos ordenamientos al instrumento recaudatorio, son de absoluta necesidad.

ARTÍCULO 88.- Se modifica para ingresar giros no contemplados en la disposición vigente; pero sobre todo para que, en atención al principio de equidad tributaria, los causantes con mayores ingresos contribuyan en esa proporción a los gastos del municipio.

ARTÍCULO 92.- Se modifica la fracción I para que se precise el monto a pagar por persona capacitada y no se vulnere el derecho de causante de pequeñas empresas que es la generalidad del municipio.

En las fracciones II, VI, VII, VIII y XI, en las que se genera un rango de menor a mayor para generar condiciones de proporcionalidad y equidad al causante.

ARTÍCULO 94.- Se modifica antepenúltimo párrafo se adiciona el pago a los refrendos por licencia de anuncios publicitarios derivado de que en éste Municipio no se ha ejercido el cobro, conforme a lo que atribuye el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal por lo tanto y en armonía con el mismo numeral, se puede establecer el cobro de licencias, refrendos, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, concesiones, permisos o autorizaciones.

ARTÍCULO 97.- Último párrafo se adiciona el estímulo fiscal para poseesionarios en arrendamiento de los locales ubicados en los mercados municipales, en apoyo a las economías de las familias que dependen de esa actividad.

ARTÍCULO 101.- Se modifica el costo para el estacionamiento de vehículos en el centro de convenciones en aras de adecuarlo a los costos de los servicios privados similares.

ARTÍCULO 105.- Se adiciona el rango de cobro de multas para establecerlo en mínimo y máximo derivado de la gravedad de la conducta sancionada y dar beneficio al causante de buena fe.

ARTÍCULO 115.- *Los costos se adaptan a la realidad recaudadora del Sistema Municipal DIF, adicionándose los incisos f y g en los que se incluyen los servicios jurídicos que presta la Delegación de la Procuraduría de la defensa de niñas, niños y adolescentes.*

ARTÍCULO 119.- *Se modifican los costos para equipararlos a los de la zona metropolitana de Zacatecas y Guadalupe. Y se adiciona la fracción V para describir puntualmente los costos por la inhumación precisando MANUFACTURA DE TAPA, GAVETA Y FOSA.*



MUNICIPIO DE FRESNILLO ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 506,325,091.24	\$521,514,843.98	\$537,160,289.30	\$553,275,097.98
A. Impuestos	70,828,557.95	72,953,414.69	75,142,017.13	77,396,277.64
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	74,172,222.28	76,397,388.95	78,689,310.62	81,049,989.94
E. Productos	460,575.84	474,393.12	488,624.91	503,283.66
F. Aprovechamientos	4,579,015.17	4,716,385.63	4,857,877.19	5,003,613.51
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	356,284,720.00	366,973,261.60	377,982,459.45	389,321,933.23
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 280,341,848.50	\$288,752,103.96	\$297,414,667.07	\$306,337,107.09
A. Aportaciones	267,508,543.00	275,533,799.29	283,799,813.27	292,313,807.67
B. Convenios	12,833,305.50	13,218,304.67	13,614,853.80	14,023,299.42
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 60,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	60,000,000.00			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 846,666,939.74	\$810,266,947.94	\$834,574,956.37	\$859,612,205.06
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en

MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 532,147,709.76	\$573,106,205.97	\$479,231,857.73	\$ 506,325,091.24
A. Impuestos	51,506,015.50	77,531,565.04	77,897,928.91	70,828,557.95
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	400,002.00	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	76,155,314.29	74,056,393.38	54,584,004.31	74,172,222.28
E. Productos	8,275,591.14	2,906,072.08	447,160.99	460,575.84
F. Aprovechamientos	3,502,041.28	13,068,918.24	3,897,601.34	4,579,015.17
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	949,718.55	831,225.23	2,877,848.18	-
H. Participaciones	387,759,029.00	404,312,030.00	339,527,314.00	356,284,720.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	4,000,000.00	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 631,660,895.89	\$366,670,963.90	\$312,785,392.22	\$ 280,341,848.50
A. Aportaciones	242,818,663.60	269,946,657.00	274,559,462.30	267,508,543.00
B. Convenios	388,842,232.29	57,994,658.90	32,769,452.92	12,833,305.50
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	38,729,648.00	5,456,477.00	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 60,000,000.00	\$ 60,000,000.00	\$ 60,000,000.00	\$ 60,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	60,000,000.00	60,000,000.00	60,000,000.00	60,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$1,223,808,605.65	\$999,777,169.87	\$852,017,249.95	\$ 846,666,939.74
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	60,000,000.00	60,000,000.00	60,000,000.00	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 60,000,000.00	\$ 60,000,000.00	\$ 60,000,000.00	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la				

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Fresnillo, lo anterior de acuerdo con lo establecido



en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que

corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- b) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local.** De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece*

la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

***Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública*

en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

***Artículo 5.** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. *Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:



Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.



Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:



- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹⁴
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹⁵
- Clasificador por Rubros de Ingresos.¹⁶

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un

¹⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

¹⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus

Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- b) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- c) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- d) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

Artículo 28. *En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a



los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Fresnillo fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Monto del ingreso

ARTÍCULO 1. En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por lo que percibirá los Impuestos; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones, Aportaciones; Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento que se establecen en esta y otras leyes, así como los rendimientos generados por manejo de los recursos en cuentas bancarias productivas, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$846,666,939.74 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.)**.

Municipio de Fresnillo, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
<u>Total</u>	<u>846,666,939.74</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	846,666,939.74
<u>Ingresos de Gestión</u>	150,040,371.24
<u>Impuestos</u>	70,828,557.95
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	332,648.62
Sobre Juegos Permitidos	332,648.62
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	52,970,819.62
Predial	52,970,819.62
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	13,867,716.33
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	13,867,716.33
<u>Accesorios de Impuestos</u>	3,657,373.38
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Otros Impuestos</u>	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
<u>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</u>	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	74,172,222.28
<u>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</u>	10,289,202.48
Plazas y Mercados	9,374,047.05
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	724,268.96

Rastros y Servicios Conexos	190,886.47
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	58,199,326.86
Rastros y Servicios Conexos	4,604,710.44
Registro Civil	5,422,154.94
Panteones	1,422,899.66
Certificaciones y Legalizaciones	1,472,133.80
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	6,186,463.92
Servicio Público de Alumbrado	4,423,475.49
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	648,496.23
Desarrollo Urbano	183,411.68
Licencias de Construcción	11,054,976.91
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	10,487,010.88
Bebidas Alcohol Etfílico	1,983.08
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	6,528,624.25
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	3,104,062.26
Padrón de Proveedores y Contratistas	648,598.15
Protección Civil	1,481,843.22
Ecología y Medio Ambiente	528,481.95
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	3,657,373.38
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	2,026,319.56
Permisos para festejos	382,482.62
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	392,142.62
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	27,923.09
Señal de sangre	6,736.20
Anuncios y Propaganda	1,217,035.03
Productos	460,575.84
Productos	460,575.84
Arrendamiento	453,855.21
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	6,720.63
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	4,579,015.17
Multas	1,982,750.67
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	2,596,264.50
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	271.92
Reintegros	1,063,401.99
Relaciones Exteriores	976,221.63

Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	556,368.96
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	262,698.07
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	88,269.64
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	205,401.25
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	636,626,568.50
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	636,626,568.50
Participaciones	356,284,720.00
Fondo Único	332,094,495.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	14,695,787.00
Fondo de Estabilización Financiera	9,494,438.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	267,508,543.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	12,833,305.50
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones	-

y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	60,000,000.00
Endeudamiento Interno	60,000,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	60,000,000.00

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del municipio de Fresnillo, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

Recaudación y medios de pago

ARTÍCULO 2. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Devengo y recaudación de los ingresos

ARTÍCULO 3. Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Participaciones y aportaciones federales

ARTÍCULO 4. Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Concentración de los ingresos

ARTÍCULO 5. Los cantidades que se recauden por los rubros previstos en el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Contratación de obligaciones

ARTÍCULO 6. Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamiento y deuda pública podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

Validez del pago

ARTÍCULO 7. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los recargos y la actualización de la contribución.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Actualizaciones de las contribuciones y devoluciones

ARTÍCULO 8. Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 8, 9, 10 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 11, 12, 13 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones, actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. Mismo procedimiento se seguirá en el caso de devolución del pago de lo indebido.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.



Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó.

Incurrir en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta ley.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de **1.47%**.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del **0.75%** mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Gastos de ejecución

ARTÍCULO 9. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad en los artículos 270, 271, 272 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia del requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de gravámenes, podrán exceder de **2.0000** veces la Unidades de Medida y Actualización anual.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Compensación

ARTÍCULO 10. En materia de compensación de las obligaciones fiscales, se estará a lo dispuesto por Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Certificado de no adeudo

ARTÍCULO 11. Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que



se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes ya sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

Convenios de coordinación y colaboración

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Competencia Administración y recaudación,

ARTÍCULO 13. La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.

Facultades del Director de Finanzas

ARTÍCULO 14. El Director de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes

ARTÍCULO 15. El Presidente Municipal y el Director de Finanzas y Tesorería Municipal son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Redondeo

ARTÍCULO 16. Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

Estímulos fiscales

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos derechos, productos y aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Objeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 18. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de



números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

Sujeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 19. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Tasa del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, la siguiente tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas o de manera electrónica, se pagará mensualmente, por aparato, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Videojuegos..... **1.0000**
 - b) Montables..... **1.0000**
 - c) Futbolitos..... **0.8214**
 - d) Inflables, brincolines..... **0.8214**
 - e) Rockolas..... **1.0000**
 - f) Juegos mecánicos..... **1.0000**
 - g) Básculas..... **0.8214**
- III. Aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado;
- V. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes, de la siguiente manera:
 - a) De 1 a 5 computadoras, por establecimiento..... **1.0000**
 - b) De 6 a 10 computadoras, por establecimiento..... **3.0000**
 - c) De 11 a 15 computadoras, por establecimiento..... **4.5000**
 - d) De 16 a 25 computadoras, por establecimiento..... **7.5000**
 - e) De 26 a 35 computadoras, por establecimiento..... **10.5000**
 - f) De 36 computadoras en adelante, por establecimiento..... **13.5000**
- VI. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, pagarán conforme a la fracción anterior.

**Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**



Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 21. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtengan por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas, rebotes y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 22. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Base para el impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 23. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos; más en su caso, la tarifa que por derechos de reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 24. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en la fracción I del artículo 25, pagarán **42.4944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en la fracción I del artículo 25, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por permiso.

Los contribuyentes señalados en la fracción II del artículo 25, pagarán **3.5300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia; salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de **1.8300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La ampliación de horario causará un pago adicional de **3.4989** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

Época de pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 25. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 26. Los sujetos de este impuesto están obligados a:



- I. Presentar en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;
- III. Permitir a los interventores que designe la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello, por un importe igual al impuesto a pagar, suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

**Obligaciones adicionales de los sujetos
del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

ARTÍCULO 27. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

Obligaciones de los contribuyentes eventuales

ARTÍCULO 28. Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

**Responsables solidarios del impuesto
sobre diversiones y espectáculos**

ARTÍCULO 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Exenciones sobre el impuesto de diversiones
y espectáculos**

ARTÍCULO 30. Están exentas de este impuesto, las personas morales o unidades económicas que se



dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto, cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública, y
 - c) Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Diversiones y espectáculos gratuitos

ARTÍCULO 31. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Exención sin efecto

ARTÍCULO 32. En el caso de que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, ésta quedará sin efecto, y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Objeto del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 33. Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Predial:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos sobre el valor determinado conforme al artículo 35 de esta ley.

Sujetos del impuesto predial



ARTÍCULO 34. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;
- II. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o poseesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- III. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;
- IV. Los poseedores de bienes vacantes, y
- V. Los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera.

Inmuebles con actividad minera

ARTÍCULO 35. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2021; el Impuesto Predial a cargo de los propietarios o poseedores de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal por conducto de sus autoridades catastrales.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puerto y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Base del impuesto predial

ARTÍCULO 36. Para lo establecido en el párrafo anterior, es base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

Tarifa del impuesto predial

ARTÍCULO 37. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0011
II.....	0.0020
III.....	0.0040
IV.....	0.0061
V.....	0.0117
VI.....	0.0176
VII.....	0.0402

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al



importe que le corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0176
Tipo B.....	0.0120
Tipo C.....	0.0061
Tipo D.....	0.0035

b) Productos:

Tipo A.....	0.0242
Tipo B.....	0.0176
Tipo C.....	0.0100
Tipo D.....	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.9508
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....
0.6972

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

Exenciones en impuesto predial

ARTÍCULO 38. Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

Época de pago del impuesto predial

Artículo 39. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Subsidio al impuesto predial

ARTÍCULO 40. A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Responsables solidarios del impuesto predial

ARTÍCULO 41. Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;
- V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados, y
- VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que esté al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Notarios y fedatarios públicos

ARTÍCULO 42. Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en que conste



que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Cambios de Domicilio

ARTÍCULO 43. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Objeto del ISABI

ARTÍCULO 44. Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Sujetos del ISABI

ARTÍCULO 45. Además de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Base y tarifa ISABI

ARTÍCULO 46. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2021, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base gravable de este impuesto, el valor que resulta más alto entre los siguientes:
 - a) El declarado por las partes;
 - b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público, o



- c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

- II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 373,658.01	\$ 0.00	2.00%
\$ 373,658.01	\$ 622,763.00	\$ 9,341.45	2.05%
\$ 622,763.01	\$1'245,525.00	\$ 15,743.45	2.10%
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 32,122.09	2.15%
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 48,874.47	2.20%
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 66,000.37	2.30%
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$ 83,936.00	2.40%
\$3'736,575.01	En adelante	\$ 102,618.80	2.50%

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Adquisiciones de inmuebles

ARTÍCULO 47. Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición, la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;
- II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y el Municipio a particulares, y
- III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Recargos e infracciones

ARTÍCULO 48. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.



Responsables solidarios

ARTÍCULO 49. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Bienes afectos al pago del ISABI

ARTÍCULO 50. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Exención ISABI

ARTÍCULO 51. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de la Entidad Federativa o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de 400 Unidades de Medida y Actualización diaria.

Subsidio en ISABI a la actividad económica

ARTÍCULO 52. A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del municipio de Fresnillo, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2021, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **50%** del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2021, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Requisitos para subsidio en ISABI

ARTÍCULO 53. Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

- a) Solicitud por escrito;



- b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;
- c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2021;
- e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2021;
- f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2021;
- g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y
- h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

- a) Solicitud por escrito;
- b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
- c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- d) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;
- e) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2021;
- f) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y
- g) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.



No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Sujeto del derecho de plazas y mercados

ARTÍCULO 54. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Regulación de actividad comercial

ARTÍCULO 55. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Obligaciones a los ambulantes

ARTÍCULO 56. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Tarifas de uso de suelo

ARTÍCULO 57. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

- I. Por el uso de suelo, por cada día, que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **0.2568** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros de frente por 1.5 metros máximo de fondo que ocupen en la vía pública;
- II. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3450** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- III. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, será de **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- IV. Instalación de venta de tianguis y expo locales:
 - a) Tianguis de cuaresma **0.3293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;



- b) Expo San Valentín **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
- c) Expo día de la madre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
- d) Expo día del padre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
- e) Expo escolar **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
- f) Tianguis día de muertos **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts., y
- g) Tianguis navideño **0.5600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
- h) Tianguis semanales **0.1945** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts, y

V. Ampliación de horarios para comercio establecido de **2.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Obligación de pago por uso de suelo

ARTÍCULO 58. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

El pago por uso de suelo no otorga propiedad

ARTÍCULO 59. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Tarifa de carga y descarga

ARTÍCULO 60. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará diariamente, **0.5665** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Seguridad Vial y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Sección Tercera

Panteones

Tarifas por uso de terreno de panteones



ARTÍCULO 61. El uso de terreno de panteones municipales, causa derechos, por los siguientes conceptos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.80 mts. x 1.30 mts.,.....	35.5903
II. Derecho de posesión de lotes para párvulo a perpetuidad,	30.0000
III. Derecho de posesión de lotes por cinco años de 2.80 mts. x 1.30 mts.	7.5000
IV. Derecho de posesión de lote de 3 X 3 mts, a perpetuidad	115.8893
V. Depósito de urna con cenizas.....	3.0000

Sección Cuarta Rastro

Tarifas por uso de corrales del rastro

ARTÍCULO 62. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos, por cabeza de ganado, y por día:

	UMA diaria
I. Ganado Mayor.....	0.1503
II. Ovicaprino.....	0.0752
III. Porcino.....	0.0752
IV. Equino.....	0.1260
V. Asnal.....	0.1260
VI. Aves.....	0.0500

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Sujetos del derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 63. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.



Del pago de derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 64. Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

- | | |
|---|-----------------|
| I. Autorización para la instalación de caseta telefónica..... | 6.1610 |
| II. Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y | |
| III. Tubería subterránea de gas, 5 al millar , de acuerdo al metro de construcción a realizar; | |
| IV. Cableado subterráneo por metro lineal..... | 0.1775 |
| V. Cableado aéreo por metro lineal..... | 0.0591 |
| VI. Poste de luz, telefonía y cable por pieza..... | 8.3000 |
| VII. Autorización para antenas de comunicación en el municipio y sus localidades..... | 295.8000 |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos

ARTÍCULO 65. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 1.7032 |
| b) Ovicaprino..... | 0.5000 |
| c) Porcino..... | 0.5000 |
| d) Equino..... | 1.0020 |
| e) Asnal..... | 1.3527 |

II. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:

- | | |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.9000 |
| b) Porcino..... | 0.5295 |
| c) Ovicaprino..... | 0.5295 |



III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, **0.0693** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a) Ganado Mayor.....	0.1252
b) Porcino.....	0.0800
c) Ovicaprino.....	0.0752
d) Aves de corral.....	0.0202

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Ganado Mayor.....	0.8905
b) Becerro.....	0.4646
c) Porcino.....	0.2204
d) Lechón.....	0.3507
e) Equino.....	0.2756
f) Ovicaprino.....	0.3507
g) Aves de corral.....	0.0453
h) Pepena.....	0.5000

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.8095
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4224
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2004
d) Aves de corral.....	0.0272
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1366
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0228

VII. Incineración de carne en mal estado:..... **2.3546**

a) Ganado mayor.....	2.3596
b) Ganado menor.....	1.5530

VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... **0.0164**

IX. Introducción mayor de carne de otros lugares:

a) Por canal:

1. Vacuno.....	2.2000
2. Porcino.....	1.8500
3. Ovicaprino.....	1.8500
4. Aves de corral.....	0.0525

b) En kilos:

1. Vacuno.....	0.0333
2. Porcino.....	0.0294
3. Ovicaprino.....	0.0294
4. Aves de corral.....	0.0193

X. Lavado de vísceras:



a) Vacuno.....	0.9000
b) Porcino.....	0.5295
c) Ovicaprino.....	0.5298

XI. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que no cuenten con la certificación Tipo Inspección Federal, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a) En canal:

1. Vacuno.....	4.8892
2. Porcino.....	3.7000
3. Ovicaprino.....	3.7000
4. Aves de corral.....	0.1050

b) Por kilo:

1. Vacuno.....	0.0666
2. Porcino.....	0.0598
3. Ovicaprino.....	0.0598
4. Aves de corral.....	0.0386

Sección Segunda Registro Civil

ARTÍCULO 66. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **18.8773**

II. Expedición de Actas de Nacimiento.....	0.8339
III. Asentamiento de Registro de Defunción.....	0.5738
IV. Expedición de actas de defunción.....	1.3557
V. Expedición de actas de matrimonio.....	1.3557
VI. Expedición de actas de divorcio.....	1.3557
VII. Solicitud de matrimonio.....	2.0000
VIII. Constancia de cesión de lote del panteón.....	3.0000



IX. La venta de formato oficial único para los actos registrables en las fracciones II, III, V, VI, VII, y XVI de este artículo, cada uno.....	0.3735
X. Celebración de matrimonio, en la Oficialía del Registro Civil.....	5.0211
XI. Por la celebración de matrimonio fuera del edificio, deberá ingresar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.....	33.0000
XII. Otros asentamientos.....	1.0000
XIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.0000
No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
XIV. Otros registros extemporáneos.....	2.7993
XV. Asentamiento de actas de defunción.....	0.5738
XVI. Anotación Marginal.....	0.7173
XVII. Constancia de no Registro.....	1.0000
XVIII. Corrección de datos por errores en Actas.....	1.0000
XIX. Pláticas prenupciales.....	1.0000
XX. Expedición de Actas Interestatales.....	3.1792
XXI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero.....	1.5000
XXII. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:	
a) Solicitud de divorcio.....	3.0000
b) Levantamiento de acta de Divorcio.....	3.0000
c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
d) Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
e) Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Derechos por pago de servicios de panteones

ARTÍCULO 67. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
I. Por inhumaciones.....	5.0000	
II. Por exhumaciones:		
a) Con gaveta.....	10.9302	
b) Fosa en tierra.....	16.3952	
c) En comunidad rural.....	1.0000	
III. Por reinhumaciones.....	8.1977	
IV. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.....	0.8197	
V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;		
VI. Traslados:		
a) Dentro del Municipio.....	3.1363	
b) Fuera del Municipio.....	5.4885	

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Tarifa por derechos de certificaciones y legalizaciones

ARTÍCULO 68. Las certificaciones y legalizaciones causarán el pago de derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Certificación en Formas Impresas para trámites administrativos.....	1.8937	
II. Identificación personal	0.9940	
III. Identificación de no faltas administrativas.....	1.0000	
IV. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8283	
V. Copia certificada del Acta de Cabildo, por foja.....	0.0133	
VI. Constancia de carácter administrativo:		
a) Constancia de Residencia.....	1.8937	
b) Constancia de vecindad.....	1.8937	
c) Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4419	



d) Constancia de inscripción.....	0.6311
e) Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento.....	1.1000
f) Constancia de no ser servidor público en el Municipio.....	1.8937
VII. Constancia de documentos de Archivos Municipales.....	2.5000
VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:	
a) Si presenta documento.....	2.5000
b) Si no presenta documento.....	3.5000
IX. Certificación expedida por Protección Civil.....	10.0000
X. Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente:	
a) Pequeña y Mediana Empresa.....	5.0000
b) Grande Empresa.....	10.0000
c) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....	26.2500
XI. Reproducción de Información Pública:	
a) Expedición de copias simples, por cada hoja...	0.0142
b) Expedición de copias certificadas, por cada hoja.....	0.0242
<p>La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;</p>	
XII. Legalización de Firmas por Juez Comunitario.....	3.6401
XIII. Constancia emitida por Juez Comunitario.....	1.0000
XIV. Certificación de contratos por Juez Comunitario....	3.8000
XV. Certificación de carta poder por Juez Comunitario..	3.8000
XVI. Legalización de Firmas en Plano Catastral.....	1.0000
XVII. Certificación de Planos.....	2.7800
XVIII. Certificación de Propiedad.....	2.3800
XIX. Certificación Interestatal.....	1.0000
XX. Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	0.3864
XXI. Documento de extranjería.....	3.4669



XXII. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares..... **0.5782**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Federal, la expedición de constancias de identidad se encuentra exenta del pago de derechos.

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 39 de esta Ley.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguna a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

Exención en acceso a la información

ARTÍCULO 69. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Tarifa de derecho por servicio de limpia

ARTÍCULO 70. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **20%** por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas V, VI y VII.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio, a solicitud del particular, podrá dar el servicio por el importe de **0.2200** para hierba, **0.3300** para escombros y **0.4400** basura veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado; además, presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal.

Tarifa para establecimientos que generen más de 20 kilos de basura

ARTÍCULO 71. El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a unidades económicas empresas, farmacias, hospitales, comercios, talleres, bares, organizaciones, oficinas y en general cualquier establecimiento que genere 20 kilos o más diariamente, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Tarifa para el uso del relleno sanitario

ARTÍCULO 72. Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar por depósito de residuos sólidos urbanos las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. De 20 a 100 Kg.....	1.2500
II. De 101 a 500 Kg.....	4.2500
III. De 501 a 750 Kg.....	6.1200
IV. De 751 a 1000 Kg.....	7.9900
V. Tonelada adicional.....	8.0000

En el caso de uso del relleno sanitario para la extracción de residuos sólidos urbanos, se cobrará por semana, **0.5917** Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 73. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Fresnillo, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 10% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.
Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.



IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 74. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m ²	3.6343
b) De 201 a 400 m ²	4.3038
c) De 401 a 600 m ²	5.1167
d) De 601 a 1000 m ²	6.4079
e) Por una superficie mayor de 1,000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará....	0.0028

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5543
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.0630
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.6627
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	22.7712
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	36.4340
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	45.9067
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	60.7081
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	63.1674
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	72.8679
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6580

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	9.0630
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.6627
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	22.7712
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	36.4340
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	55.0153
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	72.8679
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	91.0849
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	109.3019



9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	127.3367
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6415

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	25.5038
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	38.2556
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.9620
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	89.2631
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	112.2289
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	143.4518
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	165.7744
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	189.4564
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	216.7820
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	0.1570

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.4273**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0494
b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6278
c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7344
d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8731
e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.3324
f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	9.7917

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5029**

IV. Autorización de alineamientos..... **1.7784**

V. Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **2.1088**

VI. Actas de deslinde..... **2.0084**

VII. Asignación de Cédula y/o Clave Catastral..... **1.5302**

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Condiciones para expedición de licencias

ARTÍCULO 75. Para expedir las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, deberá verificar que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto impongan la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Reglamento General de la Ley Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas.



Anuncios en vía pública

ARTÍCULO 76. Por el aprovechamiento de la vía pública para la colocación de anuncios y publicidad, se cobrará de la siguiente forma:

	UMA diaria
I. Puentes peatonales por anuncio.....	2.9800
II. Puentes vehiculares y pasos a desnivel.....	3.1290

Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Derechos de desarrollo urbano

ARTÍCULO 77. Los servicios que se presten por concepto de:

	UMA diaria
I. Trazo y localización de terreno.....	2.5000
II. Expedición de número oficial.....	3.5000
III. Expedición de número oficial en Fraccionamientos Residenciales.....	5.0000
IV. Otorgamiento de autorización con vigencia de un año para desmembrar, subdividir o fusionar terrenos, pagarán 3.6750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponde conforme a lo siguiente:	
a) Hasta 400 m ² , por metro cuadrado.....	0.0120
b) De 401 a 800 m ² , por metro cuadrado.....	0.0088
c) De 801 m ² en adelante, por metro cuadrado..	0.0100
V. Autorización de relotificación para fraccionamiento, se tasaré tres veces el importe establecido de autorización según al tipo al que pertenezcan;	
VI. Licencia de autorización en lotificaciones de predios y fraccionamientos con vigencia de un año, se tasaré conforme a lo siguiente:	
a) De 0 a 800 m ²	225.0000
b) De 801 m ² en adelante.....	345.0000
c) Prorroga de Licencia de autorización vencida al año de su expedición sin exceder 5 años.....	185.0000
VII. La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasaré tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;	
VIII. Obras de urbanización para fraccionamientos con vigencia de un año pagarán 3.6750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponda, conforme a lo siguiente:	
a) Residenciales:	



1. Menor de 10,000 m², por metro cuadrado.....
0.0166
2. De 10,001 a 50,000 m², por metro cuadrado.....
0.0221
3. De 50,001 m² en adelante, por metro cuadrado..... **0.0276**

b) Medio:

1. Menor de 10,000 m², por metro cuadrado.....
0.0088
2. De 10,001 a 50,000 m², por metro cuadrado.....
0.0154
3. De 50,001 m² en adelante, por metro cuadrado..... **0.0221**

c) De interés social:

1. Menor de 10,000 m², por metro cuadrado.....
0.0066
2. De 10,001 a 50,000 m², por metro cuadrado.....
0.0088
3. De 50,001 m² en adelante, por metro cuadrado..... **0.0154**

d) Popular:

1. Menor de 10,000 m², por metro cuadrado.....
0.0041
2. De 10,001 a 50,000 m², por metro cuadrado.....
0.0061
3. De 50,001 m² en adelante, por metro cuadrado.....
0.0082

e) Especiales:

1. Campestres, por m²..... **0.0260**
2. Granjas de explotación agropecuaria, por m²..... **0.0301**
3. Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0301**
4. Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1027**
5. Industrial, por m²..... **0.0221**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

IX. Subdivisiones de predios rústicos:

- a) De 0-00-01 a 1-00-00 has..... **9.0000**
- b) De 1-00-01 a 5-00-00 has..... **12.0000**
- c) De 5-00-01 a 10-00-00 has..... **15.0000**
- d) De 10-00-01 a 15-00-00 has..... **18.0000**
- e) De 15-00-01 a 20-00-00 has..... **21.0000**
- f) De 20-00-01 a 40-00-00 has..... **27.0000**



- g) De 40-00-01 a 60-00-00 has..... **33.0000**
- h) De 60-00-01 a 80-00-00 has..... **39.0000**
- i) De 80-00-01 a 100-00-00 has..... **45.0000**
- j) De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, más.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.

X. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **9.1730**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.1730**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.8039**
- d) Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino, por m² de terreno y construcción..... **0.1158**

XI. Registro de propiedad en condominio..... **3.0000**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

ARTÍCULO 78. La expedición de Licencias de construcción se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, según corresponda, conforme a lo siguiente:

I. Permiso para construcción: De obra nueva inicio de obra, terraplén, excavaciones, movimiento de tierra, plataformas de concreto, remodelación o restauración y cualquier tipo de trabajo constructivo pagará por m² conforme a la zona en que se ubique, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Primer Cuadro.- Zona Centro: **UMA diaria**
 - 1. Mayor de 100 m²..... **0.6845**
 - 2. Entre 45 y 100 m²..... **0.4107**
 - 3. Menor de 45 m²..... **0.2471**
- b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamiento:
 - 1. Mayor de 100 m²..... **0.5476**
 - 2. Entre 45 y 100 m²..... **0.3318**
 - 3. Menor de 45 m²..... **0.2054**
- c) Tercer cuadro.- Periferia y comunidades:
 - 1. Mayor de 100 m²..... **0.4518**
 - 2. Entre 60 y 100 m²..... **0.2338**
 - 3. Menor de 60 m²..... **0.1369**

Más, por cada mes solicitado..... **2.3100**



Por la regularización de licencias y permisos de construcción se pagará un monto de **3 veces** el valor de los derechos por m².

- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros, se cobrará por metro lineal y el pago será del **3 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona:
- a) Primer Cuadro.- Zona Centro, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1785**
- b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamientos, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1470**
- c) Tercer Cuadro.- Periferia y comunidades, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1365**
- III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de **6.0000**, más importe mensual de..... **2.3100**
- IV. Permiso de rotura de pavimento para conexión de red de agua potable o drenaje..... **6.8456**
- V. Construcción de monumentos en panteones del Municipio:
- a) De ladrillo o cemento..... **1.5060**
- b) De cantera..... **3.0120**
- c) De granito..... **4.9963**
- d) De otro material, no específico..... **8.0093**
- e) Capillas únicamente en los panteones Santa Teresa y de la Santa Cruz..... **43.4200**
- VI. Prórroga para terminación de obra; licencia por mes:..... **4.4168**
- VII. Constancias de compatibilidad urbana..... **3.5596**
- VIII. Constancias de compatibilidad urbana, para fraccionamiento..... **6.1610**
- IX. Constancia de terminación de obra (uso y ocupación de la obra por vivienda)..... **3.8814**
- X. Constancia de terminación de obra para fraccionamientos (uso y ocupación de la obra por vivienda)..... **7.7000**
- XI. Constancia de compatibilidad urbana en zona industrial..... **10.0000**
- XII. Permiso para movimiento de escombros Movimientos de materiales y/o escombros, **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual de..... **2.3100**
- XIII. Constancia de Seguridad Estructural..... **6.1664**



- XIV. Constancia de Autoconstrucción..... **7.5301**
- XV. Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.8456**
- En este supuesto se deberá dejar depósito en efectivo en la Dirección de Finanzas y Tesorería que garantice la reparación del rompimiento de la capa de concreto o asfalto, de conformidad con el dictamen que emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- En caso de incumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior, en los términos de la legislación vigente el depósito se aplicará en la reparación previo Dictamen la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sin perjuicio de las sanciones aplicables.
- XVI. Constancia de adjudicación y vacancia en fraccionamientos rurales..... **4.4665**
- XVII. Constancias varias como de urbanización, nomenclatura, viabilidad, factibilidad de servicios de drenaje, entre otras..... **4.1425**
- XVIII. Constancia de factibilidad de servicio de drenaje para fraccionamientos e industria..... **14.0000**
- XIX. Constancia de otorgamiento de derecho de preferencia o derecho del tanto..... **7.0000**
- XX. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador..... **1,862.0000**
- XXI. Se cobrará un costo anual por verificación por aerogenerador..... **140.0000**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 79. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **5.9200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Sujeción a la leyes estatales en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 80. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Ampliación de horario para venta y consumo

ARTÍCULO 81. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Fresnillo, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos



dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada;
- II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G.L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Permisos eventuales para venta y consumo

ARTÍCULO 82. Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

- I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **\$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo, y
- II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **\$1,353.00 (un mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55°G.L. **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más **1.0000** por cada día adicional continuo.

Permisos provisionales para venta y consumo

ARTÍCULO 83. Tratándose de permisos provisionales para establecimientos que no cuenten con Licencia de funcionamiento de alcoholes y la estén tramitando, se otorgará un permiso provisional con un costo de **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por 30 días.

Facultad de verificación

ARTÍCULO 84. La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor de Municipio un costo de **8.3103** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Padrón municipal de unidades económicas

ARTÍCULO 85. El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Fresnillo, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes del Municipio y previo pago respectivo se integrará al de proveedores y contratistas.

Empadronamiento de unidades económicas

ARTÍCULO 86. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva



para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Derechos por Registro de Comercio

ARTÍCULO 87. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro.

Pago de derechos por empadronamiento

ARTÍCULO 88. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Fresnillo tendrá un costo de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más la identificación del tipo de giro de acuerdo a lo siguiente:

I. Licencia anual de puesto fijo en la vía pública, **4.4100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Licencia anual de puesto semifijo en la vía pública:

UMA diaria

- a) Venta en remolque o camionetas..... **10.0000**
- b) Venta en toldos o estructuras armables..... **7.0000**
- c) Venta en triciclos o motocicletas..... **6.2000**
- d) Venta en mesitas..... **3.5555**

III. Licencia anual de comercio ambulante, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
1	Abarrotes al por Menor (Tendajón)	4.6200
2	Abarrotes con venta de Cerveza	4.6200
3	Abarrotes con venta de Cremería y Carnes Frías	4.6200
4	Abarrotes con venta de papelería y mercería	4.6200
5	Abarrotes con venta de galletas y Cereales	4.6200
6	Abarrotes con venta de productos de leche	4.6200
7	Abarrotes con ventas de Refrescos y Dulces	4.6200

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
8	Abarrotes con otros giros no especificados	4.6200
9	Accesorios Automotrices con venta de acumuladores	5.2500
10	Accesorios para mascotas	6.0000
11	Aceites y lubricantes	5.0000
12	Acupuntura y Medicina Oriental	5.2500
13	Alarmas para Automóviles	5.2500
14	Alimento y botanas para mascotas	6.0000
15	Autopartes y accesorios	5.2500
16	Accesorios para celulares	5.2500
17	Acuario (Venta de peces, alimentos y accesorios para peceras)	4.3050
18	Afilador	3.0000
19	Agencia de automóviles nuevos y/o usados	12.6000
20	Agencia de motocicletas	12.6000
21	Agencia de Publicidad	7.3500
22	Agencia de Turismo	7.3500
23	Agencia de Tractores	32.6000
24	Agencia de Seguridad	6.6150
25	Agencia de Seguridad (con venta de Alarmas para casa y negocios)	6.6150
26	Agencia de Seguridad y venta de uniformes	6.6150
27	Agencia de Seguridad y Bordados y artículos de seguridad	6.6150
28	Agencia de seguros	35.0000
29	Alcohol étílico	5.6700
30	Alimento para animales domésticos (Casa)	4.4100
31	Alimentos para ganado	4.4100
32	Alimentos preparados	5.2500
33	Almacén (bodega)	6.9458



NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
34	Alquiler y/o venta de instrumentos musicales	6.9458
35	Alquiler y/o venta de equipo de sonido	6.9458
36	Alquiler y/o venta de luces para eventos	6.9458
37	Alquiler y/o venta de prendas de vestir (trajes, togas, etc.)	4.6305
38	Aluminio e instalación	4.7250
39	Aparatos y artículos ortopédicos	4.6305
40	Aparatos electrónicos y sus refacciones	5.4600
41	Artes marciales	5.4705
42	Artesanías (alfarerías, mármol, cerámica)	3.2000
43	Artículos de belleza	5.6700
44	Artículos de computación y papelería	5.2500
45	Artículos de fiesta y repostería	3.8850
46	Artículos de importación originales	5.7881
47	Artículos de limpieza	5.1450
48	Artículos de refrigeración	4.0000
49	Artículos de oficina	7.2000
50	Artículos de video juegos	5.9000
51	Artículos dentales	5.6700
52	Artículos deportivos	5.0000
53	Artículos fotográfico y accesorios	3.8850
54	Artículos para fiestas infantiles	3.8850
55	Artículos religiosos	2.8000
56	Artículos solares	5.7750
57	Artículos usados (compra/venta de monedas antiguas)	3.1500
58	Artículos usados (herramientas usadas)	3.1500
59	Artículos usados (Ropa)	3.1500
60	Artículos usados (Ropa en pacas)	3.1500

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
61	Artículos para el hogar	4.4100
62	Artículos para limpieza del hogar y la industria	4.4100
63	Aserradero	10.4000
64	Asesoría agraria	5.5125
65	Asesoría escolar	5.5125
66	Asesoría para la construcción	5.5125
67	Asesoría para la minería	5.5125
68	Asesoría para la prepa abierta	5.5125
69	Auto lavado	5.7881
70	Autos, venta de autos (lotes)	6.9458
71	Automóviles compra y venta	6.9458
72	Autotransporte de carga	4.6305
73	Balneario	6.6150
74	Bancos e instituciones financieras y cajas de ahorro	21.0000
75	Baños públicos	5.5125
76	Bar o cantina	10.5000
77	Básculas	5.5125
78	Bazar	5.5000
79	Bebidas preparadas	5.2500
80	Billar	15.0000
81	Billetes de lotería	4.4100
82	Blancos	4.7000
83	Bodega	6.9458
84	Bodega de Refrescos (depósitos)	6.9458
85	Bodega en mercado de Abastos	6.9458
86	Bolería	4.4100
87	Boliche	10.5000
88	Bolsas y carteras	4.0950



NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
89	Bonetería	3.8850
90	Bordados textiles	5.7750
91	Boutique Ropa	5.0000
92	Cableados	5.7750
93	Cafeterías	10.5000
94	Cafetería con venta de cerveza	10.5000
95	Canchas deportivas	5.2500
96	Cancelería, vidrio y aluminio	4.7250
97	Canteras y accesorios	4.7250
98	Carnicería	3.4729
99	Carpintería	4.6305
100	Carpintería y Pintura	4.6305
101	Casa huéspedes	4.6305
102	Casas de cambio o Divisas	5.5125
103	Casas de empeño	5.2500
104	Casas Editoriales	31.5000
105	Caseta telefónica	5.2500
106	Casinos	10.5000
107	Celulares	5.5125
108	Cenaduría	9.4500
109	Central de autobuses	11.0250
110	Centro de entretenimiento infantil	5.0000
111	Centro de Copiado	4.6200
112	Centros de rehabilitación de adicciones	20.0000
113	Centro de tatuajes	5.5000
114	Centro nocturnos	17.8500
115	Cereales, chiles, granos	5.2500
116	Cerrajería y Servicios	3.0000



NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
117	Clínicas medicas	10.5000
118	Clínica de masaje y depilación	5.2500
119	Clínica de cosmetología	5.2500
120	Cocina económica	9.4500
121	Cocinas integrales	3.4650
122	Comedores Industriales o Mineros	30.0000
123	Comercializadora de productos explosivos	8.0850
124	Comercializadora de productos e insumos	9.2400
125	Comercializadora y arrendadora	6.4000
126	Compra Pedacería de Oro	5.0400
127	Compra y venta de chatarra	3.1500
128	Compra y venta de mobiliario y artículos de belleza	5.6700
129	Compra y venta de oro y Plata	5.0400
130	Compra y venta de tabla roca	4.7250
131	Computadoras y accesorios	5.2500
132	Contratista de Empresas Minería	100.0000
133	Constructora	25.0000
134	Consultorio de especialidades medica	5.2500
135	Consultorio de médico general	5.2500
136	Consultorio de medina oriental	5.2500
137	Consultorio de tratamientos estéticos	5.2500
138	Consultorio de tratamientos de cuidado personal	5.2500
139	Copiadoras (Ventas)	4.6200
140	Cosméticos y accesorios	5.6700
141	Cuadros y molduras para cuadros	5.0400
142	Decoración de interiores	4.8000
143	Deshidratadora de chile	15.7500
144	Depósito de refresco	5.2500

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
145	Deposito Dental	5.6700
146	Desechables	3.8850
147	Desechables y dulcería	3.8850
148	Despachos	5.1450
149	Discos y accesorios originales	3.3075
150	Discoteque	20.0000
151	Diseño arquitectónicos	4.4000
152	Diseño grafico	4.4000
153	Diseño de rotulo y gráficos por computadora	4.4000
154	Distribución de helados y paletas	5.0400
155	Distribuidor de papas fritas, frituras y botanas	75.0000
156	Distribuidor de bebidas y aguas purificas	140.9944
157	Distribuidor de carnes y lácteos	75.0000
158	Distribuidor de agua en Pipas	5.0000
159	Dulcería	3.9900
160	Dulces Típicos	3.9900
161	Educación técnica y de oficios	5.2000
162	Elaboración de block	4.7250
163	Elaboración y venta de pan	5.3000
164	Embarcadero	7.0000
165	Embotelladora	6.9458
166	Empacadora de carnes	31.5000
167	Equipo médico	5.6700
168	Escuela arte	5.4705
169	Escuela danza	5.4705
170	Escuela de artes marciales	5.4705
171	Escuela de Computo	5.2000

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
172	Escuela de Música	5.4705
173	Escuela de yoga	5.4705
174	Escuela para aprender un disciplina deportiva	5.4705
175	Estacionamiento (Con independencia en lo previsto en la Ley de estacionamientos públicos del estado de Zacatecas)	20.0000
176	Estética	4.7250
177	Estética y productos para el pelo y belleza	4.7250
178	Estética canina	6.0000
179	Estética en uñas	4.7250
180	Estética y venta de productos de belleza	4.7250
181	Estación de carburación	80.0000
182	Estambre (compra/venta)	3.8850
183	Estudio de arte	6.6000
184	Estudio fotográfico	3.8850
185	Extintores	6.6150
186	Expendio de huevo y pollo	4.3050
187	Expendio de huevo y pollo fresco	4.3050
188	Expendio de cerveza	6.9300
189	Expendio de pan	5.3000
190	Expendio de petróleo	3.1500
191	Fábrica de aditivos para construcción	4.7250
192	Fábrica de empaques y cajas	50.0000
193	Fábrica de hielo	5.7750
194	Fábrica de muebles	5.5000
195	Fábrica de ropa deportiva	40.0000
196	Fábrica de Tostadas	20.0000
197	Fábrica de uniformes escolares	40.0000
198	Fábricas de paletas, helados u otros de naturaleza	5.0400

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
	análoga	
199	Farmacias con mini súper	14.7000
200	Farmacias 24 Horas	20.0000
201	Farmacia en general	14.7000
202	Farmacia Homeopática	14.7000
203	Ferretería en general	5.7750
204	Florería	5.2500
205	Fonda	9.4500
206	Fonda con venta de cerveza	9.4500
207	Forrajes	4.4100
208	Fotocopiadoras	4.6200
209	Fotostáticas	4.6200
210	Frutas y Legumbres	5.2500
211	Fuente de sodas	4.6305
212	Funeraria	4.6200
213	Gabinete radiológico	5.2500
214	Galerías	6.6000
215	Galerías de arte	6.6000
216	Galerías de arte y enmarcado	6.6000
217	Gas medicinal e industriales	5.6700
218	Gaseras	44.1000
219	Gasolineras	44.1000
220	Gimnasios	5.4705
221	Granos y semillas en general.	5.2500
222	Gravados de joyería	5.7750
223	Guardería	5.7750
224	Harina y maíz	5.2500
225	Herramienta nueva	3.1500

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
226	Herramienta para construcción	4.7250
227	Herrerías	5.0000
228	Hierbas Medicinales	5.0000
229	Hoteles	22.0500
230	Hospital	11.0250
231	Hostales	4.6305
232	Hules y mangueras	5.7750
233	Impermeabilizantes	4.7250
234	Implementos agrícolas	6.9458
235	Implementos apícolas	6.9458
236	Imprenta	4.6200
237	Impresión de planos por computadora	4.6200
238	Impresiones digitales en computadora	4.6200
239	Inmobiliaria	6.4000
240	Instituciones Educativas privadas nivel preescolar	6.6150
241	Instituciones Educativas privadas nivel primaria	6.6150
242	Instituciones Educativas privadas nivel secundaria	6.6150
243	Instituciones Educativas privadas nivel preparatoria	6.6150
244	Instituciones Educativas privadas nivel universidad	6.6150
245	Instituciones Educativas privadas nivel posgrado	6.6150
246	Instituciones Educativas privadas nivel técnico	6.6150
247	Instituto de belleza	5.2000
248	Jarcería	3.4729
249	Joyería	5.0400
250	Joyería y Regalos	5.0400
251	Jugos naturales	4.6305
252	Juguetería	4.6305
253	Laboratorio en general	4.6305

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
254	Ladies-Bar	10.5000
255	Lápidas	4.6305
256	Librería	3.4729
257	Lavandería	10.0000
258	Líneas aéreas	8.1034
259	Llanta y rines para vehículos	5.2500
260	Lonas y toldos (fabricación)	5.5125
261	Lonchería	9.4500
262	Lonchería con venta de Cerveza	9.4500
263	Loza para el hogar y la industria restaurantera	4.4100
264	Ludoteca	5.4705
265	Maderería	4.6305
266	Maquiladora	5.7881
267	Máquinas de video juegos	1.0500
268	Máquinas registradoras (venta y reparación)	3.8000
269	Marcos y molduras	4.7250
270	Material de curación	5.6700
271	Material eléctrico y plomería	4.7250
272	Materiales para construcción	4.9613
273	Mascotas (animales, alimentos, accesorios)	5.0000
274	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	5.1450
275	Mayas y alambres	4.7250
276	Mercería	3.8850
277	Merendero centro botanero	5.0000
278	Miel de abeja (Venta)	4.6200
279	Minas	105.000
280	Mini súper	8.8000
281	Molino de nixtamal	2.0000

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
282	Mochilas y bolsas	4.0950
283	Moteles	22.0500
284	Mueblería	4.8300
285	Muebles	5.4600
286	Muebles línea blanca	4.8300
287	Muebles para oficina	7.2000
288	Muebles rústicos	5.2500
289	Nevería	5.0400
290	Oficinas administrativas	5.1450
291	Óptica médica	3.4729
292	Organizador de fiestas	17.5230
293	Panadería	5.3000
294	Panadería y cafetería	5.3000
295	Panadería y Pastelería	5.3000
296	Pañales desechables	2.3153
297	Panificadora	25.5000
298	Parabrisas	5.2500
299	Partes y accesorios para electrónica	3.8000
300	Papas fritas, frituras y botanas	4.4000
301	Papelería y centro de copiado	5.2500
302	Papelería y regalos	5.2500
303	Papelería y comercio en grande	5.2500
304	Paquetería, mensajería	3.4729
305	Pastelería	5.6700
306	Pedacería de oro	5.0400
307	Pedicurista	5.2500
308	Peluquería	3.4729
309	Pensión	20.0000

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
310	Perfumería y colonias	3.4729
311	Pinturas y barnices	4.7250
312	Pintores	4.4000
313	Piñatas	3.8850
314	Pisos y azulejos	4.7250
315	Plantas de ornato	5.0400
316	Plásticos, desechables y cosméticos	3.8850
317	Platería	5.0400
318	Plomero	3.3075
319	Prestación de Servicios Profesionales	3.4729
320	Productos agrícolas	6.9458
321	Productos para imprenta	4.6200
322	Pollo asado	4.3050
323	Pollo,	4.3050
324	Polarizados	5.2500
325	Podólogo especialista	5.2500
326	Productos de belleza	5.6700
327	Productos químicos industriales	5.7881
328	Pronósticos deportivos	4.4100
329	Publicidad y señalamiento	7.3500
330	Quiromasaje	5.2500
331	Purificadora de agua	10.0000
332	Quiropráctico	5.2500
333	Radiodifusoras	31.5000
334	Radiología	5.2500
335	Recargas de tóner y cartuchos para impresora	5.2500
336	Refaccionaría eléctrica	5.0000
337	Refaccionaría en general	5.0000

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
338	Refacciones industriales	8.8200
339	Refacciones para bicicletas	5.0000
340	Refacciones para estufas	5.0000
341	Refacciones para motocicletas	12.6000
342	Refrigeración comercial e industrial	4.0000
343	Reparación de relojes	4.4000
344	Reparación de sombreros	6.0000
345	Reparación de muebles	5.5000
346	Renta de autobús	7.5000
347	Renta de autos	7.5000
348	Renta de bicicletas	8.5200
349	Renta de computadoras y venta de papelería	7.0000
350	Renta de motos	7.5000
351	Renta de toldos	5.5125
352	Renta y venta de equipo de computo	7.0000
353	Renta y venta de películas	5.9000
354	Renta y/o venta de equipo de cómputo y sus accesorios.	7.0000
355	Renta y/o venta de maquinaria para la construcción	25.0000
356	Reparación de calzado de materiales varios	3.7000
357	Reparación de celulares o taller de celulares	5.2500
358	Reparación de motores eléctricos (industriales)	15.5000
359	Restaurant	17.5460
360	Restauración de imágenes religiosos	2.8000
361	Reparación de equipos de cómputo e impresoras	5.2500
362	Reparación de joyería	5.0400
363	Reparación de muebles, línea blanca, electrónicos	5.4600
364	Repostería Fina	5.6700

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
365	Rotulaciones	4.4000
366	Rosticerías	6.8250
367	Salón de baile y fiestas	5.4705
368	Salón de belleza	4.7250
369	Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes	5.2500
370	Serigrafía	4.4000
371	Servicio de fumigación	6.9300
372	Servicio de grúas	5.7750
373	Servicios de seguridad privada	6.6150
374	Servicio de limpieza	5.1450
375	Sex-Shop	10.5000
376	Suministro personal de limpieza	5.1450
377	Sombrerería	10.0000
378	Suplementos alimenticios y vitamínicos	14.7000
379	Taller dental	5.6700
380	Taller mecánico de maquinaria a diesel	35.0000
381	Taller mecánico de vehículos a gasolina	16.5000
382	Taller mecánico de vehículos a diesel	25.0000
383	Taller de torno	10.0000
384	Taller de cantera	4.7250
385	Taller de motos	16.5000
386	Taller de encuadernación	4.6200
387	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.8000
388	Taller de soldadura	6.0000
389	Teatros	7.7175
390	Televisión por cable	11.5763
391	Televisión satelital	11.5763
392	Televisoras	31.5000

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
393	Tiendas de autoservicio	11.0250
394	Tienda de lencería y/o corsetería	5.0000
395	Tienda de regalos	10.0000
396	Tienda de ropa artesanal	5.0000
397	Tienda de ropa infantil	5.0000
398	Tienda de ropa para bebe y accesorios	5.0000
399	Tienda de ropa y accesorios	5.0000
400	Tienda de ropa y accesorios deportivos	5.0000
401	Tienda de vestidos de fiestas	5.0000
402	Tienda de vestidos de novia	5.0000
403	Tiendas departamentales	29.7000
404	Tlapalería	5.7750
405	Tortillerías a base de maíz o harina	10.0000
406	Velas y Cuadros	5.0400
407	Venta de artículos de plástico	4.4100
408	Venta e instalación de autoestéreos	5.2500
409	Venta e instalación de escapes	5.0000
410	Venta e instalación de luces de neón	5.2500
411	Venta e instalación de sistema de aire acondicionado para vehículo	5.2500
412	Venta de accesorios para video-juegos	5.9000
413	Venta de alfalfa	4.4100
414	Venta de boletos varios	6.0000
415	Venta de Bombas y sensores	5.0000
416	Venta de Chocolate y Confitería	3.9900
417	Venta de colchones	4.7000
418	Venta de domos	4.7250
419	Venta de equipos y suplementos para fumigación	6.9300



NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
420	Venta de grúas	5.7750
421	Venta de materia prima para panificadoras	5.3000
422	Venta de muebles	5.5000
423	Venta de motores nuevos o usados	5.2500
424	Venta de papel para impresora	5.2500
425	Venta de posters	4.6200
426	Venta de productos de belleza	5.4000
427	Venta de relojes y bisutería	4.4000
428	Venta y renta de fotocopiadoras	4.4000
429	Venta y reparación de escapes	5.0000
430	Venta y reparación de máquinas registradoras	3.8000
431	Venta y/o renta de lonas	5.5125
432	Venta y/o renta de toldos	5.5125
433	Vestidos de novia y 15 años y sus accesorios	14.0000
434	Vidrios, marcos y molduras	4.7250
435	Vigilancia Privada	6.6150
436	Vinos y licores	10.5000
437	Vulcanizadoras	5.6565
438	Yogurt (Venta)	4.6200
439	Zapaterías	15.5000

- V. Registro anual de funcionamiento de Salón de fiestas..... **38.9200**
- VI. Registro anual de funcionamiento de Discoteca..... **72.5700**
- VII. Registro anual de funcionamiento de Tortillería..... **23.8600**
- VIII. Registro anual de funcionamiento de Autolavado..... **32.0000**
- IX. Registro anual de funcionamiento de Carnicería..... **26.3000**
- X. Registro anual de funcionamiento de máquinas de videojuegos..... **25.9200**



XI.	Registro anual de Centro de Espectáculos.....	66.3600
XII.	Registro anual de espacios cinematográficos.....	50.0000
XIII.	Registro anual de cyber.....	18.9200
XIV.	Registro anual de balnearios.....	71.8600
XV.	Registro anual de canchas de futbol rápido.....	71.0000
XVI.	Registro anual de centros de acopio de desechos industriales (cartón, plástico, vidrio, aluminio y cobre).....	72.5700
XVII.	Registro anual de tianguis por trabajar sólo en uno semanalmente.....	1.7754
XVIII.	Registro anual de tianguis por trabajar en dos o más semanalmente.....	3.5507
XIX.	Registro anual por persona en el Departamento de Sanidad.....	2.8920
XX.	Registro anual de rebotes.....	13.8000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cobro para permisos eventuales

ARTÍCULO 89. Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000**, por cada día adicional de permiso.

Ampliación de Horario

ARTÍCULO 90. Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán de **2.0000** a **10.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Derechos por ingresar al padrón de proveedores

ARTÍCULO 91. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están



obligados al pago que se señala a continuación:

UMA diaria

- I. El registro inicial en el Padrón..... **14.7077**
- II. Renovación de licencia..... **5.5125**

Sección Décima Tercera Protección Civil

Pago de derechos por servicios de protección civil

ARTÍCULO 92. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **5.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por cada persona;
- II. Verificación y emisión de Dictamen de Seguridad y Operatividad..... de **10.0000 a 15.7500**
- III. Verificación y asesoría a negocios..... **3.3000**
- IV. Verificación y emisión de dictamen de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas..... **50.0000**
- V. Dictamen de riesgo vulnerabilidad por contingencia y desastre y estudio de análisis de riesgos **3.0000**
- VI. Registro y revisión de Programas internos..... **5.0000**
- VII. Apoyo en eventos socio-organizativos con fines de lucro..... **5.2500**
- VIII. Traslados programados por servicios privados de ambulancia..... **5.0000**
- IX. Verificación a puestos ambulantes fijos y semifijos con uso de gas L.P..... **2.0000**
- X. Quemadas controladas en domicilios o lotes baldíos.. **10.0000**
- XI. Quema y utilización de pólvora para fiestas patronales y/o privadas..... **5.0000**
- XII. Por la solicitud del dictamen por parte del presidente municipal para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:
 - a) Campos de tiro y clubes de caza;..... **50.0000**
 - b) Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos;**60.0000**



c) Explotación minera o de bancos de cantera;.....	70.0000
d) Industrias químicas;.....	60.0000
e) Fábrica de elementos pirotécnicos;.....	60.0000
f) Talleres de artificios pirotécnicos;.....	40.0000
g) Bodega y/o polvorines para sustancias químicas:.....	60.0000
h) Bodegas y/o polvorines para artículos pirotécnicos;.....	60.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

Pago de derechos por servicios de ecología

ARTÍCULO 93. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de **10.0000 a 100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos de **10.0000 a 100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y
- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Quinta Anuncios y Propaganda

Pago de derechos en materia de anuncios y propaganda

ARTÍCULO 94. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



I. Anuncios permanentes con vigencia de un año, por metro cuadrado:

a) Pantalla electrónica.....	20.0000
b) Anuncio estructural.....	8.0000
c) Adosados a fachadas o predios sin construir.....	1.4270
d) Anuncios luminosos.....	8.5000
e) Otros.....	4.6573

II. Anuncios temporales:

a) Rotulados de eventos públicos.....	1.0500
b) Mantas y lonas en vía pública y tiendas departamentales con medidas no mayores a 6 m ² hasta por 30 días, por metro cuadrado.....	1.0900
c) Mantas y lonas en vía pública y tiendas departamentales con medidas mayores a 6 m ² hasta por 30 días, por metro cuadrado.....	2.4000
d) Distribución de volantes de mano por evento hasta 5,000.....	6.3000
e) Distribución de catálogos de mano de productos o artículos de descuento.....	8.4000
f) Publicidad sonora, por día.....	3.0000
g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento.....	0.4200
h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento.....	0.8400
i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad.....	2.6250
j) Puentes peatonales, por anuncio.....	2.9800
k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel.....	3.1290
l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana).....	25.0000
m) Publicidad móvil por evento por unidad.....	10.0000
n) Colocación de banderín publicitario con medidas no mayores a 6.00 m ² hasta por 30 días.....	1.0900
ñ) Colocación de banderín publicitario con medidas mayores a 6.00 m ² hasta por 30 días.....	2.4000

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago fijo de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	34.6500
---	----------------



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.6750**

- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
29.4000

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.1500**

- c) Otros productos y servicios, **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno, debiendo únicamente dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio y considerando todas las medidas necesarias.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando el **25 por ciento** de descuento del total de los costos indicados en la fracción I del presente artículo, a las empresas o particulares que renueven sus licencias en el periodo del 1° al 31 de enero de 2021; el **15 por ciento** en las renovaciones que se tramiten durante el mes de febrero; y el **10 por ciento** de descuento si renueva en el mes de marzo de 2021. Después del 31 de marzo de 2021, no se aplicará ningún descuento.

Dichos descuentos que serán aplicables siempre que no exista modificación en el anuncio autorizado inicialmente y que se trámite y pague a más tardar el día de su vencimiento.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS



Sección Primera
Permisos para Festejos

Derechos por permisos para festejos

ARTÍCULO 95. El pago de otros derechos por los ingresos derivados por permisos para festejos, se causarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Permiso para eventos particulares.....	7.7900
II. Permiso para bailes.....	30.6300
III. Permiso para coleaderos.....	32.1615
IV. Permiso para jaripeos.....	32.1615
V. Permiso para rodeos.....	32.1615
VI. Permiso para discos.....	8.8900
VII. Permiso para kermés.....	7.8700
VIII. Permiso para charreadas.....	30.6300
IX. Permisos para eventos en la Plaza de Toros.....	68.8000
X. Permisos para tregua de rebote.....	8.8900
XI. Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al Municipio.....	60.0000
XII. Billares: se atenderá de conformidad con lo siguiente:	
a) Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	13.7600
b) Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	24.4000
XIII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.	

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Pago de derechos por fierros de herrar

ARTÍCULO 96. El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar y de señal de sangre, se causarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Registro de fierro de herrar.....	5.9571



- II. Refrendo anual de fierro de herrar..... **2.2808**
- III. Baja de fierro de herrar..... **3.9434**
- IV. Registro de señal de sangre..... **2.0700**

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (**INAPAM**) se le hará un descuento del 10%.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

ARTÍCULO 97. Los Productos por arrendamiento, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Arrendamiento o Explotación de Bienes del Municipio:

a) Teatro “José González Echeverría”:

- 1. Renta por día..... de **121.9115** a **170.6657**
- 2. Mantenimiento..... **61.5480**

b) Vestíbulo del Teatro “José González Echeverría”

- 1. Renta por día..... de **60.9558** a **121.9115**
- 2. Mantenimiento..... **30.2240**

c) Centro de Convenciones “Fresnillo”:

- 1. Renta por día..... de **121.9115** a **488.9340**
- 2. Mantenimiento..... **97.4625**

d) Salón chico del Centro de Convenciones “Fresnillo”

- 1. Renta por día..... de **60.0000** a **121.9115**
- 2. Mantenimiento..... **39.7315**

e) Gimnasio Municipal “Antonio Méndez Sosa”:

- 1. Renta por día..... de **67.2750** a **207.0460**
- 2. Renta por hora..... **9.7475**

f) Unidades Deportivas con fines de lucro:

g) Renta por evento.....de **67.2750** a **207.0460**



h) Ex tempo de La Concepción:

1. Renta por día.....	37.3894
2. Mantenimiento.....	3.0000

i) Gimnasio Solidaridad Municipal:

1. Renta por día.....	de 109.8365 a 224.3362
2. Renta por hora.....	12.0798
3. Mantenimiento.....	9.7175

j) Palenque de la Feria:

1. Renta por día.....	de 73.1975 a 195.5661
2. Mantenimiento.....	35.0700

k) Explanada de la Feria:

1. Renta por día.....	de 293.3600 a 351.7275
2. Mantenimiento.....	121.9575

l) Lienzo Charro:

1. Renta por evento.....	204.8725
2. Mantenimiento.....	75.3537

II. Renta mensual de mesas, cortinas y/o locales, para los mercados de la Ciudad:

a) Mesa.....	1.1500
b) Local.....	1.4387
c) Cortina (carnicería).....	2.1665

III. Renta mensual de locales ubicados en Plaza Juárez..... **11.8357**

IV. Renta mensual de Central Camionera Poniente del Municipio..... **150.0000**

Los particulares podrán solicitar ante las autoridades fiscales correspondiente, el beneficio de estímulos fiscales en las tarifas por arrendamiento de los bienes del Municipio que se mencionan en este artículo, aunado a ello se les otorgará en el mes de enero el **20%**, febrero **15%** y marzo **10%** en el arrendamiento de mesa, local o cortina de los Mercados Municipales.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Uso de sanitarios

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento otorgará el uso de sanitarios, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Uso de estacionamientos



ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Desarrollo Urbano y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar su local interior como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Uso de FresniBus

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Turismo y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar dicho bien, para realizar recorridos turísticos deberán pagarán **0.3550** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Tarifa por uso de estacionamientos

ARTÍCULO 101. Por el estacionamiento de vehículo, en eventos del Centro de Convenciones “Fresnillo”; del Palenque así como en Explanada de la Feria, **0.1680** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por vehículo.

Sección Tercera Espacios Deportivos

Pago por el uso de espacios deportivos

ARTÍCULO 102. El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Consejo Municipal del Deporte de Fresnillo debe administrar y dar mantenimiento, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Autorización para enajenación de bienes

ARTÍCULO 103. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Pago por productos que generan ingresos corrientes

ARTÍCULO 104. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.0019** **UMA diaria**



b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5921**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado al Público..... **0.0136**

IV. Formato de solicitud para trámites administrativos.....
2.0000

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Tarifas e hipótesis de las multas

ARTÍCULO 105. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor:

I. Por Infracciones al Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas:

- a) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 6.8314 |
| a..... | 12.0000 |
- b) Orinar o defecar en la vía pública:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 6.8314 |
| a..... | 12.0000 |
- c) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 6.8314 |
| a..... | 12.0000 |
- d) No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 70 de esta Ley:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 1.2500 |
| a..... | 5.0000 |
- e) Daño a contenedores, recipientes o depósitos de basura, independientemente de la reparación del daño:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 8.0000 |
| a..... | 10.0000 |

II. De la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos:

- a) Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **16.4000**
- b) Tirar escombros fuera de las áreas designadas por la dirección:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 16.4000 |
| a..... | 20.0000 |



- c) Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:

De..... **10.8240**
a..... **20.0400**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

III. Por permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:

De..... **38.1132**
a..... **50.0000**

- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:

De..... **37.6362**
a..... **50.0000**

IV. Sanidad: Con independencia de las multas impuestas por otras autoridades sanitarias, en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, se sancionará por las siguientes conductas:

- a) Por falta de constancia de capacitación o Tarjeta de Sanidad, por persona:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

- b) Por falta de revista sanitaria periódica:

De..... **5.1918**
a..... **7.0000**

- c) Los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona:

De..... **31.5151**
a..... **35.0000**

- d) Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona:

De..... **7.0707**
a..... **10.0000**

- e) Carecer de Licencia sanitaria en puestos fijos, semifijos y ambulantes con ventas de alimentos:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

- f) No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

- g) Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**



- h) Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 7.7153 |
| a..... | 9.5000 |
- i) Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 6.2174 |
| a..... | 8.3000 |
- j) Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 19.5500 |
| a..... | 25.0000 |
- k) Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 19.5500 |
| a..... | 25.0000 |
- l) Por no contar con su aviso de funcionalidad de los servicios coordinados de salud:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 6.2174 |
| a..... | 8.3000 |
- m) No contar con licencia del departamento de control sanitario municipal:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 6.2174 |
| a..... | 8.3000 |
- n) Por no contar con el uniforme o ropa adecuada para llevar a cabo las labores estéticas:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 6.4486 |
| a..... | 8.5000 |
- ñ) Por no tener contenedor de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (R.P.B.I.) en salones de belleza, estéticas y barberías:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 6.4486 |
| a..... | 8.5000 |
- o) Por no contar con su constancia vigente de su Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (R.P.B.I.) en salones de belleza, estéticas y barberías:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 6.4486 |
| a..... | 8.5000 |
- p) Por no contar con sus herramientas estériles en salones de belleza, estéticas y barberías:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 7.7153 |
| a..... | 9.5000 |
- q) Por no contar con botes de basura con tapaderas:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 5.1918 |
| a..... | 7.0000 |
- r) Por tener fauna nociva:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 6.4486 |
| a..... | 8.5000 |
- s) Por falta de sanidad en las estéticas o establecimientos donde se brinden los servicios de arreglo personal y como consecuencia transmitan pediculosis o cualquier otra enfermedad:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 19.5500 |
| a..... | 25.0000 |



t) Por causar perjuicios en la integridad de los clientes:		
	De.....	19.5500
	a.....	25.0000
u) Por no recoger los cabellos del piso entre cliente y cliente en salones de belleza, estéticas y barberías:		
	De.....	6.2174
	a.....	8.3000
v) Por no contar con capas, toallas, sábanas, batas e instalaciones limpias:		
	De.....	6.4486
	a.....	8.5000
w) Carecer de ventilación en su local:		
	De.....	6.2174
	a.....	8.3000
x) Por no tener sanitarios limpios y en buenas condiciones:		
	De.....	6.2174
	a.....	8.3000
y) Por tener o utilizar material caducado:		
	De.....	19.5500
	a.....	25.0000
z) Por violar sellos de clausura:		
	De.....	31.5151
	a.....	35.0000
aa) Por tener a sus perros o gatos en vía pública sin correa y control, así como supervisión por animal:		
	De.....	7.0707
	a.....	10.0000
bb) Por no recoger las heces fecales de sus mascotas:		
	De.....	7.0707
	a.....	10.0000
cc) Por dañar o lesionar personas, cosas, animales u otros:		
	De.....	19.5500
	a.....	25.0000

V. Alcoholes: A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas;

VI. En materia de Permisos y Licencias:

a) Falta de empadronamiento y licencia:		
	De.....	9.2391
	a.....	18.4782
b) Falta de refrendo de licencia:		
	De.....	2.5709
	a.....	5.1418
c) No tener a la vista la licencia:		



	De.....	2.4685
	a.....	4.9370
d) Falta de permiso para ambulantes:		
	De.....	5.2391
	a.....	10.4782
e) Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia:		
	De.....	4.5579
	a.....	9.1158
f) Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal pagarán:		
	De.....	37.9500
	a.....	57.0000
g) Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:		
	De.....	12.5697
	a.....	25.1394
h) Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:		
	De.....	14.4440
	a.....	28.8880
i) La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:		
	De.....	40.0301
	a.....	65.0000
j) No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:		
	De.....	32.3668
	a.....	64.7336
k) Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:		
	De.....	2.4274
	a.....	4.8548
l) Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de:		
	De.....	2.9129
	a.....	5.8285

VII. Violaciones al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:		
	De.....	301.8750
	a.....	603.7500
b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:		
	De.....	120.7500
	a.....	144.9000
c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:		
	De.....	120.7500
	a.....	241.5000
d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:		
	De.....	120.7500
	a.....	241.5000

Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;



- e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:
- | | |
|---------|-------------------|
| De..... | 603.7500 |
| a..... | 1,207.5000 |
- f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:
- | | |
|---------|-----------------|
| De..... | 301.8750 |
| a..... | 603.7500 |
- g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella:
- | | |
|---------|-----------------|
| de..... | 60.3750 |
| a..... | 120.7500 |
- h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:
- | | |
|---------|-----------------|
| De..... | 120.7500 |
| a..... | 301.8750 |
- En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un **100%** o bien, aplicarse hasta un **10%** del valor del inmueble, según se califique la infracción;
- i) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 3.7081 |
| a..... | 10.5584 |
- j) Por violación de sellos de clausura de obra de construcción que no cuenten con licencia o permiso:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 29.5000 |
| a..... | 59.0000 |
- k) Por no contar con permiso de construcción:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 4.6195 |
| a..... | 9.2390 |

VIII. Del Rastro Municipal:

- a) Matanza clandestina de ganado:
- | | |
|---------|-----------------|
| De..... | 133.8828 |
| a..... | 153.8828 |
- b) Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 75.4182 |
| a..... | 95.4182 |
- c) Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- | | |
|---------|-----------------|
| De..... | 188.5457 |
| a..... | 565.6369 |



- d) Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 75.4182 |
| a..... | 95.4182 |
- e) No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- | | |
|---------|-----------------|
| De..... | 188.5457 |
| a..... | 565.6369 |
- f) Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:
- | | |
|---------|-----------------|
| De..... | 150.8366 |
| a..... | 170.8366 |
- g) No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo que dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 5.2374 |
| a..... | 10.2374 |
- h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- | | |
|----------------------|---------------|
| 1. Ganado mayor..... | 3.6000 |
| 2. Ovicaprino..... | 2.4000 |
| 3. Porcino..... | 2.4000 |

IX. En materia de ecología y medio ambiente:

- a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora..... **135.0000**
- b) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos..... **100.0000**
- c) Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales..... **87.8000**
- d) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas..... **112.5000**
- e) Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente..... **105.0000**
- f) Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua..... **100.0000**
- g) Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua..... **100.0000**
- h) Por omitir el monitoreo de calidad de agua..... **100.0000**
- i) Por descarga de agua con residuos peligrosos..... **150.0000**
- j) Por tala de árboles de la vía pública..... **100.0000**
- k) Por poda de árboles de la vía pública..... **100.0000**
- l) Por romper tuberías de aguas negras para regar cultivos, con independencia de los costos que genere la reparación de la infraestructura..... **100.0000**
- m) Por riego de cultivos agrícolas con aguas negras..... **100.0000**
- n) Por no levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública:
- | | |
|---------|---------------|
| De..... | 1.0000 |
| a..... | 5.0000 |

X. Por contaminación de suelo:

- a) Por contaminar con basura en lotes baldíos.....
75.0000
- b) Por contaminar con basura en predios urbanos.....
100.0000
- c) Por tirar basura en la vía pública..... **87.5000**
- d) Por depositar basura en la vía pública, fuera del horario establecido para su recolección:
De..... **10.0000**
a..... **15.0000**
- e) Depositar basura en sitio no señalado para tal fin, aún dentro del horario asignado para su recolección:
De..... **10.0000**
a..... **15.0000**
- f) Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza:
De..... **10.0000**
a..... **15.0000**
- g) Por no entregar de mano a mano la basura generada en su negocio, aplica sólo para locatarios de mercados, comerciantes fijos y semifijos:
De..... **10.0000**
a..... **15.0000**
- h) Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos..... **75.0000**
- i) Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos..... **75.0000**
- j) Por no contar con una área específica para el lavado de piezas..... **75.0000**
- k) Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos.....
120.5000
- l) Por no contar con contenedores para el depósito de desechos sólidos..... **75.0000**
- m) Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos..... **100.0000**
- n) Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas..... **100.0000**
- ñ) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo..... **175.0000**
- o) Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo..... **175.0000**
- p) Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva..... **150.0000**
- q) Por arrojar residuos sólidos y líquidos desde un vehículo..... **5.9000**
- r) Por tirar escombros, material de construcción u otro material en trayecto en la vía pública..... **25.0000**

XI. Por contaminación atmosférica:

- a) Por quemar basura o cualquier desecho sólido.....
112.5000
- b) Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases..... **125.0000**
- c) Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos..... **100.0000**



- d) Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera.....
100.0000
- e) Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen..... **125.0000**
- f) Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma..... **125.0000**
- g) Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes..... **100.0000**
- h) Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras..... **100.0000**

XII. Por contaminación por ruido:

- a) Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido..... **100.0000**
- b) Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano..... **75.0000**

XIII. A los propietarios de animales que transiten sin vigilancia:

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.2920**

XIV. Multas por Procedimientos Legales:

Dentro de este rubro, los pagos se derivarán por la impulsión legal de los trámites, sanciones e infracciones que se hayan efectuado dentro del trámite administrativo, por la ejecución de esta Ley..... **20.0000**

Sanciones

ARTÍCULO 106. Todas aquellas infracciones que por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Excepción a las sanciones por multas

ARTÍCULO 107. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Aportaciones por construcción de obra pública

ARTÍCULO 108. Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales, se establecerán conforme a los convenios que celebre el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

- I. Aportación de Beneficiarios Programa Municipal de Obra;
- II. Aportación de Beneficiarios Fondo III;
- III. Aportación del Sector Privado para Obras, y
- IV. Otros Programas Federales.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Ingresos por donaciones, cesiones y legados

ARTÍCULO 109. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Relaciones Exteriores

Pago por servicio de relaciones exteriores

ARTÍCULO 110. Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se pagará para el trámite de pasaporte, **3.5600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Centro de Control Canino

Pago de servicios del centro de control canino

ARTÍCULO 111. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



I. Esterilización:

a) Perro de raza grande.....	4.2021
b) Perro de raza mediana.....	3.5018
c) Perro de raza chica.....	3.1516

II. Desparasitación:

a) Perro de raza grande.....	1.2500
b) Perro de raza mediana.....	1.0505
c) Perro de raza chica.....	0.7004

III. Sacrificio de animales en general..... **2.1000**

IV. Extirpación de carcinoma mamario..... **7.3370**

V. Aplicación de vacuna polivalente..... **2.0010**

VI. Consulta externa de perros y gatos..... **0.5250**

**Sección Cuarta
Seguridad Pública**

Pago por servicios de seguridad pública

ARTÍCULO 112. El Municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2021 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas.....	5.0000
II. Por ampliación de seguridad, por hora.....	2.0000

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Primera
Agua Potable Servicios**

Artículo 113. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Sección Segunda
Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo**



Ingresos del IMPLAN

ARTÍCULO 114. Serán considerados ingresos para el Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos; además de los bienes, derechos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal y que sean notificados en tiempo a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Pago por servicios del DIF

ARTÍCULO 115. Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos:

		UMA diaria
a) Cursos de Capacitación.....	0.0200	
b) Cursos de Actividades Recreativas.....	0.0200	
c) Servicios que brinda la UBR –Unidad Básica de Rehabilitación-:		
1. UBR.....	0.4430	
2. Dentista.....	0.3590	
3. Oftalmología.....	0.1920	
4. Psicología.....	0.2630	
5. Nutrición.....	0.4141	
6. Consulta Médica.....	0.5755	
7. Consulta tanque terapéutico.....	0.8057	
d) Servicios de Alimentación–Cocina Popular.....	0.1891	
e) Servicio de Traslado de Personas.....	1.0592	
f) Servicio de Asesoría Procuraduría.....	0.3453	
g) Servicio de Trámite Procuraduría.....	1.1510	

II. Cuotas de Recuperación – Programas

a) Despensas.....	0.1892
b) Canastas.....	0.1892
c) Desayunos.....	0.0792

Sección Segunda
Servicio de Limpieza de Fosa Séptica Rural, Urbana y Comercial



Limpieza de fosa séptica

ARTÍCULO 116. Las cuotas de recuperación por servicio de limpieza de fosa séptica se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Rural (aplicable a predios ubicados en comunidades):

		UMA diaria
a) De 0.01 a 9.00 m ³	2.0000	
b) De 9.01 a 18.00 m ³	4.0000	
c) De 18.01 a 27.00 m ³	6.0000	
d) De 27.01 a 36 m ³	8.0000	
e) De 36.01 a 45.00 m ³	10.0000	

II. Urbana (aplicable a predios ubicados en colonias, zona centro y periferia):

a) De 0.01 a 9.00 m ³	3.0000
b) De 9.01 a 18.00 m ³	6.0000
c) De 18.01 a 27.00 m ³	9.0000
d) De 27.01 a 36 m ³	12.0000
e) De 36.01 a 45.00 m ³	15.0000

III. Comercial (aplicable a predios pertenecientes a negocios y empresas):

a) De 0.01 a 9.00 m ³	8.0000
b) De 9.01 a 18.00 m ³	16.0000
c) De 18.01 a 27.00 m ³	24.0000
d) De 27.01 a 36 m ³	32.0000
e) De 36.01 a 45.00 m ³	40.0000

El cobro por este concepto será por servicio de maniobra que tiene un rango de 9 m³ por nivel, el cual será aplicable a los tres tipos de limpieza que se describen en el concepto de cobro.

En caso de exceder de las medidas plasmadas, el incremento será de manera progresiva de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en adelante, atendiendo al rango progresivo; considerándose cada rango, de 9m³.

**Sección Tercera
Instituto Del Deporte**

Pago por servicios del Instituto del Deporte

ARTÍCULO 117. En el ejercicio fiscal 2021 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**Sección Cuarta
Instituto De Cultura**

Pago por servicios del Instituto de Cultura



ARTÍCULO 118. En el ejercicio fiscal 2021 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

**Sección Quinta
Panteones**

Pago por servicios de Panteones

ARTÍCULO 119. En el ejercicio fiscal 2021 el Municipio de Fresnillo, cobrará el monto establecido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de los siguientes productos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Hechura de Fosa de 2.80 mts X 1.30 mts.....	13.0000
II.	Hechura de Fosa de 3.00 mts X 3.00 mts	37.0000
III.	Hechura de Gaveta	16.0000
IV.	Hechura de Tapa para Gaveta	13.0000
V.	Hechura de Fosa, Tapa y Gaveta.....	21.0000

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera
Participaciones**

Ingresos por participaciones

ARTÍCULO 120. El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2021 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda
Aportaciones**

Ingresos por aportaciones

ARTÍCULO 121. El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2021 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de los recursos de la federación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

**Sección Tercera
Convenios**



Ingresos por convenios

ARTÍCULO 122. El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2021 recibirá los ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Sección Cuarta

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Convenios de colaboración administrativa

ARTÍCULO 123. El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2021 recibirá los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera

Empresas Productivas del Estado

Empresas Productivas del Estado

ARTÍCULO 124. El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2021, podrá obtener financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por el municipio y las empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

Sección Segunda

Endeudamiento con la Banca de Desarrollo

Empréstitos o créditos con la banca de desarrollo

ARTÍCULO 125. El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2021, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sección Tercera

Endeudamiento con la Banca Comercial

Empréstitos o créditos con la banca de comercial

ARTÍCULO 126. El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2021, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda



Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sección Cuarta **Endeudamiento con el Sector Gubernamental**

Empréstitos o créditos con gobierno

ARTÍCULO 127. El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2021, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2020, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, contenida en el Decreto número 109 inserto en el Suplemento 18 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2018 y publicado el día 31 del mismo mes y año.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía



eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXO. Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 81 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Gobierno, sin que excedan de las cuotas previstas en esta ley.

SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Fresnillo a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 17 de diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA



SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS QUE REGISTRÁ EN EL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que de conformidad con el párrafo tercero del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los ayuntamientos someter a la consideración de la Legislatura, la iniciativa de Ley de Ingresos respecto de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y demás contribuciones aplicables en cada ejercicio fiscal. De la base anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mandata en su artículo 119, concretamente, en los párrafos tercero y cuarto del inciso c) de la fracción III, que cada uno de los ayuntamientos propondrán a la Legislatura, las tasas, cuotas y tarifas aplicables, y que deberán ser presentadas, antes del día primero de noviembre de cada año a la Soberanía Popular para su aprobación.

SEGUNDO. Que con el fin de iniciar el proceso legislativo respecto de la expedición de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, en fecha 14 de septiembre de 2020, se enviaron los oficios circulares número DPLAJ-429/2020 y DPLAJ-431/2020 al Presidente Municipal y al Tesorero, respectivamente, como recordatorio para que en tiempo y forma el ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, diera cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos señalados; presentando ambos, acuse de recibo mediante sello y firma del día 23 de septiembre del mismo mes y año.

TERCERO. En fecha 30 de octubre de 2020 se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el oficio número 750, expediente 2020 de la misma fecha, en el cual se informa a esta Asamblea Popular, que en fecha 29 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, en donde se abordó, entre otros asuntos, el relativo a la aprobación del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2021; y que el resultado de la votación sobre este tópico fue de 7 votos en contra y 5 abstenciones de los miembros del Cabildo asistentes, por lo que, se colige que no hubo consenso por parte del cuerpo edilicio para aprobar el



proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos líneas supra citada y en su oportunidad fuera presentada ante la Legislatura, para su aprobación.

Como documentos anexos al oficio citado en el antecedente anterior, se recibió además:

1) Oficio 732 de fecha 22 de octubre de este año, mediante el cual se solicita al Lic. Liborio Carrillo Castro, Secretario de Gobierno Municipal, tenga a bien convocar a Sesión de Cabildo, teniendo como asunto el “ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”;

2) Oficio 629, expediente D.P.M./44/102/2020, por medio del cual el mencionado Secretario de Gobierno Municipal, informa al Tesorero Municipal, Jesús Rodríguez Muro, el resultado de la votación respecto del Proyecto de Ley de Ingresos de referencia, en el que le informa que derivado del resultado de la votación –cero votos a favor, siete votos en contra y cinco abstenciones-, se deduce que no hubo consenso por parte del Cabildo para aprobar el Proyecto de Ley de Ingresos;

3) Certificación del Acuerdo del Cuarto Punto del Orden del Día, transcrito y que fue sacado fiel y legalmente del Acta de Cabildo número 63 levantada en la Sesión Extraordinaria de fecha 29 de octubre del 2020, inserto en el Libro de Actas No. II del Ayuntamiento 2018-2021 de Jerez, Zacatecas, en el que certifica el resultado de la votación –cero votos a favor, siete votos en contra y cinco abstenciones;

4) CD de archivos digitales en formatos Word y PDF del proyecto presentado ante el Cabildo y en formato EXCEL el Anexo Único que contiene el Presupuesto de Ingresos Estimado para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos en base a la Norma del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), formatos 7-A “Proyecciones de Ingresos” y 7-C “Resultado de los Ingresos”, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y disco compacto que contiene video y audio de la Sesión de Cabildo a que se hace referencia.

CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre de los que cursan, se dio cuenta de la recepción del expediente materia del presente instrumento legislativo, en la misma fecha, por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112 fracción IV, 130 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 83 fracción V del Reglamento General, por lo que, el documento de alusión nos fue turnado a través del memorándum 1395 para su análisis y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS :



PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto, de conformidad con lo establecido en los 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES. El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. ...



XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- c) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- d) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las



participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa y en la tesis de rubro “HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON PARÁMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACIÓN ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES”, determinó que “la vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura Local en torno a los ingresos municipales...debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos...”, es decir, representa una atribución compartida.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local.** De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

De esa forma, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones municipales, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

CUARTO. ANÁLISIS DETALLADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y SUS EFECTOS. Ciertamente, como se dijo líneas supra, el derecho de iniciativa de ley de ingresos de los municipios, conforme lo ha pronunciado el máximo tribunal de la nación, potestad que los ayuntamientos de acuerdo con nuestro marco jurídico local ejercen de



conformidad con la fracción IV del artículo 60 de la Ley Fundamental de la Entidad, constituye el punto de partida del proceso legislativo para que esta Representación Popular lo inicie y, consecuentemente, esté en posibilidades de aprobar las leyes en comento, siempre y cuando, reiteramos, exista de por medio la presentación de la iniciativa correspondiente y, en el caso concreto, como en apartados anteriores lo indicamos, no fue presentada la iniciativa ante este Soberano Parlamento.

Ante tales circunstancias, esta Comisión de Dictamen pronuncia los siguientes razonamientos.

a). Al analizar el marco jurídico constitucional que rige la expedición de las leyes de ingresos de los municipios, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas dispone en su fracción III que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, precisando que, siendo presentadas **antes del día primero de noviembre de cada año**, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas, situación que en la especie no aconteció.

Asimismo, del análisis de las fracciones XII y XIII del artículo 65 de la Constitución local, se infiere que, cuando por cualquier circunstancia no llegaren a aprobarse tales cuerpos normativos, se aplicará la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos que rigieron en el año fiscal anterior y sobre ello, el Segundo párrafo de la fracción XIII del mismo acápite, dispone que “Será aplicable en lo conducente lo previsto en el Segundo párrafo de la fracción que antecede”, es decir, que aplicará la del ejercicio fiscal anterior, ésto con la finalidad de que el municipio cuente con los recursos necesarios para la marcha ordinaria de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos.

b). Como puede apreciarse, las disposiciones antes citadas establecen un procedimiento legislativo de carácter especial, dado que está conformado por elementos y requisitos adicionales a los que cualquier otro tipo de iniciativa debe reunir, entre los que destaca la temporalidad para su presentación ante el órgano legislativo, cuyo objeto consiste en que esta Asamblea Popular cuente con un plazo razonable para analizar minuciosamente la propuesta contenida, precisamente, en la iniciativa de ley de ingresos.

Lo anterior, obedece a la propia naturaleza de estos ordenamientos legales, ya que a diferencia de otras normas, tienen una vigencia anual y un contenido preponderantemente tributario, el cual más allá de una regulación normativa, se deriva de un análisis de los factores económicos que intervienen para determinar las proyecciones de los ingresos que podrán percibirse, entre los que se encuentran los criterios generales de política económica, en los que se contemplan elementos como el producto interno bruto, tasas de cambio, inflación, tasas de interés, entre otros aspectos de relevancia para la economía.

Asimismo, al formular este tipo de cuerpo normativo, se toma en cuenta lo previsto el Presupuesto de Egresos de la Federación, a efecto de incluir las partidas presupuestales correspondientes a las participaciones y aportaciones federales; y finalmente, pero no de menor importancia, la evaluación y formulación de la política fiscal que se pretenda implementar, dentro de su ámbito de competencia, puesto que ésta da lugar a la fijación de tasas, cuotas y tarifas que pretendan aplicarse durante el ejercicio fiscal en el que regirá la ley.

De esta forma, el contenido de una ley de ingresos se basa en elementos de carácter especial, de ahí que también su proceso legislativo haya sido diferenciado por el Constituyente, en aras de realizar un análisis mediante un proceso que se ajuste a la temporalidad en la que habrá de regir.

Sobre este tópico, resulta orientador el criterio jurisprudencial sostenido por el Alto Tribunal de la Nación que se derivó de la acción inconstitucionalidad 10/2003 y su acumulada 11/2003, en el que se analizó lo relativo a las Leyes de Ingresos de la Federación, esgrimiendo lo siguiente:

LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. LA INCLUSIÓN EN DICHS ORDENAMIENTOS DE PRECEPTOS AJENOS A SU NATURALEZA, ES INCONSTITUCIONAL. *De la interpretación sistemática de los artículos 71, 72 y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el Poder Reformador previó un régimen especial respecto de la expedición de las Leyes de Ingresos de la Federación, el cual está conformado por: A) Normas procedimentales particulares que se traducen en: a) La iniciativa correspondiente sólo puede ser presentada por el Ejecutivo Federal, mientras que en la generalidad de las leyes puede hacerlo cualquier persona con facultades para ello; b) La presentación de la mencionada iniciativa debe ser el 15 de noviembre o el 15 de diciembre de cada año, aun cuando exista la posibilidad de ampliación de ese plazo, en tanto que en la generalidad de las leyes la presentación de sus iniciativas puede ser en cualquier momento, incluso durante los recesos del Congreso de la Unión; c) Necesariamente debe ser Cámara de Origen la de Diputados, mientras que en otro tipo de leyes el procedimiento legislativo puede iniciar indistintamente en cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; d) El análisis y discusión de la Ley de Ingresos debe ser conjuntamente con el diverso acto del legislativo consistente en el presupuesto de egresos, mientras que cuando se trata de cualquier otra norma, su análisis conjunto o relacionado con otras disposiciones es una cuestión de conveniencia, pero no necesaria. B) Contenido normativo específico, que debe ser: a) Tributaria, esto es, que legisle sobre las contribuciones que deba recaudar el erario federal y b) Proporcional y correlativo a lo previsto en el presupuesto de egresos, mientras que, por regla general, el contenido de los demás ordenamientos no está taxativamente limitado; y C) Ámbito temporal de vigencia que, por regla general y a diferencia de otros ordenamientos, es anual, sin perjuicio de que puedan existir en dicha ley disposiciones exentas de esa anualidad. Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el hecho de que una norma no sea acorde con el contenido o con el título del ordenamiento jurídico que la contiene, no conduce, indefectiblemente, a su inconstitucionalidad, pues ello no deja de ser una cuestión de técnica legislativa deficiente, sin embargo, si la propia Constitución Federal impone un*

marco jurídico específico para el contenido y proceso de creación de la Ley de Ingresos de la Federación, se concluye que si aquél es alterado por el legislador y se incluyen en dicho ordenamiento preceptos ajenos a su naturaleza, son inconstitucionales.

Acción de inconstitucionalidad 10/2003 y su acumulada 11/2003. Procurador General de la República y Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de la Unión. 14 de octubre de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Marco Antonio Cepeda Anaya y María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy trece de noviembre en curso, aprobó, con el número 80/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil tres. (lo resaltado es nuestro)

Como puede observarse, tanto en el proceso legislativo de la Ley de Ingresos de la Federación, como en las leyes de ingresos de los estados y, obviamente, de los municipios, podemos encontrar similitudes en virtud de que se han configurado de manera diferente a un proceso legislativo, por así llamarlo, ordinario, con la inclusión de requisitos que atienden a la naturaleza de estas ordenanzas.

En ese orden de ideas, la acreditación y cumplimiento de estos elementos especiales dentro del proceso, da lugar a la validez del mismo, al grado de que la propia Constitución dispone el supuesto de que en caso de no aprobarse la respectiva ley de ingresos, se aplicará la que rigió en el año fiscal anterior, lo anterior, como lo resaltamos, con el objeto de que el ayuntamiento cuente con los recursos necesarios para el ejercicio de sus facultades y evitar un colapso económico en las demarcaciones municipales.

Dentro de estos requisitos especiales, resalta el relativo al plazo o temporalidad en el que se debe presentar la iniciativa, que en el caso de las Leyes de Ingresos Municipales está previsto hasta antes del 1° de noviembre del año anterior en el que se pretenda aplicar la ley respectiva. En ese tenor, el cumplimiento de la presentación de la iniciativa dentro de la temporalidad prevista por la Constitución, se trata de un requisito *sine qua non*.

Por lo anterior, en el caso de no haber acatado en sus términos este mandato, ni por lo menos, haber exitado al órgano legislativo a través de la presentación de la iniciativa de ley correspondiente, por consecuencia lógica, se tiene por no presentada como lo previene la propia Constitución estatal.



Lo anterior considerando que la posibilidad de aplicar la ley de ingresos que rigió en el año fiscal anterior, funciona como un mecanismo que permite darle certeza jurídica a la actuación del Estado, en tanto que el incumplimiento del procedimiento respectivo no puede dar lugar a la parálisis de las funciones públicas, que tienen sustento en los ingresos que se obtienen mediante estos ordenamientos legales, razón por la cual y atentos a los dispositivos legales en comento, debe prevalecer y aplicarse el contenido de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020 para el Municipio de Jerez, Zacatecas, contenida en el Decreto 341 publicado en el Suplemento 17 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día 28 de diciembre del año 2019.

QUINTO. Con base en lo expuesto, este órgano legislativo determina que el dictamen, su proceso deliberativo y el decreto que al efecto se pronuncie por parte del Pleno de esta Soberanía Popular, constituye una resolución legislativa mediante el cual se resuelve que en virtud de que el Municipio de Jerez, Zacatecas no presentó la iniciativa de ley de ingresos que debería regir el ejercicio fiscal 2021, obliga constitucionalmente a esta Comisión de estudio a proponerle a la Asamblea, a pronunciarse por la aplicación de lo previsto en las fracciones XII y XIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de cuyo contenido se advierte que es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales; además que previene con exactitud, **que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse los referidos ordenamientos fiscales, se aplicarán las leyes de ingresos que rigieron en el año fiscal anterior**, razón por la cual y atentos a los dispositivos legales en comento, debe prevalecer y aplicarse la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020 para el Municipio de Jerez, Zacatecas, contenida en el antes citado Decreto 341 publicado en el Suplemento 17 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día 28 de diciembre del año 2019.

SEXTO. Esta Comisión dictaminadora insiste en destacar la prevención que el legislador local establece en favor de los Ayuntamientos, que le permite allegarse de los recursos financieros, aplicando la ley que rigió en el ejercicio fiscal anterior, cuando por cualquier circunstancia no tuvieron las condiciones para aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos, constituye una protección a la hacienda pública de estos órdenes de gobierno, para que puedan cumplir con sus múltiples obligaciones constitucionales, evitando la incertidumbre económica y la paralización de las actividades del Estado, más que vulnerar el -principio de anualidad con la que se deben expedir tales disposiciones-, dado que se realiza para intentar salvaguardar la integridad y estabilidad económica del municipio.

De ahí que si se incurre en la omisión en la presentación del proyecto legislativo que contenga la ley de ingresos de un municipio, como es el caso, la referida la ley impositiva que se propone rija el ejercicio fiscal 2021, no queda abrogada, sino que su vigencia y positividad se prorroga un ejercicio fiscal más, en el entendido de que es necesaria la existencia de un ordenamiento legal para que haya recaudación fiscal, permitiendo así al municipio obtener sus ingresos de las hipótesis normativas de causación contenidas en la Ley que rigió en el ejercicio fiscal 2020.

Aunado a lo anterior, esta Comisión es de la opinión que con la finalidad de sostener elementos para que el municipio pugne por el equilibrio financiero de sus ingresos y, por ende, no tener un desfase considerable en su recaudación propia y toda vez que las leyes de ingresos expedidas por este Poder Legislativo, en especial la ley de ingresos de municipio para el ejercicio fiscal de 2020, se encuentran tasadas en Unidades de Medida y

Actualización¹⁷, se propone a este Pleno que las mismas sean actualizadas, a fin de que no se pierda el valor adquisitivo en el importe de las contribuciones, productos, aprovechamientos o venta de bienes y servicios señalados en el instrumento legal que nos ocupa, ya que esta unidad de referencia es realizada con base en la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con motivo de los cambios de precios en el país, empleando el factor de actualización a las citadas cuotas.

En materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y contabilidad gubernamental resulta conveniente precisar, que la Auditoría Superior del Estado, en su función de fiscalización y de comprobación de cumplimiento de obligaciones en estos rubros, deberá recomendar las medidas que deberá adoptar el Municipio en cuestión, en la generación de la información financiera, fiscal y presupuestaria, que tanto la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de Zacatecas estipulan como obligatoria en su elaboración, guardando congruencia con los planes estatal y municipal de desarrollo y atendiendo a las normas y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, tomando en consideración la prevista en el expediente conformado para la expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas para el ejercicio 2020, que será la que regirá en el ejercicio fiscal 2021 y que estará a su disposición, sin perjuicio de la información que, en su caso, se genere, con la aprobación del presupuesto de egresos del referido municipio.

De conformidad con lo anterior, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, eleva a la consideración del Pleno el presente Dictamen de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, norma en la fracción XIII del artículo 65, que es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos; y en su segundo párrafo, de manera armónica con la fracción XII del ordinal en referencia, dispone que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse tal ordenamiento, se aplicará la Ley de Ingresos que haya regido en el año fiscal anterior.

SEGUNDO. Por mandato establecido en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, los ayuntamientos deberán enviar a la Legislatura del Estado, antes del día primero de noviembre, la Iniciativa de Ley de Ingresos que regirá en el siguiente ejercicio fiscal; y la fracción III del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece, como una de sus atribuciones en relación con los municipios, aprobar el citado cuerpo normativo.

¹⁷ Artículo 1

I a II...

III...la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas...

TERCERO. En consecuencia con lo antes esgrimido, el hecho de que el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, por situaciones que atañen a dicho municipio hubiere omitido la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos que regiría el ejercicio fiscal 2021, obliga a esta Comisión Dictaminadora a pronunciarse por la aplicación de lo previsto en las supracitadas fracciones XII y XIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, de cuyo contenido se advierte que es poestad de esta Representación Popular aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales; además, previene con exactitud, que cuando por cualquier circunstancia no llegaren a aprobarse los referidos ordenamientos fiscales por parte de los ayuntamientos, se aplicarán la Ley de Ingresos que rigió en el año fiscal anterior, en razón de lo cual, debe prevalecer y aplicarse en el ejercicio fiscal 2021, las hipótesis de causación previstas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, sometemos a la consideración del Pleno el presente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con lo establecido en las fracciones XII y XIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, en el Municipio de Jerez, Zacatecas, se aplicará la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto No. 341 publicado en el Suplemento 17 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 28 de diciembre del año 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jerez, Zacatecas.

En lo que corresponde al régimen transitorio de la citada ley, se estará al contenido de la misma y a lo señalado en el presente Decreto, por lo que solo se derogan aquellas disposiciones legales y reglamentarias, en lo que se opongan, a la citada ley y a este decreto.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el



mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a lo previsto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el derecho de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

CUARTO. Los ingresos que en el ejercicio fiscal de 2021 se obtengan, como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horarios, serán considerados derechos, con independencia del nombre que se les dé, lo anterior de conformidad con el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTO. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos correspondientes al Decreto No. 341 publicado en el Suplemento 17 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 28 de diciembre del año 2019, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, pero deberán ser estimados en la emisión, en su caso, del presupuesto de egresos del Municipio, lo mismo aplicará para las tareas de verificación que en materia de cumplimiento de obligaciones de disciplina financiera y contabilidad gubernamental realice la Auditoría Superior del Estado en los términos y por las consideraciones expuestas en el presente decreto.



Consecuente con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, deberá emitir el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SEXTO. Para los efectos del punto que antecede y por los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente instrumento, remítase su contenido a la Auditoría Superior del Estado.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en los antecedentes, considerandos y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y el diputado integrante de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, diciembre de dos mil veinte.



COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ





5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum no. 1395 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en sus artículo 119 fracción III, contemplan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; además, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; de igual forma, dispone que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; en



ese mismo tenor, dispone que las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Así mismo el artículo 181 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece que La Hacienda Pública Municipal se constituye por los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio; las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las leyes fiscales a su favor, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones en ingresos federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; las aportaciones federales derivadas del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; las aportaciones estatales; las donaciones y legados que reciban y los beneficios que les corresponda de los proyectos empresariales en los que participe.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

SEGUNDO. Derivado de tales disposiciones, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 60 fracción III inciso b), refiere que son facultades de los Ayuntamientos en materia de Hacienda Pública Municipal Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de



valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

TERCERO. La presente Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas que emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; es congruente con los planes Estatal y Municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; así mismo se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas.

De igual forma es congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyen las cuales no exceden a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

CUARTO. La Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal.

QUINTO. La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete para el ejercicio fiscal 2021 que se somete a consideración de este Honorable Congreso contiene la estimación de los ingresos que darán soporte al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, considera el actual marco macroeconómico nacional y local, reflejando los cambios establecidos en las disposiciones aprobadas a nivel Federal y Estatal para el ejercicio 2021.

Para el logro del incremento en los Ingresos de la Hacienda Municipal, la Tesorería Municipal ha implementado durante la presente administración acciones como el envío domiciliado de cartas invitación. En ese mismo sentido, se ha impulsado la presencia fiscal mediante el seguimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, dentro de la Política Fiscal se ha considerado importante la implementación de programas de facilidades administrativas y de fomento al pago de diversas contribuciones mediante estímulos fiscales que incentivan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

Se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

La Política Fiscal implementada busca fortalecer la Hacienda Pública Municipal, dando puntual seguimiento a la recaudación de impuestos y derechos Municipales. Esta recaudación juega un papel importante en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones Federales que le corresponden al Municipio.



SEXTO. Con el propósito de cumplir con lo dispuesto en las diversas leyes aplicables a la presentación de la Ley de Ingresos y, toda vez que según la encuesta Intercensal 2015 realizada por el INEGI, el Municipio de Sombrerete cuenta con un total de 62 433 habitantes, se actualiza lo previsto en el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo establecido dentro artículo 199 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; por lo que se integran dentro de la presente ley las Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, el cual abarca un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión; los resultados de las finanzas públicas municipales que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, lo anterior de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Para el municipio de Sombrerete, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Disminución de las transferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

Otro tema que implica un riesgo es la probable promoción de amparos o una acción de inconstitucionalidad en contra del derecho de alumbrado público, pues Comisión Federal de Electricidad es una empresa pública del Estado, conformada a partir de las reformas en materia energética con intereses comercialmente privados, por lo cual no se ha mostrado accesible al continuar con la recaudación en caso de configurar la fórmula proporcional y equitativa si excede de lo que han venido recaudando a lo largo del tiempo, y es una obligación de este orden de gobierno que representamos manifestarlo como un riesgo para nuestras finanzas municipales.

SÉPTIMO. Con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal y derivado del rezago que existe en el pago de la prestación del servicio de agua potable, así como del pago del impuesto predial, se integran dentro de la presente Ley de Ingresos como requisito que los domicilios en los cuales se otorgue la correspondiente licencia sea de construcción, licencia anual de funcionamiento; licencias, renovación, transferencias, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgados por el H. Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

OCTAVO. En el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las

obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecen en unidades de medida y actualización (UMA) y no en cuotas de salario mínimo.

NOVENO. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que, en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10%.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera; artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio y demás ordenamientos aplicables, se presenta la siguiente información:

MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 160,803,103.00	\$ 166,431,211.61
A. Impuestos	19,900,000.00	20,596,500.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-

C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	17,310,000.00	17,915,850.00
E. Productos	-	-
F. Aprovechamientos	15,660,000.00	16,208,100.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	107,933,103.00	111,710,761.61
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 72,481,500.00	\$ 75,018,352.50
A. Aportaciones	72,481,500.00	75,018,352.50
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 233,284,603.00	\$ 241,449,564.11
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2020	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$148,877,955.66	\$160,803,103.00
A. Impuestos	14,175,896.22	19,900,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	18,479,409.55	17,310,000.00
E. Productos	178,989.11	-
F. Aprovechamientos	15,180,175.99	15,660,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	100,863,484.79	107,933,103.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
	-	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 67,733,961.75	\$ 72,481,500.00
A. Aportaciones	67,733,961.75	72,481,500.00
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	



D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$216,611,917.41	\$233,284,603.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021***

MATERIA DE LA INICIATIVA. - Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2021.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

Artículo 65. ...



XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- e) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- f) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS



ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local.** De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.

SEGUNDO. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA OBSERVADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.

El marco jurídico relacionado con la elaboración de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, así como de la cuenta pública ha sufrido una profunda transformación en las últimas décadas.

Anteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de armonización contable y de la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prácticamente era inexistente y, en el mejor de los casos, precaria, la legislación en esta materia. Algunas leyes locales la regulaban y en el caso específico de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado promulgada en el 2001, contenía ciertas reglas sobre la formulación de las leyes en comento.

Actualmente, ya con un marco legal debidamente delimitado, en este caso en particular, los ayuntamientos deben ceñirse a estos cuerpos normativos para diseñar y presentar sus leyes de ingresos ante este Soberano parlamento.

De esa forma, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene bases precisas para la formulación de sus leyes de ingresos, como a continuación se menciona

***Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:



- c) *Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- d) *Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

II. ...

Estos requisitos se complementan con lo dispuesto en otra ley aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, nos referimos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que estipula

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. *Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

También en su ordinal 18 la propia Ley de Disciplina Financiera menciona lo siguiente:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

- IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Correlativo con lo antes indicado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobada en diciembre de 2016, norma lo indicado a continuación:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- IX. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- X. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- XI. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- XII. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- XIII. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- XIV. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- XV. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- XVI. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Dadas estas reflexiones, corresponde a esta Asamblea Popular determinar las contribuciones municipales a través de la aprobación de la Ley de Ingresos, en la cual se deberán establecer, con toda precisión, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los que se incluyan sus elementos esenciales, como el sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago.

TERCERO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las entidades federativas que mayor dependencia tiene con la Federación en cuanto a las participaciones federales. Por ese motivo, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado, van ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

No podemos desconocer que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID), ocasionó una drástica caída de la recaudación y las participaciones, quizá la más grave en los últimos cien o cincuenta años, derivado de la desaceleración económica y la disminución de los ingresos obtenidos de los principales impuestos que gravan el consumo, así como por las cuarentenas, por denominarlas de alguna manera, implementadas por los gobiernos como una medida necesaria. Esto obliga a los ayuntamientos y a esta Representación Popular a tener un especial cuidado en el análisis y aprobación de las contribuciones.

Ante este panorama económico mundial inédito y, por decir lo menos, preocupante, el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de octubre de 2020, proyectó que el crecimiento mundial en 2020 alcance una tasa real anual de -4.4%, lo que implica una revisión a la alza de 0.8 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de junio, y de -1.1 puntos porcentuales respecto de la de abril de ese mismo año. Asimismo, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2021 se ubicará en 5.2%, -0.2 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas (de junio 2020).

No podemos desdeñar que el país se enfrenta a un horizonte mundial adverso, principalmente por la fuerte baja en los precios del petróleo, por ejemplo, para el mes de abril del año que cursa, virtud a lo anterior, el peso tuvo una caída significativa. Sin embargo, para el mes de octubre y después de varias fluctuaciones, se recuperó.

La inflación general anual mostró una trayectoria ascendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a incrementos en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 4.09% en el mes de octubre de 2020.

Bajo ese tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir reiterativamente en diversas fechas la tasa objetivo para ubicarla de 7.25% el primero de enero de 2020 a 4.25% el 25 de septiembre, en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Con ello se pretende disminuir el costo del financiamiento y como consecuencia lógica la reactivación de la economía. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre -10.0 y -7.0% y que el dólar se mantenga en un promedio de \$ 22.00. Recordemos que de acuerdo a las

estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.6%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2021 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento anual real del PIB de entre 3.6 y 5.6%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 22.1 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 4.0%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 42.1 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CUARTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente instrumento legislativo, se considera pertinente señalar que por tercer año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹⁸
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.¹⁹
- Clasificador por Rubros de Ingresos.²⁰

Conforme a ello, para dar cumplimiento a la invocada Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En este supuesto, en el presente dictamen se hacen identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual, facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

¹⁸ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

¹⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

²⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad ocasionada por la pandemia, limita la capacidad económica tanto del país, del Estado y de los municipios.

Derivado de lo anterior, en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10 por ciento en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5 por ciento en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20 por ciento de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes, considerando únicamente, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

Aunado a lo anterior, se acordó que al municipio que dentro de su iniciativa hubiera establecido un porcentaje de bonificación al pago anual del importe total del Impuesto Predial, éste se mantendría en un porcentaje que no rebasara del 25% del entero correspondiente, y que será aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual manera, que el Municipio que así lo propuso, continuará otorgando la bonificación a madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubiladas y pensionadas.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del Municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo es necesario que esté previsto por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también, exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:



ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo expresado, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

QUINTO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de, por lo menos, 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del estado que prevén el cobro de este derecho, pues el citado organismo consideró que se configuraban diversas transgresiones, por lo que, posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la legislatura estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2019, la presente Legislatura aprobó una nueva configuración del tributo relativo al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al declarado inválido por el Máximo Tribunal Constitucional del país.

La configuración de esta disposición quedó prevista en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal 2021 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el propio Municipio en 2019, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de

actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el Municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se señaló en el párrafo que antecede, se estipula la facultad para que sea el propio Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio, que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- e) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en dicha demarcación.
- f) La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- g) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- h) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria antes precisada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.



Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, acentuado por la aludida pandemia, lo que limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Comisión de Dictamen considera la aprobación del presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente cuerpo normativo se apega a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Federal reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, mismo que preceptúa

***Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

Por ello, como hicimos referencia en el exordio del presente apartado, el artículo 31 constitucional señala como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Sin embargo, el citado precepto contiene una bifurcación, toda vez que lo estipula como un derecho que el Estado debe respetar de acuerdo a los principios de proporcionalidad, generalidad, equidad y legalidad a través de los cuales el Estado pone un límite al poder impositivo del Estado y también, como una obligación del propio ciudadano de contribuir al gasto público para estar en la posibilidad de recibir servicios públicos de calidad.

Atento a lo anterior, en lo relativo a las condonaciones, exenciones y estímulos, se otorgan de manera general de conformidad con el artículo 28 de la Ley Suprema de la Nación y en atención al citado principio de generalidad, en especial, lo correspondiente al impuesto predial, ya que como se aprecia en párrafos que preceden, acontece para la generalidad de la población en sus respectivos porcentajes para los meses de enero, febrero y hasta marzo, para todo propietario o poseedor de un bien inmueble.

Anotado lo anterior, este Colectivo Dictaminador estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado y otros ordenamientos legales, con lo cual, consecuentemente, por encontrarse debidamente sustentado y motivado, se aprueba en sentido positivo.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Considerando la naturaleza jurídica del cuerpo de leyes que se analiza, misma que sólo tiene por objeto reglar lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos por participaciones, aportaciones y otros, así como determinar el monto que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, procede la aprobación del presente Instrumento Legislativo, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que, no causa presiones en el gasto del Municipio, motivo por el cual se cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO.

Por los motivos mencionados en el párrafo que precede, tomando en cuenta la naturaleza jurídica de la norma que se dictamina, se cumple con lo observado en el párrafo cuarto del artículo 71 de la Ley General de Mejora



Regulatoria, siendo que la misma no tiene ni tendría ningún efecto en la regulación de actividades económicas, ni tampoco implicaría costos de cumplimiento para particulares.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2021 la Hacienda Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$233'284,603.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Municipio de Sombrerete Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</u>	
<u>Total</u>	<u>233,284,603.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	233,284,603.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	52,870,000.00
<u>Impuestos</u>	19,900,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	17,700,000.00
Predial	17,700,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,500,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,500,000.00



Accesorios de Impuestos	700,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	17,310,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	940,000.00
Plazas y Mercados	600,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	40,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	300,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	16,180,000.00
Rastros y Servicios Conexos	640,000.00
Registro Civil	1,403,000.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	220,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	100,000.00
Servicio Público de Alumbrado	3,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	95,000.00
Desarrollo Urbano	115,000.00
Licencias de Construcción	275,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	50,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	735,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	2,010,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	67,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	185,000.00
Protección Civil	250,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-

Agua Potable	6,535,000.00
Accesorios de Derechos	10,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	180,000.00
Permisos para festejos	10,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	20,000.00
Renovación de fierro de herrar	150,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	-
Productos	-
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	15,660,000.00
Multas	250,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	15,410,000.00
Ingresos por festividad	1,000,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	12,000,000.00
Relaciones Exteriores	1,100,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-

Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	250,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	250,000.00
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	5,000.00
Construcción monumento mat. no esp	120,000.00
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	935,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	260,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	150,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	275,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	250,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	180,414,603.00

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	180,414,603.00
Participaciones	107,933,103.00
Fondo Único	103,339,204.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	4,460,467.00
Fondo de Estabilización Financiera	133,432.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	72,481,500.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general, la presente ley contiene los conceptos bajo los cuales el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, podrá captar los recursos financieros necesarios que permitan cubrir los gastos del aparato gubernamental del municipio, durante el ejercicio fiscal 2021.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos municipales, federales y en su caso, los estatales, se realicen con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad, proporcionalidad y los que tutelen la salvaguarda de los Derechos Humanos.



Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para optimizar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se consideran autoridades fiscales las que a continuación se señalan:

- I. El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas.
- II. El Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas.
- III. El Tesorero Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

Artículo 5. A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Artículo 6. Para modificaciones a la presente Ley, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, ante el Honorable Congreso del Estado.

Artículo 7. Se faculta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para que durante la vigencia de la presente Ley y por acuerdo del Cabildo se otorguen estímulos fiscales sobre accesorios de las contribuciones establecidas en la Ley, a contribuyentes o sectores de éstos que le soliciten y que justifiquen plenamente causa para ello, emitiéndose en su caso el dictamen o acuerdo respectivo.

Artículo 8. Sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, el Presidente Municipal podrá expedir disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementen programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá dar cuenta de inmediato al Honorable Ayuntamiento Municipal.

Artículo 9. El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 10. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 11. El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 12. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

Impuestos: Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio del Municipio de Sombrerete, Zacatecas para las personas físicas, las personas morales, así como las unidades



económicas que se encuentren en la situación jurídica o, de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Se consideran unidades económicas, entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación, de conformidad con la legislación vigente en el país, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o las morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 13. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 14. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 15. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 17. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 18. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 19. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 20. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 21. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 22. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses y/o fracción transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.



No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 23. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 24. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Las personas físicas, morales y las unidades económicas estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el **2%** del crédito fiscal que se exija, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago señalado en el primer párrafo del artículo 270 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- II. Por la de embargo, incluyendo el señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y
- III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Municipio.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **\$375.00**, se cobrará esta cantidad.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven del embargo señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del Municipio y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate, o cualquier otro que no siendo de los previstos dentro del procedimiento aplicable, se eroguen con carácter extraordinario.

Para efectos del párrafo anterior, la Tesorería Municipal determinará el monto de los gastos extraordinarios que deba pagar el contribuyente, acompañando copia de los documentos que acrediten dicho monto.

Los honorarios de los depositarios incluirán los reembolsos por gastos de guarda, mantenimiento y conservación del bien; cuando los bienes se depositen en los locales de la Tesorería Municipal, los honorarios serán iguales a los mencionados reembolsos.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$54,750.00**.

Los gastos de ejecución tienen la finalidad de resarcir a la Hacienda Municipal de los gastos que se originan al mantener y poner en movimiento el aparato administrativo necesario para rescatar a través del procedimiento administrativo de ejecución los créditos que siendo firmes en favor del Municipio, no sean pagados espontáneamente dentro de los plazos establecidos dentro de la leyes Fiscales por el deudor,



establecidos en cantidad líquida por la Tesorería Municipal, debiendo ser pagados junto con los demás créditos fiscales.

Artículo 25. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 26. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, proponer al H. Ayuntamiento las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 27. El Presidente Municipal y el Tesorero es la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 28. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 29. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

Artículo 30. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas: pago en efectivo, pago en especie, prescripción

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 31. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor de la utilidad, percibida en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, como sigue:

a) De 1 a 5 máquinas.....	0.9826
b) De 6 a 15 máquinas.....	3.9623
c) De 16 a 25 máquinas.....	5.9117
d) De 26 máquinas en adelante.....	7.8929

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



Artículo 32. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, bailes, audiciones musicales y en general las exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 33. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. La base para el pago del impuesto será el importe del ingreso que se obtenga derivado de la venta de boletos o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 35. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Artículo 36. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 37. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos dos días antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades Fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 38. Los contribuyentes establecidos además están obligados.

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio, de suspensión de actividades o de clausura, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que se genere el supuesto.

Artículo 39. Los contribuyentes eventuales además de cumplir con lo establecido en el artículo 37 de esta Ley, están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos dos días antes del inicio o conclusión de las mismas; y



- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 40. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 41. Son responsables solidarios del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 32 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 42. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos.

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la persona moral o la unidad económica realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento o comodato expedido a favor de la persona moral o la unidad económica respecto del local en el cual se realizará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la persona moral o la unidad económica con el grupo, conjunto o artista que van a actuar o a presentarse en el espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 43. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo

Artículo 44. Son Sujetos del Impuesto:



- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 45. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;



- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 43 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 46. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 47. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 48. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 49. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 50. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 51. El importe tributario se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:



I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I.	0.0014
II.	0.0023
III.	0.0038
IV.	0.0065
V.	0.0096
VI.	0.0153
VII.	0.0229

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

UMA diaria

Tipo A.	0.0106
Tipo B.	0.0054
Tipo C.	0.0036
Tipo D.	0.0024

b) Productos:

Tipo A.	0.0138
Tipo B.	0.0106
Tipo C.	0.0071
Tipo D.	0.0041

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.7976**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5843**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.65 (un peso, sesenta y cinco centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea **\$3.20 (tres pesos veinte centavos)**.



Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 52. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 53. El pago de este impuesto deberá hacerse por anualidad dentro del primer bimestre del año, en los meses de enero y febrero.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 54. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2021. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 55. Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos siempre que una misma operación no se grave dos veces.

Artículo 56. Para los efectos del artículo anterior se entiende por adquisición lo establecido dentro del artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.



Artículo 57. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

- I. El declarado por las partes.
- II. El catastral que se encuentra registrado el inmueble.
- III. El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha que se presente.

En caso de que se trasmita la nula propiedad del inmueble, la base del impuesto será del **50%** del valor que determine de conformidad con lo señalado en las fracciones anteriores.

Artículo 58. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble.

Artículo 59. En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos del presente los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 60. Son objeto de estos tributos, lo previsto en la Ley de Contribución de Mejoras del Estado de Zacatecas.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados



Artículo 61. Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del mercado municipal, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará..... **11.2907**

II. Por el derecho de uso de locales en el Mercado Municipal por mes, según el giro:

a) Carnicerías.....	6.3395		
b) Frutas y verduras.....	0.9507		
c) Artesanías, dulces típicos y promoción.....	0.6338	artículos	de
d) Ropa y accesorios.....	0.6338		
e) Alimentos.....	1.5849		
f) Otros giros.....	0.7961		

III. Por el derecho de uso de locales en la calle Heroico Colegio Militar, por mes, según el giro:

a) Carnicerías.....	9.5094		
b) Frutas y verduras.....	7.9244		
c) Artesanías, dulces típicos y promoción.....	5.2830	artículos	de
d) Ropa y accesorios.....	5.2830		
e) Alimentos.....	9.5094		
f) Otros giros.....	5.2830		

IV. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, colocación de puestos ambulantes en calles de la ciudad provisionales o permanentes, se causará y pagará por semana, y por metro lineal..... **0.3167**

V. Por la cesión de derechos a personas no residentes en el Municipio y cuya actividad sea el comercio informal por un tiempo determinado se cobrará por derecho de piso en las calles de la ciudad, por semana o fracción, sin que pueda exceder de 3 semanas, como se menciona a continuación:

a) Venta de Libros.....	11.2907		
b) Venta de Artículos y productos típicos y/o Artesanales.....	11.2907		
c) Exposiciones Artísticas.....	11.2907		
d) Otros Servicios.....	11.2907		

Quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial.

VI. Por los derechos de piso al comercio ambulante o informal practicado por personas residentes en el Municipio se cobrará por semana; quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial

a) Carnes.....	1.3283
b) Productos típicos y artesanales.....	1.3283
c) Alimentos.....	1.3283
d) Otros servicios.....	1.3283

En cuestión de los días festivos, puentes y vacaciones el cobro adicional, por los conceptos señalados en esta fracción será de **0.5000** UMA más por metro lineal por día.



Así mismo los comercios establecidos que utilicen los espacios públicos, se le cobrará por día, por derecho de piso **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria (UMA) más por metro lineal.

Para efectos del inciso d), en lo particular a la exhibición de los vehículos que se encuentran para su venta, se le cobrará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria (UMA) más por metro lineal.

VII. Por el servicio de sanitarios en el mercado municipal se causará y pagará por persona..... **0.0622**

Para efectos de las fracciones IV y V del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; la ubicación donde se pretendan establecer; el tiempo que durará establecido, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

El H. Ayuntamiento determinará las medidas para los espacios a que se hace referencia en el presente artículo, publicándolos en la página oficial del Municipio.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 62. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario y por metro lineal de **0.3161** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 63. Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contara con el apoyo de la Dirección de seguridad pública municipal, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Sección Tercera Canalización e instalaciones en la vía Pública.

Artículo 64. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz,



subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

I. Cableado subterráneo por metro lineal.....	1.1577
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0221
III. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza...	5.7750
IV. Casetas telefónicas, por pieza.....	6.0638
V. Subestaciones tarifa del 2% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, cuando dichas instalaciones se lleven a cabo en centros urbanos.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente y al que se refiere las cuotas previstas en el presente artículo

Sección Cuarta Panteones

Artículo 65. Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a los siguientes montos:

		UMA diaria
I. Terreno.....	22.0500	
II. Terreno excavado.....	44.6645	
III. Por superficie adicional por metro cuadrado.....	28.7251	
IV. Fosa preparada para 1 persona.....	73.5000	
V. Fosa preparada para 2 personas.....	120.7500	

Sección Quinta Rastro



Artículo 66. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, sin exceder de dos días, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.2822
II. Ovicaprino.....	0.1494
III. Porcino.....	0.1494

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 67. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente.

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	UMA diaria
a) Vacuno.....	3.4474
b) Ovicaprino.....	1.7236
c) Porcino.....	1.7236
d) Equino.....	1.7236
e) Asnal.....	1.0278
f) Aves de Corral.....	0.1423

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza:

a) Ganado vacuno.....	0.3321
b) Ganado menor.....	0.3479

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.2056
b) Porcino.....	0.1423
c) Ovicaprino.....	0.1107
d) Aves de corral.....	0.0457

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	1.3599
b) Becerro.....	0.8856
c) Porcino.....	0.8856
d) Lechón.....	0.7274
e) Equino.....	0.5693



f) Ovicaprino.....	0.6800
g) Aves de corral.....	0.0095

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.7394
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5060
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.4270
d) Aves de corral.....	0.0633
e) Pieles de ovicaprino.....	0.3479
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0633

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	4.5384
b) Ganado menor.....	2.2771

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 68. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un monto de..... **4.7864**

II. Expedición de copias certificadas locales y de otros Municipios del Estado de Zacatecas, del Registro Civil..... **1.3789**

III. Expedición de copias certificadas de actas interestatales..... **3.2174**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.2906**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, y que consistirán en el cobro de:

1. En Zona Urbana..... **2.2050**



2. En Zona Rural de acuerdo con los siguientes rangos de distancia respecto a la Oficina del Registro Civil:

2.1	De 0 a 49.9 kms.....	4.4100
2.2	De 50 a 99 kms.....	8.8200
2.3	De 100 kms. en adelante.....	11.0250

Debiendo ingresar además de las cuotas antes señaladas a la Tesorería Municipal, el equivalente a..... **25.8500**

- V. Expedición de actas de matrimonio..... **1.3789**
- VI. Expedición de actas de divorcio..... **1.3789**
- VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera del Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.3630**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VIII. Anotación marginal..... **0.8717**
- IX. Expedición de constancia de no registro, excepto los relativos a registro de nacimiento..... **1.2045**
- X. Juicios Administrativos.....**2.4724**
- XI. Asentamiento de actas de defunción..... **1.0620**
- XII. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas del registro civil..... **2.0287**
- XIII. Plática de orientación prematrimonial, por pareja... **1.2680**
- XIV. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.6538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho, en caso de registro de nacimiento.

Artículo 69. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.3075
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.3075
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.8200
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.3075
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.3075



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 70. Este servicio causará los siguientes montos.

- | | | | |
|------|--|----------------|-------------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | | UMA diaria |
| | a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 4.9425 | |
| | b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 9.4469 | |
| | c) Sin gaveta para adultos..... | 18.5378 | |
| | d) Con gaveta para adultos..... | 19.9754 | |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | | |
| | a) Para menores hasta de 12 años..... | 2.4644 | |
| | b) Para adultos..... | 6.4896 | |
| III. | La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente, estará exenta; | | |
| IV. | Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima: | | |
| | a) Con gaveta..... | 10.9118 | |
| | b) Fosa en tierra..... | 16.3609 | |
| | c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además..... | | |
| | 30.9419 | | |

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Sombrerete, Zacatecas. y

- | | | |
|----|--------------------------|---------------|
| V. | Por re inhumaciones..... | 8.1873 |
|----|--------------------------|---------------|

El Tesorero Municipal podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previa solicitud y presentando el estudio socio-económico, elaborado y certificado por autoridad competente.

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 71. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

- | | | | |
|-----|---|---------------|-------------------|
| | | | UMA diaria |
| I. | Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno | 2.0129 | |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 3.1065 | |



III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.0129
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.8559
V. De documentos de archivos municipales.....	1.5532
VI. Constancia de inscripción.....	1.1094
VII. Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	0.4901
VIII. Verificación e investigación domiciliaria, de acuerdo al número de visitas realizadas.....	1.7275
IX. Certificación de planos.....	1.8067
X. Carta de vecindad.....	2.0763
XI. Constancia de residencia.....	2.0763
XII. Constancia de soltería.....	2.0763
XIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	3.1380
XIV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio, alineación de nomenclatura.....	2.3774
XV. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.7275
b) Predios rústicos.....	1.5532
XVI. Certificación de clave catastral.....	2.1714
XVII. Certificación expedida por protección civil.....	3.3075
XVIII. Por certificación de documentos del Archivo Histórico:	
a) Reproducción certificada a color de unidad documental compuesta (legajo, volumen, expediente, libro, diario oficial) por foja.....	0.2008
b) Impresión simple en papel de archivo consultado en formato digital o microfilmados, por foja	0.1056
c) Reproducción digital de rollo de microfilm de 16.25 ms por cada 50 imágenes	9.1901
d) Digitalización de archivo TIFF de 200 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja).....	2.3240

e) Digitalización de archivo TIFF de 400 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja).....	4.0142
f) Digitalización de archivo TIFF de 600 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja).....	10.5633
g) Reproducción digital de rollo de microfilm de 16.5 ms por cada 50 imágenes.....	9.1901
h) Búsqueda de referencias documentales, por solicitud.....	21.1267
i) Servicios técnicos archivísticos, por hora.....	15.8450
j) Transcripción, traducción y dictamen de documentos históricos.....	0.3169

La Tesorería Municipal a petición de la persona Titular del Archivo Histórico podrá otorgar estímulos en el cobro de derechos hasta del **100%** siempre que se justifique la finalidad pública de la investigación o se trate de peticiones de instituciones educativas.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o solicitud de apoyo económico, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 72. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **6.0386** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 73. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforma a lo siguiente:

UMA diaria

I. Expedición de copia simple, por cada hoja.....	0.0151
II. Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0257
III. Por expedición de copia simple de planos por metro cuadrado de papel.....	0.9057

Artículo 74. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 75. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 76. Para la determinación de los montos que aparecen en el presente artículo, se consideró que dichos montos permitan y/o faciliten el derecho de acceso a la información, así mismo la Tesorería Municipal deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó, dicho número de cuenta, deberá de publicarse en la página oficial del Municipio.



Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 77. Los propietarios, o poseedores de fincas urbanas destinadas a casa habitación, que estén ubicadas en las siguientes calles: Av. Hidalgo, Boulevard El Minero, Av. Luz Rivas de Bracho (hasta Puente Peñoles), Av. Jesús Aréchiga (hasta Carretera Panamericana), José Ma. Márquez, Guadalupe, Hermano Ernesto Montañez, Hacienda Grande, Genaro Codina, Francisco Javier Mina (hasta CBTIS), Miguel Auza, Juan Aldama, Allende, Callejón Urribary, Constitución, Plazuela Belem Mata, Plaza San Francisco, Colon, Santiago Subiría, Cinco de Mayo, San Francisco, Alonso de Llerena, Víctor Valdez, Plazuela Veracruz, Plazuela de la Soledad, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

En el caso de terrenos baldíos, en que los propietarios o poseedores, no lleven a cabo su limpieza, el Municipio podrá realizar el servicio a cargo de dicho propietario o poseedor a razón de **0.2205** Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado; y presentara el cargo económico que se origine, en el ejercicio fiscal posterior por concepto de derecho, sin perjuicio de la imposición de multa, a razón de lo previsto en el artículo 121, fracción XXV, inciso c), de esta ley.

Artículo 78. El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a establecimientos mercantiles fijos, o semi fijos por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica, cuando se rebase una cantidad superior a ocho (08) kilogramos diarios, se cobrará por día de recolección:

	UMA diaria
I. De 0.00 a 0.20 m ³	0.2205
II. De 0.21 a 0.50 m ³	0.5513
III. De 0.51 a 1.00 m ³	1.1025
IV. De 1.01 a 2.00 m ³	2.2050
V. De 2.01 m ³ en adelante.....	3.8197

Los importes antes mencionados podrán recibir un estímulo fiscal de hasta un **25%** del valor que corresponda, a los establecimientos que demuestren contar con su Padrón Municipal de Comercio vigente y al corriente en sus pagos.

Artículo 79. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en el tianguis, mercado o eventos especiales, el costo será de **3.5452** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elementos y el número de personas, será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por el departamento de Plazas y Mercados.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 80. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



Artículo 81. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 82. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;

- I. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- IV. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- V. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VI. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 83. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 84. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.



II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95	
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00	
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00	
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24	
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55	
2. En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48	
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81	
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01	
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03	
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72	
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39	

3. En media tensión:		Cuota Mensual
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	

4. En alta tensión:		
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión generado de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, sea persona física o moral se aplicará el 8% y deberá pagarse en el		



recibo o documento que la Comisión Federal de Electricidad expida para tal efecto.

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 82, 83 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 85. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 84 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 86. Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- | | |
|---|---------------|
| a) Hasta 200 m2 | 4.9450 |
| b) De 201 a 400 m2..... | 5.9434 |
| c) De 401 a 600 m2..... | 6.7834 |
| d) De 601 a 1000 m2..... | 8.6378 |
| e) Por una superficie mayor de 1000 m2se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... | 0.0036 |
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
- a) Terreno Plano:
- | | |
|--|----------------|
| 1. Hasta 5-00-00 Has..... | 4.7073 |
| 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 8.4635 |
| 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 16.0077 |
| 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 23.5361 |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 34.8207 |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 40.4789 |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 46.1213 |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Ha..... | 53.6495 |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Ha..... | 63.3967 |
| 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 1.5057 |
- b) Terreno Lomerío:
- | | |
|---|-----------------|
| 1. Hasta 5-00-00 Has..... | 7.5284 |
| 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 12.2357 |
| 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 26.9435 |
| 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 34.8207 |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 51.7635 |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 63.0639 |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 93.1773 |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 110.1202 |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 132.8320 |



10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.5359**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **22.5852**
 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **45.2654**
 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **52.7144**
 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **81.8929**
 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **104.4778**
 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **121.4206**
 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **142.1356**
 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **162.8346**
 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **185.4197**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.7073**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.4114**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta \$ 1,000.00..... **2.1714**
 b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **2.7736**
 c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... **3.8197**
 d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... **5.5314**
 e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... **7.5160**
 f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... **10.8725**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **0.8559**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.1065**

V. Autorización de alineamientos..... **2.4884**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.7275**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.. **3.2491**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.4884**

IX. Expedición de número oficial..... **2.4884**

X. Constancia de uso de suelo..... **2.4884**

XI. Permiso para demolición de inmuebles, por metro cuadrado, se pagará..... **0.1743**

XII. Permiso para demolición de bardas, por metro lineal, se pagará..... **0.1743**



**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 87. Los servicios que se presten por concepto de :

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
a) Residenciales por m ²	0.0317
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0108
2. De 1-00-01 has. En adelante, m ²	0.0154
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0079
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ²	0.0110
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0159
d) Popular:	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ²	0.0072
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0142
e) Mixtos.....	0.0079

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m ²	0.0309
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m ²	0.0396
c)	
d) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0380
e) Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1419
f) Industrial, por m ²	0.0317

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.5284
--	---------------



b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	
	9.7790
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.5284
IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	3.8830
V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m ² de terreno y construcción.....	0.1109

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 88. Las expediciones de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos..... **1.5998.**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **6 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.8687** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.5796 a 4.0573**;
- IV. Permiso para conexión de agua potable o drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **5.8144**
- V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **5.1344**
- VI. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.1351** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de **0.5072 a 3.5502**;
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **1.5215**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **1.4900**
 - b) De cantera..... **2.9955**
 - c) De granito..... **4.8500**
 - d) De otro material, no específico..... **7.1163**
 - e) Capillas..... **63.9991**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;



- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.
- XI. Por la autorización para licencia de funcionamiento u operación de aerogeneradores que sean instalados en el territorio municipal, ya sea en el sector urbano o rural se cobrará un monto de **150.0000** veces la UMA diaria.

Artículo 89. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.7875** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 90. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 91. Para el otorgamiento de las licencias que hace referencia la presente sección los solicitantes deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del predio en el cual recaiga la correspondiente licencia. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 92. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el H. Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 93. Las personas físicas y las morales que vayan a establecer en el Municipio un negocio o una unidad económica, independientemente del carácter legal con el que se les designe, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberán obtener su licencia de funcionamiento anual.

Quienes inicien operaciones en el ejercicio fiscal de 2021, deberán acudir a inscribirse dentro del mes siguiente al inicio de operaciones o de la prestación del servicio; o cumplir con el refrendo de la licencia a más tardar el 31 de enero de 2021 quienes ya se encuentren inscritos con anterioridad.

Para realizar la inscripción o refrendo de su Licencia de Funcionamiento, deberán acudir a la Presidencia Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, realizando el pago por inscripción o refrendo en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Quienes no tengan trabajadores a su servicio.....	1.4478
II. De 1 a 5 trabajadores.....	2.9289



- III. De 6 a 10 trabajadores..... **4.2269**
- IV. De 11 o más trabajadores..... **7.0560**

La licencia de funcionamiento será procedente siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de Negocios o unidades Económicas en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento en los giros con venta de bebidas alcohólicas se deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

Para la inscripción o refrendo de Negocios o Unidades Económicas, o de cualquier índole que operen en el Municipio, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia de funcionamiento, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 94. En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación, razón social del giro o cambio en las características de los negocios o unidades económicas causarán derechos del **50%**, por cada uno, del monto de la licencia de funcionamiento nueva respecto de la licencia que se pretenda modificar; Dicha solicitud deberá ser realizada ante la autoridad municipal correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos que para tales efectos determine la normatividad aplicable;
- II. En la suspensión de actividades de los negocios o unidades económicas, se tramitará una solicitud de suspensión de actividades ante la autoridad municipal, entregando el original de la licencia vigente y copia del recibo de pago correspondiente. Cuando no se hubiese pagado ésta, procederá el cobro en los términos de esta ley. Para el supuesto de una solicitud de Licencia nueva, en un mismo domicilio, deberá acreditarse que no se tiene adeudos respecto de licencias vigentes o anteriores, por lo que no se otorgará ésta, en tanto no se encuentre cubierto el pago de todos los derechos que resulten precedentes;
- III. En los casos de traspaso o cambio de Titular del negocio o unidad económica, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario ante la Autoridad Municipal competente, a efecto de realizar el trámite correspondiente, siendo obligatoria la devolución del original de la licencia de Funcionamiento vigente; de igual forma se deberá acreditar que se encuentran cubiertos los pagos de derechos relativos a la misma. Una vez autorizado el Traspaso, la Autoridad Municipal emitirá una nueva Licencia a nombre del nuevo Titular, debiendo cubrir éste, los derechos por el **100%** del valor de la licencia del negocio o unidad económica que determina la presente Ley. El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de tres días; transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;
- IV. Tratándose de negocios o unidades económicas comerciales, industriales o de prestación de servicios que se encuentren en suspensión de actividades, no causarán los pagos durante el tiempo que dure la suspensión de actividades, debiendo acreditarlo en su momento, con el documento al que se refiere en la fracción II de este artículo.

V. La autorización de suspensión de actividades, en ningún caso podrá ser por un período mayor a la vigencia de la presente Ley y no generará cobro de la licencia correspondiente durante el tiempo en que se otorgue la suspensión de actividades. En caso de reanudación de actividades durante el mismo ejercicio fiscal de 2021, se cubrirá el **50%** del costo de la licencia de funcionamiento; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 95. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 96. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

Artículo 97. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Título tercero en su Capítulo único del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 98. Toda persona o unidad económica que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad automotriz **0.2497** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; para los fines de este artículo, esta actividad no está permitida en las calles que comprenden el centro histórico de esta ciudad.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

Artículo 99. Están exentos de pago los particulares que hagan venta de su vehículo para uso personal.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 100. Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contara con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 101. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

I. El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas locales:



UMA diaria

a) De hasta 10 trabajadores.....	34.4879
b) De 11 a 20 trabajadores.....	51.7317
c) De más de 20 trabajadores.....	82.1290

II. El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas Foráneos..... **131.3974**

III. El registro inicial o renovación en el padrón de proveedores, se considerará el monto de la facturación realizada al Municipio en el ejercicio fiscal de 2021, en relación a lo siguiente:

a) Hasta \$50,000.00.....	4.1057
b) De \$50,001.00 hasta \$100,000.00.....	8.2114
c) De \$100,001.00 hasta \$500,000.00.....	16.4227
d) De \$500,001.00 hasta \$1'000,000.00.....	32.8456
e) De \$1'000,001.00 en adelante.....	82.1290
f) Si el registro es inicial, el monto será de.....	4.1057

Para el registro al que se refiere este artículo, con independencia de lo establecido en el artículo 91 de esta Ley, los proveedores o contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

A fin de darle cumplimiento a lo establecido en este artículo, al momento de presentarse a la Tesorería Municipal a realizar el cobro de algún bien y/o servicio, los proveedores o contratistas, deberán acreditar su registro para que proceda su pago.

Artículo 102. Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no estén previstos en este título, se cobrará según la importancia del servicio que se preste.

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Artículo 103. Los servicios proporcionados por la Dirección de Protección Civil Municipal se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Traslados en ambulancias para acudir a citas médicas u hospitalizaciones:

UMA diaria

a) A la Ciudad de Fresnillo.....	10.5662
b) A la Ciudad de Zacatecas.....	13.5850
c) A la Ciudad de Durango.....	12.0755

II. A un destino dentro del país y que sea diferente a los arriba mencionados se cobrará el importe correspondiente a los gastos de combustibles, cassetas, hospedajes, alimentación y los que sean necesarios para llevar a cabo el traslado.



III. Al destino mencionado en la fracción I es partiendo de la cabecera Municipal, si el traslado comienza en alguna comunidad del Municipio de Sombrerete, Zacatecas se aumentará un costo más de **5.2500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; incluye la utilización de oxígeno

Artículo 104. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones para un máximo de 10 personas..... **22.0500**
- II. Por cada personal adicional se cobrará..... **2.2050**
- III. Verificación y emisión de Dictamen de Seguridad y Operatividad..... **11.0250**
- IV. Verificación y asesoría a negocios..... **3.6383**
- V. Verificación y emisión de dictamen de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas..... **55.1250**

Por la verificación realizada a establecimientos, comercios y casa habitación fuera de la cabeza municipal se cobrará mas, **5.2500** veces Unidades de Medida Actualización diaria.

El Tesorero Municipal podrá establecer estímulos fiscales sobre el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

**Sección Décima Cuarta
Servicio de Agua Potable**

Artículo 105. Los derechos por el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se pagarán conforme a los montos y tarifas que se establecen a continuación.

I. Las tarifas para USO DOMÉSTICO se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Tarifa INSEN, discapacitados y pensionados.... **\$46.00** **Moneda Nacional**

b) El consumo medido:

		Moneda Nacional
1.	De 0 a 10m ³	\$96.00
2.	De 10.1 a 20 m ³ por cada m ³	\$10.63
3.	De 20.1 a 30m ³ por cada m ³	\$11.69
4.	De 30.1 a 40m ³ por cada m ³	\$12.86
5.	De 40.1 a 50m ³ por cada m ³	\$14.15
6.	De 50.1 a 60m ³ por cada m ³	\$15.54
7.	De 60.1 a 70m ³ por cada m ³	\$17.08
8.	De 70.1 a 80m ³ por cada m ³	\$18.78
9.	De 80.1 a 90m ³ por cada m ³	\$20.66
10.	De 90.1 a 100m ³ por cada m ³	\$22.72



11.	Más 100.1 m ³ por cada m ³	\$25.00
-----	--	---------

c) El consumo medido en la localidad de Col. Hidalgo:

1.	De 0 a 30m ³	\$96.00
2.	De 30.1 a 60 m ³ por cada m ³	\$15.00
3.	De 60.1 a 100m ³ por cada m ³	\$25.00

d) El consumo medido en la localidad de Charco Blanco:

1.	De 0 a 30m ³	\$96.00
2.	De 30.1 a 60 m ³ por cada m ³	\$16.50
3.	De 60.1 a 100m ³ por cada m ³	\$27.50

e) El consumo medido en la localidad de González Ortega:

1.	De 0 a 30m ³	\$96.00
2.	De 30.1 a 60 m ³ por cada m ³	\$19.50
3.	De 60.1 a 100m ³ por cada m ³	\$32.50

II. La tarifa por consumo de agua potable para USO COMERCIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) El consumo medido

		Moneda Nacional
1.	De 0 a 10m ³	\$115.56
2.	De 10.1 a 20 m ³ por cada m ³	\$12.75
3.	De 20.1 a 30m ³ por cada m ³	\$14.03
4.	De 30.1 a 40m ³ por cada m ³	\$15.44
5.	De 40.1 a 50m ³ por cada m ³	\$16.98
6.	De 50.1 a 60m ³ por cada m ³	\$18.67
7.	De 60.1 a 70m ³ por cada m ³	\$20.54
8.	De 70.1 a 80m ³ por cada m ³	\$22.60
9.	De 80.1 a 90m ³ por cada m ³	\$24.85
10.	De 90.1 a 100m ³ por cada m ³	\$27.34
11.	Más 100.1 m ³ por cada m ³	\$30.07

b) El consumo medido en la localidad de Col. Hidalgo:

1.	De 0 a 30m ³	\$115.56
2.	De 30.1 a 60 m ³ por cada m ³	\$18.00
3.	De 60.1 a 100m ³ por cada m ³	\$30.00

c) El consumo medido en la localidad de Charco Blanco:

1.	De 0 a 30m ³	\$115.56
2.	De 30.1 a 60 m ³ por cada m ³	\$19.80
3.	De 60.1 a 100m ³ por cada m ³	\$33.00

d) El consumo medido en la localidad de González Ortega:



1.	De 0 a 30m ³	\$115.56
2.	De 30.1 a 60 m ³ por cada m ³	\$23.40
3.	De 60.1 a 100m ³ por cada m ³	\$39.00

III. La tarifa por consumo de agua potable para USO INDUSTRIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) El consumo medido:

		Moneda Nacional
1.	De 0 a 10m ³	\$120.75
2.	De 10.1 a 20 m ³ por cada m ³	\$21.25
3.	De 20.1 a 30m ³ por cada m ³	\$23.37
4.	De 30.1 a 40m ³ por cada m ³	\$25.73
5.	De 40.1 a 50m ³ por cada m ³	\$28.29
6.	De 50.1 a 60m ³ por cada m ³	\$31.12
7.	De 60.1 a 70m ³ por cada m ³	\$34.22
8.	De 70.1 a 80m ³ por cada m ³	\$37.65
9.	De 80.1 a 90m ³ por cada m ³	\$39.45
10.	De 90.1 a 100m ³ por cada m ³	\$45.56
11.	Más 100.1 m ³ por cada m ³	\$50.12

b) El consumo medido en la localidad de Col. Hidalgo:

1.	De 0 a 30m ³	\$120.75
2.	De 30.1 a 60 m ³ por cada m ³	\$19.50
3.	De 60.1 a 100m ³ por cada m ³	\$32.50

c) El consumo medido en la localidad de Charco Blanco:

1.	De 0 a 30m ³	\$120.75
2.	De 30.1 a 60 m ³ por cada m ³	\$21.45
3.	De 60.1 a 100m ³ por cada m ³	\$35.75

d) El consumo medido en la localidad de González Ortega:

1.	De 0 a 30m ³	\$120.75
2.	De 30.1 a 60 m ³ por cada m ³	\$25.35
3.	De 60.1 a 100m ³ por cada m ³	\$42.25

IV. Las tarifas por consumo de agua potable por DEPENDENCIAS PÚBLICAS y EDUCATIVAS se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

		Moneda Nacional
1.	De 0 a 10m ³	\$96.00
2.	De 10.1 a 20 m ³ por cada m ³	\$10.63
3.	De 20.1 a 30m ³ por cada m ³	\$11.69
4.	De 30.1 a 40m ³ por cada m ³	\$12.86
5.	De 40.1 a 50m ³ por cada m ³	\$14.15
6.	De 50.1 a 60m ³ por cada m ³	\$15.54
7.	De 60.1 a 70m ³ por cada m ³	\$17.08
8.	De 70.1 a 80m ³ por cada m ³	\$18.78
9.	De 80.1 a 90m ³ por cada m ³	\$20.66
10.	De 90.1 a 100m ³ por cada m ³	\$22.72



11.	Más 100.1 m ³ por cada m ³	\$25.00
-----	--	---------

V. El servicio de conexión de toma de agua potable se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Moneda Nacional

a) Doméstico.....	\$240.00
b) Comercial.....	\$362.00
c) Industrial y hotelero.....	\$603.00
d) Dependencias públicas y educativas.....	\$483.00

VI. La expedición de constancias de adeudos o constancias de no adeudo por los siguientes conceptos, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Constancia por reconexión.....	\$120.00
b) Constancia de toma doméstica.....	\$120.00
c) Constancia de toma comercial.....	\$181.00
d) Constancia de toma industrial.....	\$302.00
e) Constancia de toma pública o educativa.....	\$241.00

VII. Los servicios y productos, por concepto de trámites por cambio de datos al padrón de usuarios, que proporcione el departamento de agua potable se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Cambio de domicilio.....	\$60.00
b) Cambio de nombre en la toma.....	\$96.00
c) Inserción de R.F.C.....	\$60.00
d) Historial de adeudos.....	\$96.00

VIII. Servicio de suministro de pipas:

a) Extraída de piletas de la Urbaneja: pipa de 1,000, 2,000, y 3,000 litros.....	\$105.00
b) Pipa de 5,000 litros.....	\$157.00
c) Pipa de 10,000 litros.....	\$210.00
d) Pipa de 15,000 litros.....	\$262.00

IX. Servicios de pipas a domicilio en comercios, industrias, dependencias públicas y educativas se cobrará lo siguiente:

a) Pipa de 3,000 litros.....	\$210.00
b) Pipa de 5,000 litros.....	\$315.00
c) Pipa de 10,000 litros.....	\$630.00

X. La venta de medidores se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Medidor de ½ para usuario de tipo doméstico..	\$472.50
b) Medidor de uso industrial, comercial se cobrará según el costo de adquisición.	

XI. Servicio de alcantarillado la tarifa será de:

a) Doméstica.....	\$13.28
b) Comercial.....	\$13.28
c) Industrial y Hotelero.....	\$13.28
d) Dependencias Públicas y Educativas.....	\$13.28

XII. La factibilidad del servicio de agua potable, la tarifa será la siguiente:



a) Doméstica.....	\$210.00
b) Comercial.....	\$315.00
c) Industrial y Hotelero.....	\$525.00
d) Dependencias Públicas y Educativas.....	\$420.00
e) Fraccionamientos.....	\$10,500.00

XIII. Servicio de reconexión de toma, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Doméstica.....	\$120.00
b) Comercial.....	\$181.00
c) Industrial y Hotelero.....	\$302.00
d) Dependencias Públicas y Educativas.....	\$241.50

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 106. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

UMA diaria

- I. Permiso para fiesta familiar..... **4.1525**
- II. Permiso para evento con venta de bebidas alcohólicas.....
5.5314

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 107. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, así como su refrendo; y a pagar el derecho correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

UMA diaria

- I. Registro de fierro de herrar..... **1.5849**
- II. Refrendo de fierro de herrar..... **0.9510**

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 108. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2021, los siguientes montos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:



UMA diaria

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
5.1827
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.5835**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **4.1525**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.5835**
- c) Los relacionados con la telefonía rural ubicados en casetas instaladas en la vía pública se cobrarán, por cada una..... **1.4264**
- d) Los relacionados con corporativos nacionales, transnacionales, industriales y bancarias.....
6.2287
- e) Espectaculares y anuncios electrónicos..... **20.7466**
- f) Otros productos y servicios..... **1.0302**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5389**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán los siguientes montos:

UMA diaria

- a) Anuncios temporales, por barda..... **1.0302**
 b) Anuncios temporales, por manta..... **1.0302**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía, en la Tesorería Municipal, por el equivalente a **4.9767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; cantidad que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **6.6251**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **1.8860**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **2.0763**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VI. La propaganda que utilicen personas morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **4.1525**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VII. Los centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente pagarán, mensualmente..... **8.6220**

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo. 109. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo. 110. El arrendamiento de los locales ubicados en la central camionera, se determinará mediante el acuerdo que se establezca en el contrato celebrado entre el Municipio y el arrendatario.

Artículo. 111. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el ingreso a las instalaciones del Museo Municipal, conforme a las siguientes tarifas:

I. Escolar.....	0.1864
II. Docentes.....	0.1864
III. Adultos mayores.....	0.1864
IV. Personas con capacidades diferentes.....	0.0000
V. Público en general.....	0.3729

A ciudadanos pertenecientes a comunidades del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, así como a grupos escolares locales que soliciten con anticipación a la Dirección de Cultura la visita al museo sin cobro alguno, podrá concedérseles y quedar exentos de pago.



Artículo 112. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

I. Audiovisual:

		UMA diaria
a) Medio día.....	6.8355	
b) Todo el día.....	10.8071	

II. Salón de usos múltiples:

a) Medio día.....	4.4100
b) Todo el día.....	6.7032

III. Salón de danza (sala de ballet):

a) Medio día.....	4.4100
b) Día completo.....	6.7032

IV. Foro al aire libre:

a) Medio día.....	44.1000
b) Día completo.....	87.0975

V. Aula Teórica:

a) Medio día.....	4.4100
b) Todo el día.....	6.7032

Adicional al pago de la renta del inmueble se pagará por concepto de servicio de limpieza lo correspondiente a **11.0250** Unidades de Medida y Actualización diaria. Tratándose de eventos de naturaleza académica, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

Artículo 113. Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme lo establecido por IMACS, de acuerdo a las necesidades que dicho taller implique.

Artículo 114. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones o áreas deportivas, conforme a las siguientes tarifas:

I. Auditorio Municipal:

		UMA diaria
a) Medio día.....	68.3550	
b) Todo el día.....	136.7100	

II. Gimnasio Municipal de pesas:

		UMA diaria
a) Visita.....	0.1094	
b) Mensual.....	2.0518	

La visita a las instalaciones no deberá exceder un horario de 3 de horas al día.

III. Campo y/o área deportiva:

		UMA diaria
a) Medio día.....	68.3550	
b) Todo el día.....	136.7100	



Artículo 115. Se podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta un **50%** de este concepto a las personas físicas o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren eventos gravados por este concepto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, y/o presidente municipal el otorgamiento de dicho estímulo fiscal, y
- II. Acreditar que la persona física o la unidad económica realizará directamente el evento por la que se solicita el estímulo fiscal, acreditándolo con: Solicitud y confirmación por parte de unidad, persona física, institución o empresa que realizará o presidirá dicho evento.

Artículo 116. Por el uso de almacenamiento de vehículos en la pensión Municipal o lugar habilitado para tal fin por el Municipio, se pagarán las siguientes cuotas en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

Pensión por día:

I.	Automóviles.....	0.6836
II.	Camionetas.....	0.6836
III.	Motocicletas.....	0.1654
IV.	Bicicletas.....	0.1103
V.	Remolques y similares.....	0.3418
VI.	Camiones de carga.....	0.8820

El cobro de almacenamiento que se generen, se cobrarán por día, y serán cobrados a partir de su almacenamiento o ingreso, derivado de la infracción a las disposiciones normativas de carácter estatal o reglamentaria municipal, incluidas el abandono en la vía pública.

La falta de pago superior a diez (10) días de almacenamiento, causará recargos, los cuales deberán ser cubiertos junto con el principal, en la tesorería municipal, previa autorización de la salida del vehículo por la autoridad administrativa correspondiente.

Durante todo el ejercicio fiscal, independientemente de la causa de ingreso del vehículo a la pensión municipal, el particular podrá optar por liquidar el crédito fiscal proveniente de este concepto, incluyendo sus accesorios mediante la dación en pago del vehículo o transporte depositado.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 117. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 118. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento, a través de la medición por medio de parquímetros controlados por el Municipio de manera directa o por concesionario, se pagará por cada quince minutos la cantidad de **\$ 2.50 (Dos pesos cincuenta centavos m.n.)**



Por el retiro de inmovilizador que se coloque en los vehículos estacionados en la vía pública regulada por parquímetros, derivado de la falta de pago del uso de la vía pública, se pagará la cantidad de \$ **100.00** (cien pesos 00/100 m.n.)

Para lo dispuesto en este artículo, el H. Ayuntamiento emitirá el Reglamento por el uso de la vía pública y cobro mediante el uso del parquímetro para salvaguardar los derechos de los particulares.

Artículo 119. El uso del estacionamiento público de la central camionera, por cualquier tipo de vehículo, **0.0719** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción.

Los camiones foráneos por cada entrada a los andenes de la central camionera para ascenso y descenso de pasaje, **0.1006** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 120. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 121. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	1.3599
b) Por cabeza de ganado menor.....	1.0753

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. La venta de formas para certificaciones de actas de Registro Civil..... **0.2213**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.8064**

V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 122. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	9.0325
II. Falta de refrendo de licencia.....	5.4129
III. No tener a la vista la licencia.....	1.8098
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	9.0325
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	18.0650
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.6659
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:	
De.....	26.6659
a.....	29.9534
c) Discotecas con venta de bebidas alcohólicas:	
De.....	10.2945
a.....	20.6055
d) Se sancionará a los adultos que proporcionen aerosoles a menores de edad, que sean utilizados en actividades ilícitas.....	9.0325
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	3.4039
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	8.4405
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.6785
X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	27.0976



- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....
3.6198
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....
12.6522
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....
18.0650
- XIV. Matanza clandestina de ganado.....
12.5360
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....
10.8423
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes.....
72.2602
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
63.2277
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
14.4621
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....
14.4621
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....
5.4129
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....
3.5700
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.
2.4431
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las calles mencionadas en el artículo 77 de esta Ley.....
2.4431
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua.....
14.4621

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de.....
32.5271

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;



- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **27.0976**
- c) Por tirar basura o cualquier otro desecho solido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad municipal, y que implique la contaminación del medio ambiente, sin perjuicio de las que correspondan por la inobservancia de normas de carácter estatal o federal.
- De..... **7.3500**
a..... **10.5000**
- d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.4129**
- e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.2227**
- f) Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores de edad en cualquier establecimiento..... **4.5163**
- g) Por no contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros..... **27.0976**
- h) Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores de edad..... **14.4454**
- i) Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de..... **14.4454**
- j) Por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares..... **14.4454**
- k) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros símbolos o pintas:
- De..... **10.8423**
a..... **45.1627**
- Además de los montos antes mencionadas el infractor estará obligado a cubrir los gastos de restauración por el daño causado al bien público o privado.
- Por daño estructural, además de resarcir el daño del bien inmueble..... **180.6672**
- l) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.4129**
- m) Exhibicionismo, escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.3260**
- n) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **3.6198**
 2. Ovicaprino..... **2.0091**
 3. Porcino..... **1.8098**



- XXVI. Por incumplimiento a lo establecido a las disposiciones en materia de derechos por espacios para servicio de carga y descarga, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables, se hará acreedor a una multa de.....
7.3500
- XXVII. Por incumplimiento a lo establecido a las disposiciones en materia de derechos relativos al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables, se hará acreedor a una multa de.....
7.3500
- XXVIII. Por la falta de constancia y autorización para operar como establecimiento mercantil, que al efecto deba expedir el Departamento de Protección Civil Municipal, sin perjuicio de las sanciones por inobservancia de las leyes estatales o federales.
- De..... **20.0000**
a..... **50.0000**

Artículo 123. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 124. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades



Artículo 125. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**Sección Segunda
Relaciones Exteriores**

Artículo 126. Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el caso, para el trámite de pasaporte, **4.6200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera
Seguridad Pública**

Artículo 127. Los ingresos que obtenga el Municipio por los conceptos de seguridad pública, se causarán de acuerdo a lo que se estipule en los convenios que celebre el Municipio con las Personas Físicas y/o Morales que lo soliciten, específicamente en el caso de ampliación de horario para seguridad y de servicios de seguridad para resguardar festejos.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
CAPÍTULO ÚNICO**

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS
DEL GOBIERNO**

**Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 128. Los montos de recuperación por servicios, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Montos de recuperación por servicios:

a) Consulta Médica, Rehabilitación, Osteoporosis, Odontología, Psicología, Venta de Medicamentos:

1. Consulta Médica General.....	0.1584	
2. Rehabilitación (Terapias).....		0.1584
3. Rehabilitación (Consulta especialista).....	0.7924	
4. Osteoporosis.....		0.7924
5. Odontología.....		0.1584
6. Psicología.....		0.3170

UMA diaria



7. Los medicamentos tendrán un precio de venta equivalente al doble de su costo de adquisición;
8. Valoración Psicológicas..... **1.2428**
9. Constancia para tramites de becas educativas.....
0.1243

b) Servicios de alimentación (Cocina Popular):

1. Desayuno..... **0.3170**
2. Comida..... **0.3963**

c) Montos de recuperación (Programas Alimentarios):

1. PASAF..... **0.1268**
2. PRODES..... **0.0159**
3. Canasta básica..... **0.1268**

II. Monto de recuperación por el servicio que presta la Guardería Municipal, por la estancia de infantes, **9.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensualmente, considerando el monto por 11 meses en el año, en virtud de que en el período equivalente a un mes no se presta el servicio (vacaciones), y

III. Monto de recuperación por el servicio de hospedaje y alimentación que se presta a jóvenes de diversas comunidades en la Casa del Estudiante, **6.6567** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensualmente, considerando que, en casos especiales, previo estudio socio económico y autorización del Presidente Municipal, se pueden conceder a algunos jóvenes, descuentos que van del **50%** al **100%** del monto de recuperación.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única

Participaciones

Artículo 129. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO



CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 130. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2021, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 contenida en el Decreto número 363 inserto en el Suplemento 18 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Sombrerete Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 17 de Diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS QUE REGISTRARÁ EN EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con la finalidad de iniciar el proceso legislativo, respecto de expedición de las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 de los municipios de la Entidad, en fecha 14 de septiembre de 2020, se enviaron los oficios circulares a todos y cada uno de ellos, correspondiendo al Municipio de Zacatecas los marcados con los números DPLAJ-429/2020 y DPLAJ-431/2020, al Presidente Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente, como recordatorio para que en tiempo y forma el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, diera cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del inciso c) de la fracción III del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el cual establece, que en la configuración de las leyes de ingresos, los ayuntamientos propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **antes del día primero de noviembre de cada año**, para su aprobación. Los documentos señalados fueron recibidos por los destinatarios el día 23 de septiembre del mismo mes y año, según constancia que corre agregada al presente instrumento legislativo.

SEGUNDO. En fecha 05 de noviembre de 2020, se recibió en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el oficio número PMZ/DP/325/2020, en el cual se remite la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, suscrito por el M.B.A. Ulises Mejía Haro, Presidente Municipal de Zacatecas.

Adjunto remiten además los puntos de acuerdo (sic) que en lo general y en lo particular, se resolvieron en Sesión de Cabildo realizada el día 31 de octubre y su reanudación el día 4 de noviembre de los corrientes; así como copia certificada del dictamen presentado por la Comisión Edilicia, respecto de dicha iniciativa.

Como documentos anexos al oficio en referencia, se recibió además:

1) Oficio PMZ/SGM/DASAC/760/2020, de fecha 05 de noviembre del año en curso, suscrito por el M.G.P. Iván de Santiago Beltrán en su calidad de Secretario de Gobierno Municipal de Zacatecas, mediante el cual certifica la aprobación por unanimidad de votos en lo general, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, en sesión ordinaria número treinta y seis, celebrada el 31 de octubre del año 2020;



2) Oficio PMZ/SGM/DASAC/761/2020, de fecha 05 de noviembre del año en curso, suscrito por el M.G.P. Iván de Santiago Beltrán en su calidad de Secretario de Gobierno Municipal de Zacatecas, mediante el cual certifica la aprobación, por mayoría de 9 votos a favor y 7 votos en contra, la reserva del artículo 5 del proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, en Sesión Ordinaria número treinta y seis, celebrada el 31 de octubre del año 2020;

3) Oficio PMZ/SGM/DASAC/762/2020, de fecha 05 de noviembre del año en curso, suscrito por el M.G.P. Iván de Santiago Beltrán en su calidad de Secretario de Gobierno Municipal de Zacatecas, mediante el cual certifica la aprobación, por mayoría de 9 votos a favor y 7 votos en contra, la reserva del artículo 22 del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, en Sesión Ordinaria número treinta y seis, celebrada el 31 de octubre del año 2020;

4) Oficio PMZ/SGM/DASAC/763/2020, de fecha 05 de noviembre del año en curso, suscrito por el M.G.P. Iván de Santiago Beltrán en su calidad de Secretario de Gobierno Municipal de Zacatecas, mediante el cual certifica la aprobación, por mayoría de 9 votos a favor y 7 votos en contra, la reserva del artículo 47 del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, en Sesión Ordinaria número treinta y seis, celebrada el 31 de octubre del año 2020;

5) Oficio PMZ/SGM/DASAC/764/2020, de fecha 05 de noviembre del año en curso, suscrito por el M.G.P. Iván de Santiago Beltrán en su calidad de Secretario de Gobierno Municipal de Zacatecas, mediante el cual certifica la aprobación, por mayoría de 9 votos a favor y 7 votos en contra, la reserva del artículo 61 del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, en Sesión Ordinaria número treinta y seis, celebrada el 31 de octubre del año 2020;

6) Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, referente al proyecto de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021, suscrito por dos de los cinco integrantes, T.A.E. Ruth Calderón Babún y Mtro. Hiram Azael Galván Ortega, presidenta y secretario respectivamente, aprobando en lo general el proyecto, reservando los artículos 5, 22, 47 y 61, para su análisis y discusión ante el Pleno del Cabildo Municipal.

7) CD de archivos digitales en formatos Word y PDF del proyecto presentado ante el Cabildo y en formato EXCEL el Anexo Único que contiene el Presupuesto de Ingresos Estimado para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos en base a la Norma del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), formatos 7-A “Proyecciones de Ingresos” y 7-C “Resultado de los Ingresos”, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y disco compacto que contiene video y audio de la Sesión de Cabildo a que se hace referencia.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de esta Asamblea Popular de fecha 10 de Noviembre de 2020, se dio cuenta de la recepción del expediente materia del presente Instrumento Legislativo, y en la misma fecha, por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112 fracción IV, 130 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 83 fracción V del Reglamento General, el documento de referencia nos fue turnado a través del memorándum 1404 para su análisis y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Zacatecas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III, 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES. El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena



que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este supuesto, el Poder Revisor de la Constitución descansó esta potestad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, facultó a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

***Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En esa misma tesitura, situándonos en el plano local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas también dispone como facultad de la Legislatura del Estado aprobar estos ordenamientos, como se observa a continuación

***Artículo 65.** ...*

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

...

***Artículo 121.** Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

Siguiendo esa línea argumental, la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, en la cual se establecen las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:



Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- g) Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- h) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

En cuanto a esta relevante facultad, **la Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha emitido criterios dignos de mencionar, en los que resalta la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta, que según el máximo tribunal, tiene un alcance superior al fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa.

Otro criterio que se relaciona con el tema que nos ocupa, es el contenido en la tesis que se señala enseguida:

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE FACULTADES PARA ESTABLECER CUALQUIERA DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES (ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1997 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO).

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, la hacienda de los Municipios se integra de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; precepto que interpretado en forma sistemática con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta Magna, donde se consagra el principio de legalidad tributaria, exige que toda contribución municipal, incluyendo sus elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, **deban establecerse en una ley emanada de la respectiva Legislatura Local.** De ahí que el punto VII del acuerdo aprobado el 25 de enero de 1997 en la sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, que establece la base y la tasa aplicables para el cálculo de los derechos para recibir el servicio consistente en el otorgamiento de licencias para construcción, transgrede lo dispuesto en los referidos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época

Tesis 2ª. CXLI/99

Registro 192804

Por ello, la participación de las legislaturas locales es fundamental en la aprobación de las contribuciones, ello en cumplimiento al mandato constitucional que reza, no hay tributo sin ley.



TERCERO. DOCUMENTACIÓN RADICADA POR EL AYUNTAMIENTO SOLICITANTE. Esta Comisión Dictaminadora analizó la documentación allegada por el Ayuntamiento de Zacatecas al tenor del orden jurídico federal y estatal. En efecto, el Secretario de Gobierno Municipal de Zacatecas, hace del conocimiento de esta Soberanía Popular el hecho de que el Cabildo no aprobó el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos dentro del término legal que nuestra Constitución Local establece, y que por tanto, ésta no fue presentada en tiempo y forma para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 119 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora en reunión celebrada el 11 de diciembre el año en curso, con fundamento en el párrafo tercero del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de la opinión, que si bien es cierto, corresponde a los Ayuntamientos la facultad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios al suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, no menos cierto es, que el Ayuntamiento en cita tenía la obligación de presentar la iniciativa de ley de ingresos antes del **primero de noviembre del año en curso**, consecuentemente se estima que el análisis de la documentación debe darse en términos de lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, lo anterior para determinar la ley de ingresos que deberá regir el ejercicio fiscal del año 2021 en el municipio de Zacatecas remitiéndonos a los razonamientos contenidos en los apartados siguientes.

CUARTO. ANÁLISIS DETALLADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y SUS EFECTOS. Ciertamente, como se dijo líneas supra, el derecho de iniciativa de leyes de ingresos de los municipios del país, conforme la ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituye el punto de partida del proceso legislativo para que esta Representación Popular esté en condiciones de aprobar la legislación fiscal de los municipios; y, en el caso concreto, atendiendo al informe del Secretario del Ayuntamiento se llega a la conclusión de que la Iniciativa de Ley de Ingresos no fue aprobada en tiempo y forma al interior del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas y por ende su presentación en esta Legislatura fue extemporánea, ya que su radicación lo fue el día 05 de noviembre del año en curso, cuando debió ser presentada a más tardar el día 31 de octubre de los corrientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 119 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Ante tales circunstancias, esta Comisión de Dictamen pronuncia los siguientes razonamientos a efecto de fijar los efectos de la presentación extemporánea y la no solicitud de prórroga para su radicación, de la propuesta legislativa de ley de ingresos del ayuntamiento solicitante al tenor siguiente:

a). Al analizar el marco jurídico constitucional que rige la expedición de las leyes de ingresos de los municipios, el artículo 119 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas dispone en su fracción III que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, precisando que, siendo presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

En relación a las leyes de ingresos, el ordenamiento citado en el inciso anterior, establece también que sólo **se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos**, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, **debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.**

Asimismo, del análisis de las fracciones XII y XIII del artículo 65 de la misma Constitución, se señala que, cuando por cualquier circunstancia no llegaren a aprobarse tales ordenamientos, se aplicará la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos que rigieron en el año fiscal anterior. Estas disposiciones, en lo conducente, también rigen

para los ayuntamientos por así disponerlo de manera expresa el párrafo segundo de la fracción XIII del artículo 65 en referencia.

b). Como puede apreciarse, las disposiciones antes citadas establecen un procedimiento legislativo de carácter especial, dado que está conformado por elementos y requisitos adicionales a los que cualquier otro tipo de iniciativa debe reunir, entre los que destaca la temporalidad para su presentación ante el órgano legislativo.

Lo anterior, obedece a la propia naturaleza de estos ordenamientos, ya que a diferencia de otras normas legales, tienen una vigencia anual y un contenido preponderantemente tributario, el cual más allá de una regulación normativa, se deriva de un análisis de los factores económicos que intervienen para determinar las proyecciones de los ingresos que podrán percibirse, entre los que se encuentran los criterios generales de política económica, en los que se contemplan elementos como el producto interno bruto, tasas de cambio, inflación, tasas de interés, entre otros aspectos de relevancia para la economía.

Asimismo, al formular este tipo de ordenamiento legal, se toma en cuenta lo previsto el Presupuesto de Egresos de la Federación, a efecto de incluir las partidas presupuestales correspondientes a participaciones y aportaciones federales; y finalmente, pero no de menor importancia, la evaluación y formulación de política fiscal que se pretenda implementar, dentro del ámbito de su competencia de los municipios, puesto que ésta da lugar a la fijación de tasas, cuotas y tarifas que pretendan aplicarse durante el ejercicio fiscal en el que regirá la ley.

De esta forma, el contenido de una ley de ingresos se basa en elementos de carácter especial, de ahí que también su proceso legislativo haya sido diferenciado por el Constituyente, en aras de realizar un análisis mediante un proceso que se ajuste a la temporalidad en la que habrá de regir este instrumento legal.

Al respecto resulta orientador, el criterio jurisprudencial sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se derivó de la acción inconstitucionalidad 10/2003 y su acumulada 11/2003, en el que se analizó lo relativo a las Leyes de Ingresos de la Federación, refiriendo lo siguiente:

LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. LA INCLUSIÓN EN DICHS ORDENAMIENTOS DE PRECEPTOS AJENOS A SU NATURALEZA, ES INCONSTITUCIONAL. *De la interpretación sistemática de los artículos 71, 72 y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el Poder Reformador previó un régimen especial respecto de la expedición de las Leyes de Ingresos de la Federación, el cual está conformado por: A) Normas procedimentales particulares que se traducen en: a) La iniciativa correspondiente sólo puede ser presentada por el Ejecutivo Federal, mientras que en la generalidad de las leyes puede hacerlo cualquier persona con facultades para ello; b) La presentación de la mencionada iniciativa debe ser el 15 de noviembre o el 15 de diciembre de cada año, aun cuando exista la posibilidad de ampliación de ese plazo, en tanto que en la generalidad de las leyes la presentación de sus iniciativas puede ser en cualquier momento, incluso durante los recesos del Congreso de la Unión; c) Necesariamente debe ser Cámara de Origen la de Diputados, mientras que en otro tipo de leyes el procedimiento legislativo puede iniciar indistintamente en cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; d) El análisis y discusión de la Ley de Ingresos debe ser conjuntamente con el diverso acto del legislativo consistente en el presupuesto de egresos, mientras que cuando se trata de cualquier otra norma, su análisis conjunto o relacionado con otras disposiciones es una cuestión de conveniencia, pero no necesaria. B) Contenido normativo específico, que debe ser: a) Tributaria, esto es, que legisle sobre las contribuciones que deba recaudar el erario federal y b) Proporcional y correlativo a lo previsto en el presupuesto de egresos, mientras que, por regla general, el contenido de los demás ordenamientos no está taxativamente limitado; y C) Ámbito temporal de vigencia que, por regla general y a diferencia de otros ordenamientos, es anual, sin perjuicio de que puedan existir en dicha ley disposiciones exentas de esa anualidad. Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el hecho de que una norma no sea acorde con el contenido o con el título del ordenamiento jurídico que la contiene, no conduce, indefectiblemente, a su inconstitucionalidad, pues ello no deja de ser una cuestión de técnica legislativa deficiente, sin embargo, si la propia Constitución Federal impone un*

marco jurídico específico para el contenido y proceso de creación de la Ley de Ingresos de la Federación, se concluye que si aquél es alterado por el legislador y se incluyen en dicho ordenamiento preceptos ajenos a su naturaleza, son inconstitucionales.

Acción de inconstitucionalidad 10/2003 y su acumulada 11/2003. Procurador General de la República y Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de la Unión. 14 de octubre de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Marco Antonio Cepeda Anaya y María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy trece de noviembre en curso, aprobó, con el número 80/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil tres. (lo resaltado es nuestro)

Como puede observarse, tanto en el proceso legislativo de la Ley de Ingresos de la Federación, como en las leyes de ingresos de los municipios, podemos encontrar similitudes en virtud de que se han configurado de manera diferente a un proceso legislativo ordinario, con la inclusión de requisitos que atienden a la naturaleza de este tipo de ordenamientos.

En ese orden de ideas, la acreditación y cumplimiento de estos elementos especiales dentro del proceso, da lugar a la validez del mismo, al grado de que la propia constitución contempla el supuesto de que en caso de no aprobarse la respectiva ley de ingresos, en dichos términos, se aplicará la que rigió en el año fiscal anterior.

Dentro de estos requisitos especiales, resalta el relativo al plazo o temporalidad en el que se debe presentar la iniciativa, que en el caso de las Leyes de Ingresos Municipales está previsto hasta antes del 1 de noviembre del año anterior en el que se pretenda aplicar la ley. Este requisito resulta de tal relevancia que el propio constituyente incluyó un mecanismo de prórroga, a efecto de que la iniciativa respectiva pueda ser presentada con posterioridad, **no obstante debe justificarse tal circunstancia y calificarse de acuerdo al juicio del órgano legislativo, para lo cual debe comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.**

En ese tenor, el cumplimiento de la presentación de la iniciativa dentro de la temporalidad prevista por la Constitución, se trata de un requisito *sine qua non*, del que no se puede eximir al municipio responsable, el cual incluso cuenta con un medio adicional para lograr su cumplimiento que es a través de la prórroga.

Por lo anterior, en el caso de no haberse acatado el plazo previsto, ni haberse agotado el procedimiento de prórroga justificadamente, la consecuencia jurídica es en todo caso tener por no presentada la iniciativa correspondiente, independientemente de que haya sido de manera extemporánea, lo que da lugar al supuesto contemplado en el artículo 65, fracciones XII y XIII, de la Constitución Local.

Lo anterior considerando que la posibilidad de aplicar la ley de ingresos que rigió en el año fiscal anterior, funciona como un mecanismo que permite darle certeza jurídica a la actuación del Estado, en tanto que el incumplimiento del procedimiento respectivo no puede dar lugar a la parálisis de las funciones públicas, que tienen sustento en los ingresos que se obtienen mediante estos ordenamientos legales, razón por la cual y atentos a los dispositivos legales en comento, debe prevalecer y aplicarse el contenido de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020 para el Municipio de Zacatecas, contenida en el Decreto No. 367, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día sábado 28 de diciembre del año 2019.

QUINTO. Con base a lo expuesto en el considerando anterior, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal precisa y aclara que el dictamen, su proceso deliberativo y la resolución que se pronuncie por parte del Pleno de esta Soberanía Popular, constituye una resolución legislativa mediante el cual se resuelve que en virtud de que el Municipio de Zacatecas, no presentó en tiempo y forma su iniciativa de ley de ingresos que regiría el ejercicio fiscal 2021, obliga constitucionalmente a esta Comisión de estudio a proponerle al Pleno de esta Soberanía, que se pronuncie por la aplicación de lo previsto en las fracciones XII y XIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, de cuyo contenido se advierte que, es facultad de la Legislatura del

Estado aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales; además que previene con exactitud, **que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse los referidos ordenamientos fiscales**, se aplicarán las leyes de ingresos que rigieron en el año fiscal anterior, razón por la cual y atentos a los dispositivos legales en comento, debe prevalecer y aplicarse la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020 para el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, contenida en el Decreto 367 publicado en el suplemento 17 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, del día 28 de diciembre del año 2019.

SEXTO. Esta Comisión dictaminadora insiste en destacar la prevención que el legislador local establece en favor de los Ayuntamientos, que le permite allegarse de los recursos financieros, aplicando la ley que rigió en el ejercicio fiscal anterior, cuando por cualquier circunstancia no tuvieron las condiciones para aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos, constituye una protección a la hacienda pública de estos órdenes de gobierno, para que puedan cumplir con sus múltiples obligaciones constitucionales y evitando la incertidumbre económica y la paralización de las actividades del Estado, más que vulnerar el -principio de anualidad con la que se deben expedir tales disposiciones-, dado que se realiza para intentar salvaguardar la integridad y estabilidad económica del municipio.

De ahí que si se incurre en la omisión en la presentación del proyecto legislativo que contenga la ley de ingresos de un municipio o su presentación extemporánea, como es el caso, la referida la ley impositiva que se propone rija el ejercicio fiscal 2021, no queda abrogada, sino que su vigencia y positividad se prorroga un ejercicio fiscal más, lo cual en el entendido de que es necesaria la existencia de un ordenamiento legal para que haya recaudación fiscal, permitiendo así al municipio obtener sus ingresos de las hipótesis normativas de causación contenidas en la Ley que rigió en el ejercicio fiscal 2020.

Aunado a lo anterior, esta Comisión es de la opinión, que con la finalidad de sostener elementos para que el municipio pugne por el equilibrio financiero de sus ingresos y por ende no tener un desfase considerable en su recaudación propia y toda vez que las leyes de ingresos expedidas por este Poder Legislativo, en especial la ley de ingresos de municipio para el ejercicio fiscal de 2020, se encuentran tasadas en Unidades de Medida y Actualización²¹, se propone a este Pleno que las mismas sean actualizadas, a fin de que no se pierda el valor adquisitivo en el importe de las contribuciones, productos, aprovechamientos o venta de bienes y servicios señalados en el instrumento legal que nos ocupa, ya que esta unidad de referencia, es determinada con base en la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con motivo de los cambios de precios en el país, empleando el factor de actualización a las citadas cuotas.

En materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental resulta conveniente precisar, que la Auditoría Superior del Estado, en sus tareas de fiscalización y de comprobación de cumplimiento de obligaciones en estos rubros, deberá recomendar las medidas que debe adoptar el Municipio de Zacatecas en la generación de la información financiera, fiscal y presupuestaria, que tanto la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de Zacatecas establece como obligatoria en su elaboración, guardando congruencia con el Plan Estatal y Municipal de desarrollo, y atendiendo a las normas y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, tomando en consideración la prevista en el expediente conformado para la expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio 2020, que será la que regirá en el ejercicio fiscal 2021 y que estará a su disposición, sin perjuicio de la información, que en su caso se genere, con la aprobación del presupuesto de egresos del referido municipio.

De conformidad con lo anterior, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, pone a consideración del Pleno el presente Dictamen de conformidad con lo siguiente:

²¹ Artículo 1

I a II...

III...la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas...

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece en la fracción XIII del artículo 65, que es facultad de la Legislatura del Estado el aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos; y en un segundo párrafo, de manera armónica con la fracción XII del artículo en referencia, dispone que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse tal ordenamiento, se aplicará la Ley de Ingresos que haya regido en el año fiscal anterior.

SEGUNDO.- Por mandato establecido en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, los ayuntamientos deberán enviar a la Legislatura del Estado, antes del día primero de noviembre, la Iniciativa de Ley de Ingresos que regirá en el siguiente ejercicio fiscal; y la fracción III del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece, como una de sus atribuciones en relación con los municipios, aprobar el citado ordenamiento.

Así mismo, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en relación a las leyes de ingresos de los municipios, establece que sólo **se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos**, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven. Señalando al Pleno de esta Soberanía, que en el presente asunto no se surte esta hipótesis.

TERCERO.- La circunstancia de que el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, no haya presentado en tiempo la Iniciativa de Ley de Ingresos que regiría el ejercicio fiscal del año 2021 ni tampoco solicitud de prórroga para su presentación fuera del plazo señalado por el marco jurídico aplicable, obliga a esta Comisión Dictaminadora ha pronunciarse por la aplicación de lo previsto en las fracciones XII y XIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, de cuyo contenido se advierte que es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales; además, previene con exactitud, que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse los referidos ordenamientos fiscales por parte de los ayuntamientos, se aplicarán la Ley de Ingresos que rigió en el año fiscal anterior, en razón de lo cual, debe prevalecer y aplicarse en el ejercicio fiscal 2021, las hipótesis de causación previstas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020 para el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, contenida en el Decreto 367 publicado en el suplemento 17 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día 28 de diciembre del año 2019.

Por lo anterior, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Por las consideraciones y razonamientos expuestos en el presente instrumento legislativo, el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, aplicará durante el ejercicio fiscal 2021 la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, contenida en el Decreto No. 367 publicado mediante suplemento 20 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondiente al día 28 de diciembre del año 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

En lo que corresponde al régimen transitorio de la citada ley, se estará al contenido de la misma y a lo señalado en el presente decreto, por lo que solo se derogan aquellas disposiciones legales y reglamentarias, en lo que se opongan, a la citada ley y al presente decreto.



SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2021, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el derecho de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- V. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- VI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- VII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- VIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

CUARTO. Respecto de los derechos por la expedición y renovación de licencias para venta, consumo almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas, así como para permisos eventuales, durante el ejercicio fiscal 2021, se estará a lo previsto en los artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 94 del decreto número 367 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el 28 de diciembre del año 2019, por lo que no será aplicable los montos establecidos en el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

QUINTO. Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 93 del decreto 367 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el 28 de diciembre del año 2019, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Gobierno.

SEXTO. Los ingresos que en el ejercicio fiscal de 2021 se obtengan, como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horarios, serán considerados derechos, con independencia del nombre que se les dé, lo anterior de conformidad con el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMO. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 7 del decreto número 367 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el 28 de diciembre del año 2019, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, pero deberán ser estimados en la emisión, en su caso, del presupuesto de egresos del Municipio de Zacatecas, lo mismo aplicará para las tareas de verificación que en materia de cumplimiento de obligaciones de disciplina financiera y contabilidad gubernamental realice la Auditoría Superior del Estado en los términos y por las consideraciones expuestas en el presente decreto.



Consecuente con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Zacatecas, deberá emitir el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OCTAVO. Para los efectos del punto que antecede y por los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente instrumento, remítase su contenido a la Auditoría Superior del Estado.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en los antecedentes, considerandos y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y el ciudadano diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. Diciembre de 2020

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA
LUÉVANO**

**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES
MENDOZA**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

5.5



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada, para su estudio y dictamen, el proyecto de iniciativa que reforma el artículo 3o, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se dio lectura a la Iniciativa que presentó el Diputado Jesús Padilla Estrada, integrante de esta LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Diputado justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para los representantes populares del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), la educación es el principal recurso con el que cuenta la nación para hacer realidad una sociedad más justa e igualitaria. Por lo mismo, no compartimos que el nivel de educación superior en nuestro país sea excluyente y margine a millones de jóvenes.

El artículo 3o, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:



Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

[...]

Como se puede apreciar, el texto actual de nuestra Código Supremo no contempla la obligación del Estado de impartir de forma obligatoria, universal y gratuita la educación en todos sus niveles, lo cual no sólo me parece un error sino una grave omisión que conculca el derecho humano a la educación, mismo que se encuentra consagrado no sólo en la Constitución federal, sino en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de carácter vinculante para el Estado mexicano, a saber: artículos 3o. y 4o. de la Carta Magna; artículos XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado Protocolo de San Salvador; y artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Nótese que en todas estas disposiciones normativas, tal y como lo ha señalado la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 78/2017 (10a.), establecida por la Primera Sala del máximo tribunal constitucional de nuestro país, se coincide en lo esencial en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona, en que el contenido de la educación básica debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarlos como miembros de una sociedad democrática, en que la enseñanza debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y que el Estado debe garantizarla, por un lado; y por el otro, no distingue si la educación es básica, media superior o superior, por lo que en estricto apego al principio del derecho que dice: “donde la Ley no distingue, no hay por qué hacerlo”, debiera estar plenamente garantizado en todos sus niveles en nuestro país el mencionado derecho humano a la educación.

No se debe olvidar que el objetivo de la educación es el desarrollo de las capacidades del ser humano, el fomento de los derechos humanos y de los valores democráticos. En efecto, la educación no sólo genera las condiciones para el



desarrollo de la personalidad de cada individuo, también borra las brechas de la desigualdad y sienta las bases para una convivencia social más armónica.

Además, no podemos ni debemos pasar por alto el contexto actual a nivel mundial: la humanidad está en transición hacia la sociedad del conocimiento, es decir, estamos pasando de la sociedad industrial a otra basada en el saber, a través de inversiones elevadas en educación, investigación, sistemas de información, ciencia y tecnología, todo, orientado a la creación de conocimiento, donde las universidades son el motor fundamental para la generación de éste.

El tránsito hacia esta gran Revolución, permite que personas, instituciones y sociedades y mercados, desarrollen una enorme intensidad de innovación. Por eso, el avance hacia la sociedad del conocimiento plantea enormes desafíos para las naciones, sobre todo para los países en vías de desarrollo, pues son unos cuantos los que avanzan rápido y muchos los que se rezagan. México se debe situar en la senda hacia la sociedad del conocimiento ya, y no frente a distancias insalvables.

Por eso, la presente propuesta de iniciativa que se somete a la consideración de esta Asamblea, consiste en reformar el artículo 3o, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que toda persona en nuestro país tenga derecho a recibir educación, y que el Estado imparta ésta en todos sus niveles con carácter de universal, obligatoria y gratuita.

Esta propuesta, se inscribe en el principio de progresividad que debe observar el Estado mexicano para el uso y disfrute pleno de los derechos humanos, principio reconocido en el artículo 1o, tercer párrafo, de la Norma Fundamental, que a la letra dice:

Artículo 1o. [...]

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad [...]"

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar el artículo el artículo 3o, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Para esta Comisión de Puntos Constitucionales, representa una actividad de fundamental importancia la correspondiente al quehacer público educativo, ya que para nuestro país, el sistema educativo, históricamente ha estado distante de cumplir en su totalidad con su objetivo planteado.

Es por ello, que dada la relevancia de tener una país con un adecuado nivel educativo y que a su vez, dicha educación, se encuentre en un nivel competitivo, para preparar a las y los alumnos y que puedan enfrentar los retos del siglo XXI, es necesario que desde el constituyente permanente, es decir, el Congreso de la Unión y las Legislaturas Locales, se implementen las medidas necesarias para fortalecer dicho sistema, así como otorgarle tanto las facultades como obligaciones necesarias para cumplir con dicho objetivo. Lo anterior a que la educación no debe circunscribirse a un concepto rígido, cerrado y ajeno a la influencia de factores sociales que van delineando el tipo y modelo de educación que la propia sociedad demanda para lograr su desarrollo; es por contrario, amplia, incluyente y universal de la que nadie puede apropiarse; en tal sentido, la educación es una responsabilidad que compartimos autoridades de los tres niveles de gobierno, organizaciones, agrupaciones sindicales, docentes, padres de familia y en general la sociedad; sin embargo, al estado y específicamente a la autoridad educativa, le compete establecer las bases normativas en torno a las cuales el servicio público de la educación, como derecho humano, se garantice objetivamente en la ley.

En esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado y particularmente, la Comisión de Puntos Constitucionales, consideramos que la educación es la base del desarrollo de toda sociedad, por lo que su pertinencia y calidad es de interés público y, por tanto, la autoridad se guía bajo los imperativos de eficiencia, eficacia, calidad y pertinencia social, esto es, una educación por encima de la reproducción del conocimiento en sí mismo, sino aquella que atiende a la universalidad del conocimiento, formadora de valores y responsable de una sociedad con intereses comunes y compartidos, formadora de personas útiles a la sociedad, con capacidad de conocimiento competitivo a nivel global.

Lo señalado es compatible con el gran reto del milenio de todas las naciones del mundo, en tanto que las políticas públicas de las naciones, deben establecer como base de su desarrollo, el respeto y defensa de los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad, objetivos que indiscutiblemente se pueden alcanzar a través de una educación de calidad.



Bajo esta tesis, tal como lo plasma el iniciante, el texto actual de nuestro Código Supremo no contempla la obligación del Estado de impartir de forma obligatoria, universal y gratuita la educación en todos sus niveles, siendo así un esquema que no garantiza en su totalidad, el ejercicio pleno del derecho humano a la educación, consagrado no solamente en la Carta Magna, sino además en los instrumentos internacionales, en la materia. Se coincide en lo esencial en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona, en que el contenido de la educación básica debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarlos como miembros de una sociedad democrática, en que la enseñanza debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y que el Estado debe garantizarla, por un lado; y por el otro, no distingue si la educación es básica, media superior o superior, por lo que en estricto apego al principio del derecho que dice: “donde la Ley no distingue, no hay por qué hacerlo”, debiera estar plenamente garantizado en todos sus niveles en nuestro país el mencionado derecho humano a la educación.

Para este cuerpo de Dictamen es insoslayable manifestar que el objetivo de la educación es el desarrollo de las capacidades del ser humano, el fomento de los derechos humanos y de los valores democráticos. En efecto, la educación no sólo genera las condiciones para el desarrollo de la personalidad de cada individuo, también borra las brechas de la desigualdad y sienta las bases para una convivencia social más armónica.

Por lo anteriormente expuesto y lo ya comentado en este instrumento legislativo esta Comisión de Puntos Constitucionales tiene a bien pronunciarse en sentido positivo respecto de la presente propuesta de iniciativa que consiste en reformar el artículo 3o, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que toda persona en nuestro país tenga derecho a recibir educación, y que el Estado imparta ésta en todos sus niveles con carácter de universal, obligatoria y gratuita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 3o, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta, la media superior y la superior, serán obligatorias.

TRANSITORIOS

Transitorio Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 56 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 71 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Atentamente

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidenta

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

Secretarios

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS TENGAN CARÁCTER VINCULATORIO Y SI ÉSTAS NO SON ACATADAS POR LAS AUTORIDADES A LAS QUE VAYAN DIRIGIDAS, PODRÁN SER JUZGADAS PENALMENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que presentó el Diputado Jesús Padilla Estrada.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 397 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos son “exigencias éticas de importancia fundamental que se adscriben a toda persona humana, sin excepción, por razón de esa sola condición; exigencias sustentadas en valores o principios que se han traducido históricamente en normas de Derecho nacional e internacional en cuanto parámetros de justicia y legitimidad política”.²²

Al ser disposiciones de primer orden para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, expresan un nivel superior de conciencia del hombre, en virtud de que condensan la búsqueda histórica de una buena parte de las sociedades por acceder a niveles y formas superiores de convivencia.²³

La reforma a la Carta Magna de nuestro país del 10 de junio de 2011, impuso un nuevo paradigma en el sistema jurídico mexicano para dar pleno reconocimiento a los derechos humanos, marcó un hito en la relación Estado-sociedad, donde los parámetros del poder estatal dieron un giro considerable; ahora los criterios de interpretación y de aplicación de las normas jurídicas de nuestro país, tienen como prioridad la protección más amplia a la persona, además, mandatan a las autoridades la obligación de desarrollar las condiciones estructurales para la realización, mantenimiento y cumplimiento de los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Si bien todos estamos obligados a respetar los derechos humanos, es por mandato constitucional que las autoridades gubernamentales, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos, son quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido. Sin embargo, muchas veces en la práctica no ocurre así, principalmente cuando alguna Comisión de Derechos Humanos, sea la nacional o la de alguna entidad federativa, emite una recomendación, pues éstas ostentan el carácter de no ser vinculatorias.

Esto, para quienes formamos parte del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), nos parece un error, pues la protección y el respeto a los derechos humanos son las condiciones necesarias para alcanzar la justicia, la paz y la libertad, por tanto, cuando se hace una recomendación a una autoridad o a un servidor público, no debe quedar en el aire como una suma de buenas intenciones.

El tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución General de la República, a la letra dice:

Artículo 1o. ...

²² Álvarez Ledesma, Mario. *Acerca del concepto de derechos humanos*, McGraw-Hill, México 1998, p. 21.

²³ Martínez Bullé-Goyri, Víctor. *Los Derechos Humanos en México, un largo camino por andar*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos & Miguel Ángel Porrúa, México, 2002, p. 23.



...

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Este régimen constitucional en materia de derechos humanos obliga, expresamente, a todas las autoridades del país, sin distinción de competencia, nivel jerárquico o jurisdicción, a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. El mismo mandato lo encontramos en el tercer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Como se puede apreciar, no es si se quiere o no, hay que dar cumplimiento al mandato constitucional y convencional. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como “Pacto de San José”, en su artículo 2, señala que los Estados parte tienen el deber de adoptar disposiciones de Derecho Interno si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en ese instrumento no están garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. A su vez, el artículo 63, numeral 1, de este marco jurídico, refiere que como consecuencia de la adhesión al mismo, los Estados tienen la obligación de hacer efectiva la garantía de restitución por la violación a los derechos humanos.

“La realización de los derechos humanos es uno de los indicadores más confiables del desenvolvimiento democrático de una sociedad, pues puede haber desarrollo económico o democracia electoral en un país, pero si existen violaciones a los derechos y libertades fundamentales de la persona, toda organización política o modelo económico, quedaría sin su principal razón de ser: erigirse y operar a partir de la dignidad y el bienestar del ser humano”.²⁴

Zacatecas debe ser pionero en una profunda reforma constitucional y en sus leyes secundarias en materia de derecho humanos, al tiempo de que ésta sirva como una seria llamada de atención a autoridades y servidores públicos de la entidad, a fin de que despierten del peligroso letargo en el que su autocomplacencia puede colocarnos ante las violaciones de derechos humanos que a diario ocurren en nuestro Estado, y que se ven expresadas en profundas desigualdades, delitos, acciones u omisiones del gobierno.

²⁴ Martínez Bullé-Goyri, Víctor. *Los Derechos Humanos en México, un largo camino por andar*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos & Miguel Ángel Porrúa, México, 2002, p. 19.



Bien lo dijo Aristóteles, en *La Política*, cuando señaló que la justicia es una necesidad social, porque el derecho es la regla de vida para la asociación política, y la decisión de lo justo es lo que constituye el derecho.²⁵

Por eso, el día de hoy someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de Ley que reforma el segundo párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y adiciona el Capítulo I Bis, Desobediencia y Resistencia de Autoridades a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, al Título Cuarto, Delitos Contra la Autoridad, del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

La propuesta de reforma al segundo párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, plantea que las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, tengan carácter vinculatorio, no como ocurre ahora, que no lo tienen y en la práctica son “llamados a misa”.

Además, también se propone que todo servidor público estará obligado a responder, atender y acatar las recomendaciones que les presente la Comisión de Derechos Humanos de la entidad, y cuando éstas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estarán obligados a fundar, motivar y hacer pública el por qué de su negativa, pero si no lo hacen, se harán acreedores a la sanción establecida en el Código Penal del Estado de Zacatecas.

Para lo cual, también se propone adicionar el Capítulo I Bis, denominado *Desobediencia y Resistencia de Autoridades a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas*, al Título Cuarto, Delitos Contra la Autoridad, del Código Penal para el Estado de Zacatecas. Así, se aplicarán de 6 meses a 2 años de prisión, y multa de 20 a 40 cuotas, al o los servidores públicos que estando obligados a responder, atender y acatar las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, no lo hagan.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y se adiciona el Capítulo I Bis, Desobediencia y Resistencia de Autoridades a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del

²⁵ Aristóteles, *Política*, Editorial Austral, España, 2011, p. 41.



Estado de Zacatecas, al Título Cuarto, Delitos Contra la Autoridad, del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio de la presente iniciativa, los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción III, 132 fracciones I, IV y V, y 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. RÉGIMEN CONSTITUCIONAL.

Nuestro sistema estatal normativo en el Estado de Zacatecas se ha diseñado conforme a un piso constitucional, es decir siempre en concordancia con los principios y preceptos consagradas en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que, cualquier modificación, adición o derogación al contenido de algún instrumento normativo, deberá estar apegado y acorde a las disposiciones constitucionales.

Es por ello, que incluso nuestra legislación interior, marca como parte del proceso legislativo, y una vez que se ha presentado una iniciativa ante el pleno y que la misma sea turnada mediante el memorándum de la Presidencia de la Mesa Directiva a la o las comisiones legislativas correspondientes, se establece en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, específicamente en su artículo 58 lo siguiente:

Artículo 58. Tratándose de una iniciativa de ley, decreto o acuerdo, para su análisis, las comisiones deberán agotar los siguientes pasos:

I. Identificar la procedencia con la Constitución federal y la propia del Estado;

Por lo que, al haberse turnado la iniciativa de referencia a esta Comisión de Puntos Constitucionales y en apego al procedimiento establecido, una vez que la y los integrantes tuvieron a su disposición dicho instrumento, se observó que la pretensión de iniciante así como lo refiere en su parte expositiva en lo relativo a “La propuesta de reforma al segundo párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, plantea que las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, tengan carácter vinculatorio, no como ocurre ahora, que no lo tienen y en la práctica



son “llamados a misa.” No encuentra concordancia con los preceptos constitucionales, derivado que del análisis del artículo 102 de la Constitución General de la República, que establece:

Artículo 102.

[...]

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 111 de su Reglamento General, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, emiten el presente Dictamen de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. Se considera improcedente la iniciativa en estudio por su incompatibilidad con el ordenamiento constitucional, virtud a que el artículo 102 de la Carta Magna, determina que los organismos de derechos humanos no tendrán facultades vinculantes.

SEGUNDO. Archívese el expediente de la iniciativa en estudio como asunto concluido.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.



Zacatecas, Zacatecas, a 12 de noviembre de 2020

Atentamente

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidenta

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

Secretarios

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCARREÑO**

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA PERSONA ILUSTRE DE MÉXICO AL PROFESOR JOSÉ SANTOS VALDÉS GARCÍA DE LEÓN, CON TODOS LOS HONORES, POR SUS MÉRITOS, SU OBRA COMO FORMADOR DE MAESTROS, PRECURSOR DE LAS ESCUELAS NORMALES RURALES EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y LOS SERVICIOS QUE EN VIDA PRESTÓ AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara Persona Ilustre de México al profesor José Santos Valdés García de León, con todos los honores, por sus méritos, su obra como formador de maestros, precursor de las escuelas normales rurales en la República Mexicana y los servicios que en vida prestó al sistema educativo nacional.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se dio lectura a la Iniciativa que presentó el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0404 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Diputado justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La concepción de la escuela como una Comunidad Escolar gobernada por un consejo paritario (formado por maestros y alumnos) y regida por un Código Disciplinario con un tabulador de faltas con valores en puntos,



aplicables a todos los miembros de esa comunidad, fue uno de los aportes ideológicos más importantes del Profesor José Santos Valdés García de León.

El modelo ideado por quien ha sido considerado el más importante precursor de la escuela rural mexicana, fue aplicado con éxito en varias escuelas normales rurales, entre las que podemos destacar Comitancillo, Oaxaca; Ayotzinapa, Guerrero y San Marcos, Zacatecas.

Las Escuelas Normales fueron su pilar pedagógico. Entre 1826 y 1929 el país contaba con 39 Escuelas Normales urbanas; de 1922 a 1940 en México se crearon 35 escuelas formadoras de maestros rurales. Tal vez sean el subsistema más representativo del plan educativo mexicano que floreció del impulso revolucionario. Intentó conectar tres factores inusitados: un proyecto histórico, la producción agrícola y la alfabetización.

Las Normales Rurales son instituciones que vieron el nacer de una epopeya educativa, por sus pasillos y aulas. En ellas perduran testimonios, historias y memorias que el pueblo de México no debe olvidar, por el contrario, hoy con particular valor estas escuelas deben recuperar la obra, vida y entrega de quienes hicieron de ellas el laboratorio pedagógico de la Revolución, las universidades de los pobres, los centros de renovación social y empoderamiento cívico de tres cuartas partes de la población que antes de 1917 y 1921 desconocían el significado de la instrucción y la educación.

El fruto de mayor impacto y reivindicación social de la Revolución Mexicana ha sido la escuela pública. Los artífices de la gesta educativa pueden ser cuantificados por miles, proeza iniciada al amparo de la Secretaría de Educación Pública desde 1921.

José Santos Valdés García de León nació en Matamoros, Coahuila el primero de noviembre de 1905 y murió en Durango el 5 de agosto de 1990. La influencia del profesor en las escuelas normales rurales del país no fue solamente de índole pedagógica, en lo que destacó de manera importante, sino que se enfocó también en un activismo político antiimperialista permanente.

Para la extinta Dirección Federal de Seguridad (DFS) José Santos Valdés “Se ha caracterizado por tener demasiada influencia, desde el punto de vista político, entre el estudiantado de las Escuelas Normales Rurales del Norte del País, y, en lo que respecta a las del estado de Chihuahua, tiene absoluto control entre el estudiantado de la Escuela Normal Rural de Salaises, Chihuahua. Ya que se ha caracterizado el sector estudiantil de ese plantel, en llevar una línea política, basada en ideologías izquierdistas de tipo radical”.

El activismo del profesor estaba lejos de una insurrección, y se sustentaba en la defensa del ideario de la Revolución Mexicana. Cuando el gobierno del estado de Chihuahua calificó las tomas de tierras como “un artificio desestabilizador orquestado por comunistas”, Valdés aclaró que “ellos, los que forman la Federación de Estudiantes Campesinos Socialistas de México [FECSM], jamás han renegado de Zapata, y mucho menos



de la doctrina agraria mexicana, hombres y mujeres, jóvenes todos ellos, han tenido entusiasta participación en la defensa de los más caros y sentidos ideales de la Revolución Mexicana”.

Su aportación pedagógica no se limita sólo a su modelo de organización escolar, sino a una concepción total de la docencia, la que entiende como un apostolado que obliga al contacto permanente entre los profesores y las comunidades, es decir un apostolado tendiente a no reducir el trabajo del maestro al interior de los muros de la escuela, sino a vincularlo con los campesinos explotados, los obreros, las amas de casa y todos los sectores sociales.

Para Hallier Arnulfo Morales Dueñas, “Hablar de José Santos Valdés es cerrar los ojos para echar a volar la imaginación de su ruta pedagógica como maestro misionero y como maestro al servicio de las escuelas de la revolución, como escritor, como periodista crítico, pero sobre todo como un tenaz inconforme e incorruptible luchador social”.

De la escuela normal Rural General Matías Ramos Santos de San Marcos, Loreto, Zacatecas, el propio profesor escribió: “De mi paso por la Escuela Rural Municipal de San Marcos, obtuve varias experiencias: [...]... el absentismo latifundista se me reveló de manera material. En otras haciendas donde trabajé de niño, estaban ahí los dueños o hacían visitas semanales. En las de la Casa Purcell nadie los conocía y la única visita a San Marcos, la hicieron en un carro especial del ferrocarril que llegó hasta la hacienda y para que no los ensuciara la arena y el polvo del suelo, se comentaba cómo les pusieron unas mantas largas de ixtle (por entonces se usaban mucho en la Laguna para poner sobre ellas colchonetas y colchones y dormir en el suelo) desde la espuela de la vía férrea hasta la Casa Grande. Nunca más los volvieron a ver. Este absentismo se me había ocultado en la Haciendas de Bolívar, de los alemanes Ritter o en las del Perímetro de Santa Teresa, de gachupines, pero allí lo aprecié de manera material [...]... Aprendí en ese año escolar algo muy valioso: lo que educa no es lo que se dice, sino lo que se hace” .

Fue por sus méritos reconocidos que el 20 de octubre de 2010 la LVIII Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, decretó la inhumación de los restos del prócer de la educación en el la Rotonda de los Coahuilenses ilustres del Panteón de Santiago, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la inhumación en la Rotonda de Coahuilenses Distinguidos del Panteón de Santiago de esta ciudad, de los restos del Profesor José Santos Valdés García de León, con todos los honores dignos de su persona, como un homenaje al ilustre pedagogo, filósofo, periodista y poeta en reconocimiento a su destacada labor en beneficio de la educación en nuestro Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que disponga la fecha en que habrán de inhumarse los restos del Profesor José Santos Valdés García de León en la Rotonda de Coahuilenses



Distinguidos, así como la organización del evento correspondiente y para que erogue los gastos que se originen en observancia del presente Decreto.

Más tarde la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mediante Decreto 132 lo declaró Persona Ilustre del Estado de Zacatecas, en reconocimiento a sus méritos académicos y sociales, por el alto servicio que prestó al estado de Zacatecas durante una buena parte de su vida profesional.

“Se declara persona ilustre del estado de Zacatecas, al Profesor José Santos Valdés García de León.

Artículo primero.- La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas declara “PERSONAS ILUSTRE DEL ESTADO DE ZACATECAS”, al profesor JOSÉ SANTOS VALDÉS GARCÍA DE LEÓN, por su trayectoria, aportaciones al Sistema Educativo Nacional y legado educativo, pedagógico, cultural, periodístico y político.

Artículo segundo.- La Declaratoria de Persona Ilustre del Estado de Zacatecas, se realizará en ceremonia solemne en el Pleno de la Legislatura del Estado, ante la presencia de los Tres Poderes del Estado, autoridades educativas y sociedad en general.

Artículo tercero. Se invita a la Escuela Normal Rural “General Matías Ramos Santos” a que realice un homenaje al profesor José Santos Valdés García de León, por la labor realizada en beneficio de la educación, de las escuelas normales rurales así como por su lucha en la defensa de los derechos de los maestros.

Artículo cuarto. Que el homenaje se realice en el marco de los festejos conmemorativos del día de maestro y que se destaque el trabajo que el profesor José Santos Valdés García de León, realizó en la Normal Rural “General Matías Ramos Santos” del municipio de Loreto, Zacatecas.

DATOS BIOGRÁFICOS

Vale la pena abundar sobre los datos biográficos del profesor José Santos Valdés García de León, como los reseñan en la Asociación Nacional de Ex Alumnos Emiliano Zapata:

VIDA MAGISTERIAL

Carrera laboral del Profr. José Santos Valdés García de León en el sistema de educación pública:

- 1905, 10 de noviembre, nace en Rancho Camargo, Matamoros, Coahuila.
- 1926, Egresada como Profesora de Educación Primaria de la Benemérita Escuela Normal de Coahuila.
- 1926, Directora de la escuela primaria “Talamantes”, Navojoa, Sonora.
- 1927-1932, Inspector de zona, Hermosillo, Sonora.



- 1932, Profesor de la Escuela Central Agrícola de Tamatán, Tamaulipas.
- 1933, Profesor de la Escuela Central Agrícola de Aguilera, Durango
- 1933-1935, Director de la Escuela Regional Campesina de Aguilera, Durango.
- 1935-1937, Jefe de la Misión Cultural número 18 en Querétaro, Veracruz y Tabasco.
- 1937, Jefe de Brigada, único en el país, en La Laguna, jefaturando tres Misiones Culturales y un Instituto de Investigaciones Científicas.
- 1937-1939, Director de la Escuela Regional Campesina en Galeana, Nuevo León.
- 1939-1940, Profesor en la Escuela Nacional de Agricultura de Chapingo.
- 1939- Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Enseñanza Superior Campesina (SUTESC), Sindicato de la Rama de la Enseñanza Superior Campesina.
- 1940-1943, Director de la Escuela Normal Rural de Tenería, Estado de México.
- 1943, Director de la Escuela Normal Rural de Chicontepec, Veracruz.
- 1943, Director de la Escuela Normal Rural de Ciudad Valles, San LUÍS Potosí.
- 1944-1948, Inspector de Misiones Culturales, a propuesta de Jaime Torres Bodet, ocupa plaza y puesto del recién jubilado, Rafael Ramírez Castañeda. Jefatura la Misión Urbana Número 2, las Misiones Culturales rurales 13, 14, 19 y 21 ubicadas en Sinaloa, Nayarit y Colima respectivamente; al año siguiente (1945) supervisa la número 23 que operó en El Jagüey, Melchor Ocampo, Zacatecas; asimismo la número 39 en Tlatelulco, Tlaxcala. Después supervisó la labor de las número 20, 23 y 26 en Durango, Tabasco, Zacatecas y Aguascalientes. Cerró el año supervisando las Misiones 23, 18 y 26 ubicadas en Zacatecas, Jalisco y Aguascalientes.
- 1948-1955, Director de la Escuela Normal Rural “Gral. Matías Ramos Santos” de San Marcos, Loreto, Zacatecas.
- 1955, Director de la Escuela Normal Rural de El Mexe, Hidalgo. • 1956, Profesor en la Escuela Práctica de Agricultura en Santa Teresa, Coahuila.
- 1958, Visitador de la Dirección de Enseñanza Agrícola.
- 1959, Director de la Escuela Normal y Preparatoria de Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- 1960, Inspector de Enseñanza Normal Foránea de la zona norte del país, cubre las Normales Rurales de Ricardo Flores Magón y Salaices, Chihuahua; J. Guadalupe Aguilera, Durango y Santa Teresa, Coahuila.
- 1967, Inspector de Enseñanza Normal Rural en todo el país, por Acuerdo presidencial.
- 1971, Se retira del servicio educativo público.
- 1990, Fallece en Gómez Palacio, Durango.

ESCRITOR Y PERIODISTA

- Escribió para las revistas: Partenón, El Maestro Rural (SEP), Impacto, Educación, Política, Siempre y Aurora Social.
- Escribió para los periódicos: El Día y El Mundo (Tampico, Tamaulipas por 18 años); La Opinión y El Siglo de Torreón (Coahuila); La Época (Gómez Palacio, Durango); El Heraldo de San LUÍS Potosí,



Aguascalientes, León e Irapuato (Guanajuato); La VOZ de Michoacán; El Dictamen (Veracruz), Rutas Nuevas (Sonora), entre otros.

- Artículos periodísticos en Obras Completas del Profesor José Santos Valdés: Tomo III, Artículos periodísticos publicados durante el periodo de 1959-1967 en la revista Siempre.
- Tomo XII, Artículos periodísticos del periodo 1958-1972 en diversos periódicos, sobresaliendo El Día.
- Tomo XIII, Artículos periodísticos del periodo 1958-1980 publicado en diversos periódicos.
- Tomo XIV, Artículos periodísticos del periodo 1968-1974.
- Tomo XV, Artículos periodísticos. En total son 143 artículos, 73 de El Día, además otros tantos de La Opinión, Educación 2000, A bayoneta calada y El Heraldito. Tomo XVI, contiene 99 artículos periodísticos del periodo 1959-1966. Tomo XVII, contiene 83 artículos de opinión y 164 bayonetas. Tomo XVIII, contiene 391 artículos periodísticos (llamados “bayonetas”) escritos entre los años 1955-1965.
- Tomo XIX, contiene 181 artículos periodísticos (llamados “bayonetas”) publicados entre los años 1966-1970.
- Tomo XX, contiene 51 artículos publicados durante la década de 1960. LIBROS PUBLICADOS
- Civismo, 1ª edición 1940; 2ª edición 1946. Libro de texto creado para impartir el curso homónimo en la Escuela Nacional de Agricultura de Chapingo.
- La batalla por la cultura. 1944.
- Democracia y disciplina escolar. 1946.
- El Enredo. 1958.
- Amelia: maestra de primer año. 1965.
- La enseñanza de la lectura y la escritura. 1967.
- Madera. 1967. • Reprobación y deserción escolares. 1969.
- Federico Berrueto Ramón. 1969.
- Matamoros, ciudad lagunera. 1973.
- Dos hombres del pueblo. José Guadalupe Rodríguez Favela, campesino duranguense; Carlos Gutiérrez Cruz, poeta revolucionario. 1ª Edición 1976; 2ª Edición 1979.
- Melquiades Campos Esquivel. Primer centenario de su natalicio. 1978.
- Francisco Zarco Mateos. Periodista, político y ciudadano ejemplar. 1979.
- Monografías Durango: Mapimí, Gómez Palacio, Lerdo, Tlahualilo. 1980.
- Participación de Durango en los congresos constituyentes de 1856- 57 y 1917. 1981.
- Congreso constituyente 1916-1917. Participación de la diputación duranguense. 1981.
- Secuencia de la vida de Humberto Gómez Martínez. 1982.
- Versos trashumantes. 1991 (póstumo). ENSAYOS
- Dictamen. Escuela acción. 1927.
- Motivos socialistas de la educación. 1934.
- Proyecto de Consejo Técnico y Administrativo para las Misiones Culturales y los Institutos que las mismas realizan. 1936.
- La religión y la escuela socialista. 1938.



- Coahuila en ridículo. A propósito de su reglamento de educación primaria publicado por el Periódico Oficial número 64 del 10 de agosto de 1938. 1938.
- Planes de estudio, programas, métodos de enseñanza y trabajo productivo. Disciplina. Relaciones entre maestros y alumnos, 1939. 1939.
- Ventajas educativas de la Cooperativa Única en las Escuelas Regionales Campesinas. 1939.
- Educación extra-escolar de las masas. 1939.
- La Escuela Regional Campesina. Sus problemas. 1940.
- Democracia y disciplina escolar. 1942.
- Meditaciones sobre el artículo tercero constitucional. 1952.
- Breve historia de la FECSM. 1954.
- Participación de los maestros mexicanos en la revolución de 1910. 1960.
- Interpretación de los programas. 1962.
- Villa el revolucionario. 1965.
- El movimiento sindical magisterial mexicano. 1966.
- Lo que se puede decir a los niños de Pancho Villa. 1967.
- La escuela rural mexicana como precursora del desarrollo de los pueblos. 1967.
- Educación democrática (problema de nuestros días). 1968.
- La reforma educativa. 1969. • La escuela rural mexicana. 1974. • Don Rafael Ramírez Castañeda. Gigante de la educación mexicana. 1974. • Don Valentín Gómez Farías. Padre de la reforma y padre de la república. 1981. CUENTOS
- El holgazán. 1935.
- El alfabetizados 1956.
- El fugitivo. 1958.

CONFERENCIAS DICTADAS

- Problemas socio-económicos del medio rural mexicano. 1946.
- Filosofía educativa de la Revolución Mexicana. 1959.
- Filosofía de la Educación y reformas de la misma. 1964.
- La juventud en los partidos políticos en México. 1965.
- Necesidad de una Revolución pacífica. 1966.
- Cómo ve un maestro rural los problemas de la juventud mexicana. 1969.

ENTREVISTAS

- Diálogo con José Santos Valdés. Noviembre de 1982. Obras Completas. Tomo XIX. Entrevista realizada al profesor Valdés por SU colega Víctor Hugo Bolaños Martínez.
- Última entrevista con el profesor José Santos Valdés. 1987. Obras Completas. Tomo XIX. Entrevista realizada por el profesor Eusebio Vázquez Navarro.



- Entrevista a José Santos Valdés. 5 de mayo de 1990. Entrevista realizada por J. Petronilo Amaya Díaz. Obras Escogidas Tomo II, Secretaría de Educación de Coahuila. Aborda la función del periodismo y el periodista en la sociedad. Publicada en el periódico El Enlace de Durango, Durango.
- Datos Autobiográficos. Información para el periodista Mario Gilí, en respuesta al cuestionario que me envió con fecha 9 de marzo de 1970. Obras Completas, Tomo. IV.

BUSTOS Y MONUMENTOS CONSTRUIDOS EN HOMENAJE AL MAESTRO JOSÉ SANTOS VALDÉS GARCÍA DE LEÓN

- Busto en plaza pública de Cd. Lerdo, Durango.
- Monumento Nacional en Gómez Palacio, Durango.
- Benemérita Escuela Normal del Estado de Coahuila.
- Monumento al maestro rural, Profr. José Santos Valdés García de León en Matamoros, Coahuila.
- Busto en Escuela Normal Rural “Gral. Matías Ramos Santos” de San Marcos, Loreto, Zacatecas.
- Busto en Escuela Normal Experimental “Rafael Ramírez Castañeda” de Nieves, Zacatecas.
- Busto en pasillo “Maestros de México” en Edificio de la Secretaría de Educación Pública en la Ciudad de México. PRESEAS Presea al mérito cívico «Francisco Zarco», entregada por el Congreso de Durango, 31 de mayo de 1990.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Remitir al Congreso de la Unión Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara Persona Ilustre de México al profesor José Santos Valdés García de León, con todos los honores, por sus méritos, su obra como formador de maestros, precursor de las escuelas normales rurales en la República Mexicana y los servicios que en vida prestó al sistema educativo nacional

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA PERSONA ILUSTRE DE MÉXICO AL PROFESOR JOSÉ SANTOS VALDÉS GARCÍA DE LEÓN, CON TODOS LOS HONORES, POR SUS MÉRITOS, SU OBRA COMO FORMADOR DE MAESTROS, PRECURSOR DE LAS ESCUELAS NORMALES RURALES EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y LOS SERVICIOS QUE EN VIDA PRESTÓ AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

Artículo Único. Iniciativa de Decreto, por el que se declara Persona Ilustre de México al Profesor José Santos Valdés García de León, con todos los honores, por sus méritos, su obra como formador de maestros, precursor



de las Escuelas Normales Rurales en la República Mexicana y los servicios que en vida prestó al sistema educativo nacional.

TRANSITORIOS

Único.- Envíese al Congreso de la Unión como iniciativa de la H. Legislatura del Estado de Zacatecas de conformidad con el Artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 71 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Atentamente

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidenta

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

Secretarios

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.8

DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE TRES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes integrados con motivo del proceso de designación de tres Magistrados o Magistradas del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, correspondientes a los profesionistas que integran las tres listas de tres candidatos cada una, remitidas por el titular del Ejecutivo del Estado a esta Soberanía Popular.

Vistos y estudiados los expedientes en cita, la Comisión legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Mediante el Decreto #385, del 28 de marzo de 2020, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de armonizarla con los principios y postulados de la reforma constitucional federal en materia laboral y crear los juzgados laborales dependientes del Tribunal Superior de Justicia, así como el Centro de Conciliación del Estado.

Además, en ejercicio de su libertad de configuración, esta asamblea determinó la creación del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática y determinó que el Centro de Conciliación se haría cargo del procedimiento conciliatorio en los juicios laborales burocráticos.

SEGUNDO. Conforme al artículo sexto transitorio del citado Decreto, y su reforma contenida en el Decreto #432 del 7 de noviembre de este mismo año, se establecieron los plazos para la designación de los tres Magistrados que integrarían el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, con base en el procedimiento establecido en el artículo 115 de nuestra Constitución estatal.



TERCERO. Para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, esta Legislatura emitió, el 12 de noviembre de 2020, Convocatoria pública dirigida a los profesionistas en el área del derecho que deseen participar en el proceso de integración de tres listas de cinco aspirantes para cada magistratura a designar, que esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado remitirá al titular del Ejecutivo Estatal, dentro del proceso de selección de tres Magistrados y Magistradas del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

CUARTO. Conforme a la base cuarta de la citada convocatoria, el plazo de registro de aspirantes comenzó el 18 de noviembre del presente año y concluyó a las 20:00 horas del 23 de noviembre de este mismo año.

Los profesionistas que solicitaron el registro fueron los siguientes:

1. Griselda Fabiola Flores Medina
2. Ricardo Ramírez Cháirez
3. Juana Ibarra Juárez
4. Glafiro Esparza Castillo
5. Salvador Ortiz García
6. Alfonso Gurrola Pérez
7. Carlos Rubén Esquivel Rodríguez
8. Ma. Rosalba Miramontes García
9. Ma. Guadalupe González Hernández
10. Juan Carlos Flores Solís
11. Ivón Martínez Ramírez
12. José Rogelio Aguilar Esquivel
13. Maricela Dimas Reveles
14. Carlos Rodríguez Márquez
15. J. Jesús Bautista Capetillo



16. Francisco Javier López Valerio
17. Martina Muñoz Escobar
18. Enrique Tobías Salazar
19. Delia Barraza Hernández
20. Marla Rivera Jáuregui
21. Octavio Maldonado Ibarra
22. Víctor Hugo Medina Elías
23. Jorge Alberto Castillo Loera
24. Sergio Mercado Camarillo
25. Juan Carlos Almaraz Méndez
26. María Belem Alamillo Guerrero
27. Marcela Sánchez Rodríguez
28. Joss Affat Pereyra Pizaña
29. Carlos González Ramírez

QUINTO. En cumplimiento al contenido de la Base Sexta de la convocatoria, esta Comisión Legislativa presentó ante el Pleno de esta Asamblea, el 26 de noviembre del año en curso, el Dictamen de idoneidad por el cual se propone a los profesionistas que se consideran elegibles para integrar las tres listas de cinco candidatos que se remitirán al Ejecutivo del Estado, en el marco del proceso de selección de tres Magistrados o Magistradas del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

En el considerando Cuarto del citado Dictamen, esta comisión Legislativa determinó lo siguiente:



CUARTO. ...

[...]

Con base en lo expresado, esta Comisión legislativa considera que los veintinueve profesionistas que se registraron son idóneos y se consideran elegibles para integrar las tres listas de cinco aspirantes para cada magistratura a designar, que esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado remitirá al titular del Ejecutivo Estatal, dentro del proceso de selección de tres Magistrados o Magistradas del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, por haber cumplido con las previsiones contenidas en los artículos 97 y 115 de la Constitución Política del Estado, así como en las bases segunda y tercera de la Convocatoria del 12 de noviembre del año en curso, emitida por esta Legislatura.

[...]

En la segunda sesión celebrada en esa misma fecha, el Pleno de esta Representación Popular aprobó en sus términos el Dictamen de referencia y lo remitió a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, para efectos de la Base Séptima de la Convocatoria.

SEXTO. En la Base Séptima de la convocatoria, se estableció lo siguiente:

SÉPTIMA. Determinación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. Aprobado el dictamen de idoneidad por el Pleno, en su caso, la Mesa Directiva lo remitirá a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Interna, con el objeto de que integre las tres listas de cinco candidatas y candidatos para designar a tres Magistradas o Magistrados, misma que será sometida a la consideración del Pleno.

Para dar cumplimiento al contenido de la citada disposición, en la sesión ordinaria del primero de diciembre del año en curso, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política sometió a la consideración del pleno de esta Legislatura el Punto de Acuerdo por el cual propuso tres listas de cinco candidatos cada una, para designar a tres Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática para su envío al titular del Ejecutivo del Estado.



De conformidad con el apartado décimo segundo del citado instrumento legislativo, las listas quedaron integradas de la forma siguiente:

I. LISTA DE CINCO HOMBRES PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS:

1. J. Jesús Bautista Capetillo
2. Jorge Alberto Castillo Loera
3. Glafiro Esparza Castillo
4. Salvador Ortiz García
5. Carlos Rodríguez Márquez

II. LISTA DE CINCO HOMBRES PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO, POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS:

1. Juan Carlos Almaraz Méndez
2. Juan Carlos Flores Solís
3. Carlos González Ramírez
4. Francisco Javier López Valerio
5. Joss Affat Pereyra Pizaña

III. LISTA DE CINCO MUJERES PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO, POR UN PERIODO DE SIETE AÑOS:

1. Delia Barraza Hernández
2. Juana Ibarra Juárez
3. Martina Muñoz Escobar
4. Marla Rivera Jáuregui
5. Marcela Sánchez Rodríguez

En ejercicio de sus facultades soberanas, y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado, el pleno de esta Legislatura aprobó, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, las tres listas de cinco candidatos mencionadas y ordenó se remitieran al titular del Poder Ejecutivo para continuar con el procedimiento de designación referido.



La decisión soberana mencionada quedó establecida en el Acuerdo #289, tomado en la segunda sesión del primero de diciembre del año en curso; el citado instrumento legislativo fue publicado en el Suplemento 3 al número 97, del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SÉPTIMO. El Acuerdo #289 fue notificado el mismo 1 de diciembre al L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, para continuar con el proceso de designación referido.

OCTAVO. El diez de diciembre del presente año, el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, mediante el oficio número RODG/338/2020, presentó ante esta Legislatura la tres listas de tres candidaturas para desempeñar el cargo de Magistrados y Magistradas del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, dos listas integradas por hombres y una por mujeres.

Las listas enviadas por el titular del Ejecutivo del Estado, fueron las siguientes:

MAGISTRADO POR TRES AÑOS	MAGISTRADO POR 5 AÑOS	MAGISTRADA POR 7 AÑOS
Jesús Bautista Capetillo	Juan Carlos Flores Solís	Martina Muñoz Escobar
Glafiro Esparza Castillo	Francisco Javier López Valerio	Marla Rivera Jáuregui
Salvador Ortiz García	Joss Affat Pereyra Pizaña	Marcela Sánchez Rodríguez

El oficio citado y los expedientes de los candidatos fueron turnados a esta Comisión Legislativa mediante el memorándum #1489.

NOVENO. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, comparecieron ante esta Comisión los candidatos de las tres listas enviadas por el Ejecutivo del Estado.

Con base en los antecedentes referidos, esta Comisión expresa lo siguiente:

CONSIDERANDOS:



PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XVIII; 132 y 151, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para emitir el presente dictamen de elegibilidad.

SEGUNDO. TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA. El Derecho Laboral Burocrático tiene como sustento constitucional las disposiciones contenidas en el Apartado B del artículo 123 de nuestra carta magna, sin embargo, se nutre, también, de los principios y postulados establecidos en el Apartado A del mismo artículo.

Conforme a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado, en jurisprudencia firme, que los estados tienen libertad de configuración legislativa para regular las relaciones laborales entre las entidades públicas estatales y sus servidores públicos; virtud a ello, pueden emitir el ordenamiento legislativo tomando como base las reglas previstas en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, las establecidas en el Apartado B, o una combinación de ambos²⁶.

Por lo anterior, el Constituyente Permanente del Estado determinó crear un nuevo órgano jurisdiccional como responsable de impartir justicia en materia laboral burocrática, pues consideró que la integración tripartita y sectorial del Tribunal de Conciliación y Arbitraje había generado vicios que propiciaron que dejara de cumplir cabalmente con tal función.

Conforme a lo expuesto, se creó el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, órgano colegiado, integrado por tres magistrados que no representan a ningún sector (trabajadores, entes públicos), dotado de autonomía plena, elementos que garantizan, sin duda, su imparcialidad e independencia.

²⁶ Época: Décima Época. Registro: 2012980. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II. Materia(s): Constitucional, Laboral. Tesis: 2a./J. 130/2016 (10a.) Página: 1006. **ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUELLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2012 (10a.) (*)].**



De la misma forma, para la designación de los magistrados que habrán de integrar el citado Tribunal, el Constituyente diseñó un proceso complejo en el que intervienen esta Soberanía Popular y el Poder Ejecutivo del Estado, donde ambos desarrollan actos específicos y evalúan a los participantes, con la finalidad de elegir los mejores perfiles.

En este contexto, el presente dictamen de elegibilidad forma parte del referido proceso de designación, y de conformidad con nuestra normatividad interna, su emisión corresponde a esta Comisión Jurisdiccional.

TERCERO. VALORACIÓN DE LOS PERFILES DE LOS CANDIDATOS. El procedimiento de designación de los candidatos a ocupar el cargo de magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática está previsto en el artículo 115 de la Constitución del Estado.

Como lo hemos expresado, se trata de un procedimiento complejo, pues en él interviene esta Soberanía Popular y el Poder Ejecutivo; ambos llevan a cabo actos específicos, entre ellos, la evaluación de los aspirantes, con la finalidad de elegir los mejores perfiles para el desempeño del cargo.

Las etapas de evaluación de los perfiles de los aspirantes han sido las siguientes:

1. Correspondió a esta Representación Popular una primera etapa de evaluación de los perfiles de los candidatos, consistente en verificar que los aspirantes reunieran los requisitos previstos en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, así como 116 de nuestra Carta Magna.

En las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria emitida por esta Legislatura el doce de noviembre de este año, se detallaron los requisitos mencionados y, además, se especificaron los documentos que debían entregar los candidatos para comprobar su cumplimiento:

SEGUNDA. Requisitos.

Las interesadas e interesados en participar en la integración de las tres listas deberán cumplir los siguientes requisitos:



1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de la designación;
3. Ser soltero, viudo o divorciado;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
5. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ni con el Fiscal General de Justicia del Estado;
6. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Documentación a entregar.

Las interesadas e interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria y señalando domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas y su zona conurbada Guadalupe, Zacatecas.
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de, por lo menos, dos años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente;
4. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su cotejo;
5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;



6. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;

7. Copia certificada del título o cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho con fecha de expedición mínima de 10 años, anteriores al día de la designación;

8. Carta de no antecedentes penales, expedidas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia.

9. Curriculum vitae con firma autógrafa del o la aspirante, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, docente y profesional, publicaciones, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;

10. Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados.

11. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en la que se manifieste:

a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

c) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



d) Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica, y

e) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

De acuerdo con lo anterior, los 29 aspirantes –11 mujeres y 18 hombres–, reunieron los requisitos previstos en la Convocatoria, lo que se hizo constar en el Dictamen de Idoneidad aprobado por el Pleno de esta Legislatura el veintiséis de noviembre del año en curso.

Conforme a la Base Séptima de la Convocatoria, la Mesa Directiva de esta Representación Popular, mediante el oficio número DAP/2741, en la misma fecha de su aprobación, remitió el dictamen de idoneidad a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con el objeto de que integrara las tres listas de cinco candidatas y candidatos para designar a tres Magistradas o Magistrados, para someterla a la consideración del Pleno.

2. Mediante el Acuerdo #289, en ejercicio de sus facultades soberanas, el Pleno de esta Legislatura aprobó la integración de tres listas de cinco candidatos cada una, con la finalidad de remitirla al Gobernador del Estado y continuar, de esta forma, con el procedimiento de designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

El Acuerdo #289 de esta Legislatura constituye un segundo momento de evaluación de los perfiles de los candidatos, toda vez que de los 29 aspirantes registrados, debía conformar tres listas de cinco, es decir, estaba obligado a elegir, únicamente a 15 de tales profesionistas.

Conforme a ello, esta Soberanía estableció, en el citado Acuerdo Legislativo, dos criterios para elegir a los integrantes de las listas, el primero de ellos se precisó de la siguiente forma:

...consideramos que en estricto apego a lo sostenido por esta Soberanía Popular al emitir la mencionada reforma en materia de justicia laboral a la Constitución Local, la integración de este nuevo Tribunal debe apartarse de la configuración tripartita que hasta la fecha correspondió al Tribunal de Conciliación y Arbitraje.



Lo anterior, con la convicción de que debe optarse por un modelo de configuración que no pretenda la representatividad de las partes involucradas en el conflicto laboral, sino que la integración del nuevo Tribunal se enfoque en la búsqueda de perfiles de mayor idoneidad en cuanto a su independencia, imparcialidad y neutralidad, sin menoscabo de considerar su preparación, experiencia y profesionalismo, así lo exige el nuevo paradigma en materia de impartición de justicia laboral establecido por las reformas constitucionales –federal y local– a las que se ha hecho referencia.

[...]

En tal virtud, se ha estimado que en las tres listas que sean enviadas al Poder Ejecutivo para la selección de cada una de las magistraturas, sean integradas por nuevos perfiles para cumplir con el objetivo de transformar el nuevo sistema de justicia laboral burocrática.

Por lo que se refiere al segundo de los criterios, esta asamblea soberana expresó lo siguiente:

...se ha tomado en consideración que, actualmente, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje está conformado, únicamente, por tres magistradas, y el principio de paridad de género no implica que uno de ellos deba prevalecer sobre el otro, por el contrario, significa establecer las condiciones que posibiliten la participación equilibrada de mujeres y hombres en la integración de los órganos jurisdiccionales.

En tal contexto, si bien la paridad de género no puede ser aplicada de forma tajante en el presente caso, en virtud de que se trata de un número impar de los cargos a designar, sí es posible garantizar la participación de ambos géneros.

En concordancia con lo anterior, cuando concluya su encargo un Magistrado del género masculino, podrá ser sustituido por una mujer, sin que ello implique una descompensación en el género, aplicándose tal criterio de forma alternada en cada designación.

Virtud a ello, se ha determinado proponer al Pleno de esta Soberanía dos listas de hombres, correspondientes a las magistraturas de tres y cinco años, en tanto que la magistratura de siete años corresponderá a una mujer.



Con base en tales criterios, esta Soberanía Popular integró las tres listas de cinco candidatos cada una que se remitieron al Ejecutivo del Estado.

3. Un tercer momento de valoración de los perfiles correspondió al titular del Ejecutivo del Estado, en términos del artículo 115 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado, donde se prevé que el citado servidor público debe seleccionar de cada lista a tres profesionistas y remitir las propuestas a esta Asamblea Legislativa.

Conforme a ello, en su oficio número RODG/338/2020, recibido en la oficialía de partes de la Legislatura el pasado diez de diciembre, el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, justificó, de la forma siguiente, la integración de las tres listas enviadas a esta Soberanía Popular:

Es obligación entonces de este Poder ejecutivo ofrecer argumentos objetivos y razonables respecto de cuáles elementos o criterios se ponderan para estimar que tres de las cinco personas aspirantes colman méritos de idoneidad para ocupar el cargo de Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

Como quedó señalado anteriormente, este Poder ejecutivo ponderará para su decisión dos elementos sustantivos: por un lado, la experiencia en impartición de justicia, el conocimiento suficiente y desarrollo de las fases los juicios, así como la resolución de los asuntos competencia del Tribunal. En segundo lugar, la experiencia en materia de administración pública, acreditando conocimientos directos y suficientes de los diversos actos y procesos que emiten los entes públicos que son susceptibles de control por parte de dicho órgano colegiado.

Dado que la Legislatura Local, en una primera etapa, ha determinado que las aspirantes cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 114, correlativo con el 100 de la Constitución del estado; en la presente exposición únicamente se analizará la trayectoria profesional y experiencia de cada uno.

A. Magistrado por tres años:



El aspirante Jesús Bautista Capetillo es Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Autónoma de Zacatecas, especializado en Derecho Laboral y cuenta con un diplomado en Derecho Laboral y Seguridad Social el cual realizó en el Instituto Tecnológico Autónomo de México. Es Maestro en Derecho “El Derecho del Trabajo y sus Transformaciones” cursada en la Escuela Libre de Derecho de México, D. F.

Ha realizado diferentes cursos de capacitación como son: VII Encuentro Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; taller de Derecho Procesal del Trabajo ambos cursados en la Facultad de Derecho de UAZ; participó en la XLI Asamblea Nacional de Derecho del Trabajo y XLII Asamblea Nacional de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social impartidas por la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la previsión social de Puebla; asistió al Segundo Congreso Internacional “Justicia, Derecho y Paz. Una Visión Latinoamericana”, realizada por la Federación Mexicana de Colegio de Abogados, A.C. de Zacatecas; participó en el Congreso Mundial de Ciencias Forenses impartido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, entre otros eventos en las materias señaladas.

Se desempeñó como actuario de la Junta Local de conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, actuario del Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas; proyectista de Laudos y presidente auxiliar de la Junta Local de Conciliación y arbitraje del Estado de Zacatecas; abogado litigante en materia laboral y laboral burocrática; asesor jurídico en las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, México D. F.

[...]

El aspirante Glafiro Esparza Carrillo (sic) es Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Autónoma del Estado de Zacatecas y Maestrante en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Durango, Campus Zacatecas.

Se desempeñó como secretario auxiliar en la Agencia del Ministerio Público no. 5 de Zacatecas; asesor jurídico en la Secretaría General de Gobierno; secretario de Gobierno Municipal de Río Grande, Zacatecas; abogado postulante y defensor público. Ha fungido como representante legal y apoderado del Oficial Mayor de Gobierno del Estado y jefe de las Unidades de lo Contencioso, Asuntos Laborales, Normatividad y contratos en Oficialía Mayor de Gobierno y actualmente es secretario de acuerdos en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.

Ha tomado diversos cursos y diplomados en materia de derecho administrativo, laboral y juicios orales.



El aspirante Salvador Ortiz García es Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Autónoma de Zacatecas y Maestro en derecho de Amparo por la Universidad Autónoma de Durango, campus Zacatecas.

Realizó diferentes cursos idiomas en instituciones públicas; un diplomado en Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; taller de nulidad en materia electoral impartida por la Escuela Judicial del Tribunal Federal Electoral y actualmente es docente en la Universidad Autónoma de Durango.

Se desempeñó como socio de consorcio Jurídico, Soto Juárez & Asociados; fue secretario de estudio y cuenta adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas; director de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas; Secretario Técnico Pro-Témpore de la Comisión para la implementación de la Reforma al Nuevo Sistema de Justicia Penal, en el estado de Zacatecas; Coordinador Estatal de Programa Promoviendo la Justicia de la Agencia de Estados Unidos para el desarrollo internacional en el estado de Zacatecas.

[...]

B. Magistrado por cinco años:

[...]

El aspirante Juan Carlos Flores Solís es Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Autónoma del Estado de Zacatecas y Maestro en Derecho Fiscal Egresado de la Universidad Autónoma de Fresnillo.

Realizó diferentes cursos, entre ellos de Especialización sobre la reforma en materia de justicia laboral, en la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas; curso en línea el “ABC del Derecho Administrativo” en la misma modalidad; curso en taller “La importancia de la jurisprudencia, su conocimiento y su difusión”, y participó en el diplomado juicio de Amparo edición 2018.

Se ha desempeñado como director Jurídico en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de Zacatecas (cargo desempeñado actualmente); asesor de despacho en la



Secretaría de Finanzas; coordinador de asesores en la Contraloría Interna; y perteneció a un despacho jurídico donde realizó actividades de litigio.

En la docencia participó como docente de Licenciatura, en las materias de fundamentos jurídicos y taller de relaciones laborales; mientras que, en posgrado, en la Maestría en Derecho Laboral con la materia de rescisión (sic) de relaciones laborales individuales de trabajo, en la Universidad Autónoma de Fresnillo.

[...]

El aspirante Francisco Javier López Valerio es Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Autónoma de Zacatecas, tiene especialidad en Derecho laboral en la misma Universidad y Maestría en Administración.

Realizó diferentes cursos en materia de Sistema Federal de Medios de Impugnación Electoral, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en planeación estratégica; toma de decisiones, manejo de conflictos, formación de equipos de trabajos efectivos impartidos por el Tecnológico de Monterrey.

Se desempeñó como auxiliar jurídico y de recursos humanos; jefe de Recursos Humanos; jefe de personal y asesor senior de Relaciones Laborales y representante legal, lo anterior en la Compañía Cervecera Modelo de Zacatecas. Actualmente abogado litigante en materia laboral.

El aspirante Joss Affat Pereyra Pizaña es Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Autónoma del Estado de Zacatecas y Maestro en Docencia e investigación Jurídica por la Universidad.

Se desempeñó como auxiliar administrativo, auxiliar de archivo y oficialía de partes; auxiliar de mesa de trámite, actuario y titular de mesa de amparo en el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.

C. Magistrada por 7 años

La aspirante Delia Barraza Hernández es Licenciada en Derecho egresada de la Universidad Autónoma de Zacatecas, Maestra en Derecho Civil y Mercantil y Doctora en Derecho en el Instituto Internacional de Derecho y del Estado.



Se desempeñó como directora en la Comisión Agraria Mixta en la ciudad de Zacatecas y en la Secretaría de Reforma Agraria; fue oficial de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Zacatecas; jefa del departamento de Registro Público de Propiedad del Comercio en el estado. Se desempeñó como titular en la Maestría de Derecho Político y Administración, en la Facultad de Contaduría y Administración de la UAZ, impartiendo las clases de: administración pública estatal y municipal, sociología en la educación en el área jurídica, derecho político estatal y municipal, entre otras.

Participó en reuniones, congresos y foros; en la cuarta Reunión Nacional para la Modernización y Vinculación de Registros Públicos de la Propiedad y Catastro en la Ciudad de Quintana Roo; Reunión Nacional de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastro y Participo en el XVIII Congreso Nacional de Derechos Regional Organización por el Gobierno del Estado de México, así como en el primer Congreso Nacional de Catastro y Registro Público de la Propiedad en el Comercio.

La aspirante Martina Muñoz Escobar es Licenciada en Derecho egresada de la Universidad Autónoma del Estado de Zacatecas.

Se desempeñó como auxiliar administrativa en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; auxiliar en el Departamento de Regulación Migratoria en el área de atención al público, realizó actividades como auxiliar del delegado en el Programa Paisano. Actualmente labora en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje como auxiliar de mesa de trámite.

Ha realizado diferentes cursos y diplomados en materia de Formación de los Aspirantes a Jueces y Personal Jurisdiccional; conciliación laboral, justicia laboral, libertad Sindical y negociación colectiva, impartidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La aspirante Marla Rivera Jáuregui es Licenciada en Derecho egresada de la Universidad Autónoma de Zacatecas y Maestra en Derecho Civil y Mercantil en el Instituto Internacional del Derecho y Estado.

Se desempeñó como ministro ejecutor adscrito al Juzgado Segundo del Ramo mercantil; proyectista y secretaria de acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Calera; secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas; jefa del Departamento Jurídico Contencioso y



Amparos de la Dirección Fraccionamientos Rurales del Estado y subdirectora adscrita a la Dirección de Asuntos Contencioso de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y actualmente es Directora de Asuntos Contenciosos adscrita a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas.

Realizó diferentes cursos, tales como taller de prácticas de laboratorio de criminalística, curso de Notificadores y de Reelección Avanzada impartido por la escuela de Judicial el Tribunal Superior de Justicia; nuevas tendencias de Derecho penal por la Universidad Autónoma de Zacatecas; diplomado de Derecho Constitucional en la casa de Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Seminario de Derecho Electoral y un curso en Litigación Oral en Materia Penal impartido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo General del Poder Judicial de reino de España y la agencia Española de la Cooperación Internacional y Certificación en atención a clientes mediante información y un curso para la formación de secretarios de juzgados de distrito impartido por el Consejo de la judicatura Federal, extensión Zacatecas.

La aspirante Marcela Sánchez Rodríguez es Licenciada en Derecho egresada de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Se desempeñó como secretaria proyectista, titular de la Mesa Especial, Secretaria Auxiliar de Acuerdos en Mesa de Trámite en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; asesora jurídica en mesa de trámite y secretaria de Consejo en el Titular para Menores del Estado y secretaria de la Dirección de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas.

Realizó diferentes cursos, como en el Especializado Sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral; argumentación jurídica; curso de cómo elaborar mejores sentencias y uso de aprovechamiento de las herramientas del IUS y de los diferentes discos de legislación.

De los caracteres curriculares expuestos anteriormente se advierte la variedad de perfiles que aspiran a ser magistrados del Tribunal de Justicia Laboral del Estado, siendo estos de corte jurisdiccional, administrativo y litigioso, por lo que resulta necesario aplicar criterios y parámetros objetivos para la selección, que gocen de reconocida capacidad, probidad y eficiencia en pro de la impartición de justicia.

Es necesario proponer perfiles de excelencia que nos garanticen a las y a los zacatecanos seguridad jurídica en cada uno de los procesos labores (sic) que les toque conocer, por lo que se requieren personas honorables que destaquen en el ámbito jurídico.



Además de lo anterior, en función de la naturaleza autónoma constitucionalmente hablando, es decir, que es órgano ajeno a los poderes tradicionales del estado, goza de facultades de carácter administrativo interno, mismas que habrán de desempeñar bajo los principios de honradez, eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos, por lo que deberán gozar de experiencia, habilidades y honradez también en dichas labores.

La trayectoria conocimientos y competencias de que gozan cada uno de los aspirantes debe estar encaminada a las materias propias del Tribunal de nueva creación, como lo son el derecho laboral burocrático, derecho procesal y derecho administrativo. En este sentido, los profesionistas que conformarán las propuestas acreditan un grado de conocimiento y operatividad de dichas materias derivado de las constancias presentadas en su registro.

En este tenor quien suscribe, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 115 de la Constitución Política del Estado, en un examen acucioso de los aspirantes seleccionados por la Legislatura, procedo a poner a su consideración la lista de tres personas por cada lista a aspirantes a Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, en los que habrá de ponderarse tanto la experiencia en el ámbito jurisdiccional como la experiencia en el ámbito de la administración pública, en su dimensión profesional como académica.

Por lo que respecta a la lista A. Magistrado por tres años, los aspirantes Jorge Alberto Castillo Loera, Glafiro Esparza Carrillo (sic) y Jesús Bautista Capetillo cuentan, preponderantemente, con experiencia de corte jurisdiccional en el ámbito laboral local. Por su parte, el aspirante Salvador Ortiz García, goza de experiencia en el litigio de diversas materias y desahogo de procedimientos administrativos en forma de juicio, además de experiencia en la implementación de un nuevo modelo de impartición de justicia; mientras que el aspirante Carlos Rodríguez Márquez se ha desempeñado como abogado litigante y servidor público en el gobierno estatal.

Ahora bien, en el caso de los aspirantes con experiencia jurisdiccional, destacan los aspirantes Glafiro Esparza Carrillo (sic) en virtud de las actividades que ha desempeñado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, además de su experiencia como autoridad laboral administrativa en el gobierno estatal; así como el aspirante Jesús Bautista Capetillo, quien además de actividades sustantivas en el Tribunal y en la Junta Local, cuenta con experiencia como litigante en las mismas materias.

Por su parte, el aspirante Jorge Alberto Castillo Loera, quien también ha desempeñado funciones jurisdiccionales dentro de los órganos laborales locales, lo cierto es que sólo



se ha desempeñado en este ámbito, mientras que el resto cuenta con mayor experiencia en materia laboral desde ámbitos diferentes, lo cual podría enriquecer la función del propio Tribunal.

En cuanto a los aspirantes Salvador Ortiz García y Carlos Rodríguez Márquez, destaca el primero en virtud de su experiencia cargo de un órgano de trámite y resolución de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, además de su experiencia en órganos nacionales e internacionales de implementación de un nuevo sistema de justicia penal, situación que se repite para el Tribunal de mérito, por lo que se considera preponderante tal experiencia; mientras que Rodríguez Márquez demuestra experiencia en el litigio y administración pública, en menor medida que el anterior aspirante.

Respecto a la lista B. Magistrado por cinco años, los aspirantes Juan Carlos Almaraz Méndez, Carlos González Ramírez y Joss Affat Preyra Pizaña, cuentan con experiencia en materia jurisdiccional, los dos primeros específicamente en materia del apartado A, del artículo 123 de la Constitución federal, mientras que el segundo en el apartado B del mismo artículo.

Por su parte, los aspirantes Juan Carlos Flores Solís y Francisco Javier López Valerio, cuentan con experiencia de litigio en materia laboral, siendo que el primero, lo ha realizado desde diversas dependencias del Poder ejecutivo y el segundo desde lo particular.

Ahora bien, por lo que respecta a los aspirantes con experiencia jurisdiccional destaca el aspirante Pereyra Pizaña, en virtud de que toda su carrera laboral la ha desempeñado en materia laboral burocrática, mientras que los aspirantes Almaraz Méndez y González Ramírez, aunque cuentan con amplia experiencia en la materia laboral, su especialización ha girado en torno al apartado A del artículo 123.

En cuanto a los aspirantes Flores Solís y López Valerio, como ya se dijo, ambos cuentan con experiencia en litigio en materia laboral, el primero en materia laboral burocrática y el segundo en materia laboral. Sin embargo, ambos demuestran experiencia en dos aspectos fundamentales, el primero en el conocimiento de la materia administrativa pública estatal y el segundo en materia de organización empresarial, lo cual significa mejores experiencias para el resto de las actividades propias del Tribunal, como lo son la administración de recursos humanos, financieros y materiales.

Por último, en lo que respecta a la lista C. Magistrada por 7 años, las aspirantes Martina Muñoz Escobar, Marcela Sánchez Rodríguez y Juana Ibarra Juárez, cuentan con



experiencia en materia jurisdiccional las dos primeras en materia laboral burocrática y la segunda en materia laboral, desde la Junta local.

Por su parte Delia Barraza Hernández y Marla Rivera Jáuregui cuentan con experiencia preponderante en materia administrativa dentro del gobierno del estado. Mientras que la primera ha generado especialización en derecho administrativo catastral inmobiliario, la aspirante Rivera Jáuregui además del conocimiento y experiencia en el ámbito del derecho administrativo desde los entes públicos, además goza de experiencia jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado, con lo que cumple dos de tres elementos que se ponderan en el presente documento.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta LXIII Legislatura local, tres listas de tres personas cada una, a efecto de designar a la tres personas integrantes del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, para que se continúe con el trámite de designación correspondiente, que se integran por:

MAGISTRADO POR TRES AÑOS	MAGISTRADO POR 5 AÑOS	MAGISTRADA POR 7 AÑOS
Jesús Bautista Capetillo	Juan Carlos Flores Solís	Martina Muñoz Escobar
Glaforo Esparza Castillo	Francisco Javier López Valerio	Marla Rivera Jáuregui
Salvador Ortiz García	Joss Affat Pereyra Pizaña	Marcela Sánchez Rodríguez

4. El cuarto momento de valoración de los perfiles de las candidatas que integran la lista, le correspondió a esta Soberanía Popular, a través de la comparecencia de las aspirantes ante esta Comisión Jurisdiccional, de conformidad con el artículo 115, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado.

La comparecencia de los candidatos se efectuó el dieciocho de diciembre en curso, previo citatorio personal a cada uno de los aspirantes, suscrito por la Diputada Presidenta de esta Comisión.

CUARTO. ENTREVISTAS A LOS CANDIDATOS. Con base en lo expuesto, la comparecencia de los candidatos se efectuó en el orden siguiente:



1. Martina Muñoz Escobar
2. Marla Rivera Jáuregui
3. Marcela Sánchez Rodríguez
4. Juan Carlos Flores Solís
5. Francisco Javier López Valerio
6. Joss Affat Pereyra Pizaña
7. J. Jesús Bautista Capetillo
8. Glafiro Esparza Castillo
9. Salvador Ortiz García

En sus entrevistas, los aspirantes expresaron lo siguiente:

Magistratura por un periodo de 7 años

1. Martina Muñoz Escobar

La aspirante expresa que es abogada, madre de familia, estudió en la Facultad de Derecho; su primer trabajo fue en Migración, como agente de migración, llevaba todo el proceso de personas indocumentadas, estuvo comisionada en el aeropuerto de la Ciudad de México en el programa de repatriación voluntaria. Luego trabajó en la Procuraduría Fiscal realizando varias actividades como revisión de fideicomisos, también cuando se creó el centro de logística, así como en el Departamento de Alcoholes, estuvo también en el área de amparos, y en ejecución de laudos que llegan a la Secretaría de Finanzas; ahora está en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en el área de mesa, donde se llevan las audiencias y también los procedimientos de ejecución, se ve todo el proceso laboral.

Sobre la reforma laboral, la licenciada Muñoz Escobar señala que es una reforma que viene a trascender, así como para las partes que demandan, esta reforma se separa del gobierno y eso es favorable, ya que al separarlo, es una reforma muy favorable porque ahora ya no dependerán del gobierno, y eso da certeza jurídica, la creación del centro de conciliación es fundamental porque se puede lograr un diálogo entre las partes para que concilien, con la finalidad de lograr un buen arreglo entre las partes, además ese centro es



independiente y eso es bueno para las partes. La cuestión de los sindicatos ya deben tener un registro, se cambia las formas de organización de los sindicatos, porque antes no se tenía esa certeza.

Sobre su deseo de ser Magistrada, la candidata manifiesta que en la vida se deben tomar decisiones y esa es una decisión que ella tomó por la necesidad de hacer un servicio y hacer un cambio, y saber que como magistrada se pueden hacer muchas cosas y muchos cambios, sobre todo en el servicio que se brinda desde el trabajo, se le hace importante porque se pueden erradicar los amparos y eso mejoraría notablemente los recursos de los municipios, sobre todo porque cree que tiene la capacidad para desempeñarse como Magistrada.

2. Marla Rivera Jáuregui

La Licenciada Rivera Jáuregui expresa que estudió la Licenciatura en Derecho y, además, una Maestría; tiene varios diplomados; se ha desempeñado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, fue notificadora, actuario y proyectista, estuvo en la ponencia del Magistrado Presidente; también se desempeñó en la Coordinación General Jurídica, en asuntos civiles, actualmente está en la Dirección de Asuntos Contenciosos en Gobierno del Estado.

Sobre su relación con el Secretario General de Gobierno, la aspirante no cree que afecte su imparcialidad, porque tiene en el Gobierno del Estado 7 años, además siempre se ha desempeñado institucionalmente, en caso de este cargo, no permitirá injerencia

La candidata considera, sobre juzgar con perspectiva de género, que se debe buscar una coordinación y visualizar y buscar un equilibrio entre las relaciones de hombres y mujeres.

Finalmente, estima que se siente preparada para el desempeño del cargo, pues su experiencia en el ámbito profesional le da experiencia objetiva y sabe darle a cada quien lo que le corresponde, además también ha trabajado con un sector vulnerable, y siempre ha resuelto con apego a la ley y sobre todo tiene empatía para resolver con justicia y responsabilidad.



3. Marcela Sánchez Rodríguez

La aspirante manifiesta que es Licenciada en Derecho egresada de la UAZ, trabajó en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, estuvo en mesa de trámite, fue secretaria jurídica de la Presidencia y, actualmente, está como proyectista, tiene varias participaciones y cursos en materia laboral.

Sobre la reforma constitucional en materia laboral, la candidata expresa que la reforma era indispensable porque con ella se mejora la impartición de justicia y considera que es importante porque se esclarece cuál de los poderes la debe resolver, por ende, se trae más certeza entre los justiciables, se resuelve con mayor certeza, la fase conciliatoria es primordial porque de certeza y coadyuva en la resolución de conflictos entre las partes, en la conciliación no se necesitan abogados, y, sobre todo, porque los trabajadores y patrones dan solución al juicio, es un instancia prejudicial.

Sobre el procedimiento laboral, que en ocasiones es tortuoso, la licenciada Sánchez Rodríguez estima que la reforma hará más expedita la resolución de los asuntos, pues tan solo con la fase conciliatoria, si se quiere no se va a llegar a juicio, en el estado se apuesta por que se llegue a una conciliación, ya que previo a la reforma los salarios caídos traen afectaciones a las instancias públicas, con esta reforma se va a ayudar mucho a la justicia pronta y expedita, y no solo va a beneficiar a las instituciones sino también a las personas que recurren a estas instancias de justicia laboral.

Magistratura por un periodo de 5 años

4. Juan Carlos Flores Solís

El aspirante expresa que es Licenciado en Derecho, trabajó desde que era estudiante, litigó hasta el 2004, trabajó como coordinador de asesores en la Secretaría de Finanzas, del 2016 a la fecha; está en el ámbito jurídico de la Secretaría de Educación; en diferentes partes ha reestructurado áreas, ahora tiene a su cargo 37 abogados, también llevan asuntos de recursos humanos; es docente de la Universidad Autónoma de Fresnillo, tanto en licenciatura como en maestría, lo que le permite actualizarse; comenta porqué estudió Derecho, ya que aplicando la ley se puede abatir la desigualdad social del país, además ha estado en una trinchera de justicia y ahora quiere estar en la aplicación de la misma, es un apasionado de la carrera de Derecho y de su trabajo, ya que es un perfil que le puede aportar mucho al nuevo Tribunal, ya que la transición es con nuevas bases y sustentada en el sistema anticorrupción.



Sobre el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, el aspirante manifiesta que es importante porque ahora el Tribunal debe trabajar en pleno, ahora se deben aplicar los términos que establece la Ley de Servicio Civil, para que los procesos no se hagan tan largos, ahora cada uno de los magistrados deben aplicarla con prontitud y se le debe dar un toque de modernización, debe tener una página para notificar acuerdos, y un tema sustantivo es trabajar de manera institucional, se debe apoyar al personal del Tribunal.

El candidato estima que los magistrados deben tener honestidad, secreto profesional, deben ser vanguardistas, institucionales, leales y un estudioso del Derecho, estar al pendiente de las novedades jurídicas, así como estar coadyuvando con las áreas legislativas para modernizar la Ley.

Sobre su cargo como Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, considera que no afectará su imparcialidad, ya que considera que siempre se ha conducido con respeto en su trabajo.

5. Francisco Javier López Valerio

El aspirante señala que es casado, con dos hijas, egresó de la Licenciatura en Derecho, y tiene la especialidad en Derecho Laboral, gracias al carácter gratuito de la UAZ pudo estudiar sus estudios, trabajó en el Grupo Modelo, en recursos humanos y jefe de personal, después fue representante legal de la empresa de todo el transporte, además se desempeñó en varias áreas de este grupo; salió de la empresa en el 2013, actualmente es litigante en el área laboral.

Sobre la reforma constitucional en materia laboral, considera que más que necesario era urgente el modelo laboral estaba agotado, rompía con la máxima de justicia pronta y expedita, un juicio dura de dos a tres años, sin interponer amparos de lo contrario dura más, ahorita es un parteaguas para tratar de mejorar la cuestión laboral, esta reforma es muy importante para lograr que los tiempos procesales vayan a la par.

En caso de resultar elegido Magistrado, dejaría los asuntos que actualmente lleva como litigante y ofrecer que puedan ser atendidos por otro abogado, ya que los asuntos que agarra, los lleva siempre de la mano, sin hacer distinción, además de que por ley estaría impedido para seguir con la asesoría.



6. Joss Affat Pereyra Pizaña

El licenciado Pereyra Pizaña, la gran parte de su trayectoria laboral ha estado en el Tribunal de conciliación en diferentes áreas, desde el 2009 se desempeña como el titular del área de amparo, cuando las partes están inconformes se promueven los juicios de amparo.

Expresa que tiene mucho tiempo dentro del Tribunal y sabe qué áreas deben tener mayor oportunidad, sobre todo conoce las entrañas del tribunal, con la nueva Ley de Justicia Administrativa, tiene la notificación en línea, eso es muy bueno y debe migrar a esta área, con las reformas se han modificado muchos plazos.

Asimismo, señala que lo que se busca es que las resoluciones no puedan ser tan cuestionadas, ya que en la forma tripartita y con este nuevo modelo se buscan perfiles más profesionales y las sentencias no deben ser cuestionadas.

Magistratura por un periodo de 3 años

7. J. Jesús Bautista Capetillo

El aspirante expresa que es Licenciado en Derecho por la UAZ, se desempeñó en el ámbito de la Junta de Conciliación y Arbitraje, también se desempeñó como proyectista de sentencia, fue presidente auxiliar en una mesa y se desempeña como litigante, posteriormente, es asesor jurídico del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, en diferentes estados del país.

Asimismo, manifiesta que la impartición de la justicia atraviesa por cuestiones complejas y una de las tareas sería profesionalizar su quehacer, atacar el resultado de la justicia, el tiempo que deben tardar la justicia laboral, hay asuntos que tienen décadas y él quiere trabajar ese rezago.

Afirma haber trabajado en la Legislatura Federal con Nueva Alianza; estima que los juzgadores, lo mismo que todas las personas, deben tener una conducta intachable, y un juzgador debe mucho más ser reconocido por su actuar ético, ya que la vida privada trasciende; sobre su trabajo en la Legislatura Federal, manifiesta que los



juzgadores deben estar formados con base en principios en donde basarse y no se deben trastocar los actos de un juzgador, debe quitarse formaciones ideológicas que puedan sesgar su resultado.

8. Glafiro Esparza Castillo

El Licenciado Esparza Castillo informa que nació en el municipio de Fresnillo Zacatecas, se traslada a Río Grande, donde realiza algunos estudios, luego se inscribe en la UAZ, trabajó después en lo que era la ex Central y Gobierno, trabajó en la Unidad de Asunto Agrarios y en Tribunales Civiles; en Río Grande fue regidor y secretario del ayuntamiento; trabajó como defensor de oficio en materia penal en Villa de Cos; atendió la Unidad de Asuntos Contenciosos de Gobierno del Estado, inició con el programa de retiro voluntario, destacando que no tuvo demandas; luego fue nombrado Director Jurídico de Oficialía Mayor, posteriormente, le dieron la opción de irse a un tribunal laboral, y en la Junta estuvo como Presidente Auxiliar y, actualmente, es Secretario General de Acuerdos.

En cuanto al rezago existente en el Tribunal, el candidato expresa que el tema de la reforma laboral atiende principios entre particulares, el hecho que de exista un rezago, muchas ocasiones es porque está ausente el apoyo directo de los gobiernos del Estado. Manifiesta, que el Tribunal del Estado a la fecha no existen capacitaciones, otro tema, es que se debe hacer un llamado a la conciliación, lo que actualmente no se hace, lo que genera un costo muy fuerte.

9. Salvador Ortiz García

El Licenciado Ortiz García expresa que su vida está basada en cuestiones jurisdiccionales, egresa como Licenciado en Derecho, luego la Maestría en Juicios de Amparo, hace sus prácticas en el Juzgado Civil, pasa a un despacho de abogados, estuvo en el tribunal de juicio y cuenta, resolviendo asuntos electorales; ahora está resolviendo asuntos contenciosos. Luego fue comisionado para ser el implementador de la reforma penal en los distritos judiciales, con el Código Nacional de Procedimientos Penales, ahora con la reforma laboral también se está haciendo algo similar, en la actualidad trabaja en la Secretaría de Obras Públicas, también da clase, en materia de amparo.



Sobre la reforma constitucional en materia laboral considera que México se estaba quedando rezagado y actualmente con las reformas en materia de oralidad, ahora hay muchos entes que resuelven en materia laboral que deben ser unificados y esta reforma va a permitir que todos esos organismos se unifiquen, ya que transferir los juzgados laborales al Poder Judicial da más garantías, el amparo acota ahora a solo dos amparos, sobre todo por los principios del tema en materia penal.

Sobre el pago de salarios caídos en los juicios, estima que es un tema muy importante, ya que la primera reforma del 2016, se quería acotar las diversas mañas de los litigantes en materia de alargar juicios para que se incremente el recurso en materia de salarios caídos, con la finalidad de no embargar al municipio.

QUINTO. CONCLUSIONES. La entrevista a cada uno de los aspirantes permitió a esta Comisión verificar que cuentan con los conocimientos y preparación suficientes para ser designados Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado.

De la misma forma, nos hemos dado cuenta que los aspirantes, mujeres y hombres, son profesionistas preparados y con la capacidad necesaria para el desempeño del citado cargo.

Igualmente, pudimos constatar en los aspirantes la decisión de afrontar, con trabajo y dedicación, los retos que implica iniciar con un nuevo sistema de impartición de justicia laboral burocrática.

Conforme a ello, consideramos adecuado expresar que Zacatecas cuenta con mujeres y hombres brillantes, comprometidos con la solución de los problemas existentes en la sociedad y que en sus actividades cotidianas hacen posible el lema de nuestro Estado: *El trabajo todo lo vence.*

En los términos expuestos, los legisladores que integramos esta Comisión Jurisdiccional estamos convencidos que los aspirantes que participan en este proceso de designación son un ejemplo claro de que el trabajo honesto es un elemento fundamental para el funcionamiento de las instituciones públicas, por lo que la designación de cualquiera de los candidatos que integran las ternas permitirá que el Tribunal de Justicia laboral Burocrática comience sus actividades sobre bases firmes y sólidas.

En los términos expuestos, y de acuerdo con el análisis de los expedientes y las entrevistas efectuadas a las aspirantes, esta Comisión dictaminadora concluye que los integrantes de las tres listas enviadas por el titular del Ejecutivo del Estado reúnen los requisitos para ser elegibles para desempeñar el cargo de Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, por los periodos siguientes:

**MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO,
POR UN PERIODO DE SIETE AÑOS:**

Martina Muñoz Escobar

Marla Rivera Jáuregui

Marcela Sánchez Rodríguez

**MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO,
POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS:**

Juan Carlos Flores Solís

Francisco Javier López Valerio

Joss Affat Pereyra Pizaña

**MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO,
POR UN PERIODO DE TRES AÑOS:**

J. Jesús Bautista Capetillo

Glaforo Esparza Castillo

Salvador Ortiz García

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 130, 131, fracción XVIII; 132, fracciones IV y V, y 151, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 107, y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:

ARTÍCULO PRIMERO. Esta Comisión dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que las ciudadanas Licenciadas Martina Muñoz Escobar, Marla Rivera Jáuregui y Marcela Sánchez Rodríguez,



cumplen con los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, por un periodo de siete años.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta Comisión dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que los ciudadanos Licenciados Juan Carlos Flores Solís, Francisco Javier López Valerio y Joss Affat Pereyra Pizaña, cumplen con los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, por un periodo de cinco años.

ARTÍCULO TERCERO. Esta Comisión dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que los ciudadanos Licenciados J. Jesús Bautista Capetillo, Glafiro Esparza Castillo y Salvador Ortiz García, cumplen con los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, por un periodo de tres años.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez concluido el procedimiento de designación, se notifique a los profesionistas que resulten elegidos, a efecto de que comparezcan ante esta Asamblea Popular a rendir la protesta de ley correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO**

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

